

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
DE : KENNY MARIA SERRANO ARAUJO
CONTRA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHIRIGUANA

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.724.690, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 46.717 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la señora **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 42.488.987, acudo ante su Honorable despacho en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, debidamente reglamentado por el Decreto 2591 y 306 de 1992, para impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, representado legalmente por **ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previo los trámites de ley se sirva ordenar a la entidad demandada cese la vulneración de mis derechos fundamentales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

1. Derecho al Debido Proceso.
2. Derecho a la defensa.
3. Derecho al acceso a la administración de justicia.
4. Derecho a la propiedad.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de diciembre de 1995, mi poderdante **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO** adquirió en proindiviso junto con su exesposo, señor **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 5.466.279 un predio rural denominado La Aurora, ubicado en la vereda Vigilancia, jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar, predio este que tenía un área de 79 hectáreas con 6.342 mts², identificado con matrícula inmobiliaria No 192-16309 de la oficina de registro de instrumentos públicos

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

de Chimichagua, comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle No 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO y el interesado, colinda así: NOROESTE: en 736 metros con ELIECER PALOMINO, del detalle 7 al delta 18 cerca de alambre al medio, NORESTE: en 1256.95 metros con el comprador JOSE MARIA MENDOZA hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1pp cercas de alambre al medio, SURESTE: En 747.00 metros con VICTOR ACUÑA, del delta 1pp al detalle 8 cercas de alambre al medio en 196.00 metros con FILEMON BARRIOS, del detalle 8 al delta 30 cercas de alambre al medio, NOROESTE: en 1082.9 metros con ROBERTO DIAZ del delta 30 al detalle 7 cercas de alambre al medio y encierra.

SEGUNDO: El bien antes descrito fue adquirido mediante compraventa a través de la escritura publica No 4157 del 29 de diciembre de 1995 otorgada ante la Notaría Primera de Valledupar, hecha por los señores **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO** y **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** al señor **ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS**, en su condición de esposos y casados entre si, tal como lo expresan en la clausula primera de dicho documento.

TERCERO: Debe tenerse en cuenta que, este predio se adquirió para su explotación económica y que sirviera para la manutención y cubrimiento de gastos de sus hijos menores de edad en esa época **FERNANDO ALBERTO, CARLOS EDUARDO, JOSE ALBERTO** y **MIGUEL DAVID MENDOZA SERRANO**, quienes después junto a su padre se pusieron frente a esa labor, mientras mi poderdante trabajaba en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.

CUARTO: En aras de iniciar el tramite de sucesión del causante ya conocido, el día 23 de octubre de la presente anualidad, el hijo de mi poderdante **MIGUEL DAVID MENDOZA SERRANO**, en un viaje que hizo desde la ciudad de Bogotá al predio denominado La Aurora, encontró dentro de una carreta de documentos, unas piezas procesales, entre ellas una sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguaná, mediante la cual adjudicaron a su señor padre **JOSE MARIA MENDODOZA VILLALBA (QEPD)** el bien ya mencionado, hecho este que puso en conocimiento de su señora madre, la cual tomó por sorpresa.

QUINTO: Luego de conocer el Juzgado donde había cursado el proceso ya referido, mi poderdante procedió a interponer el día 28 de octubre de 2021 un

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

derecho de petición, tendiente a que se expidiera a su costa fotocopia informal de todo el expediente para conocer con ello las actuaciones que se habían desarrollado, por lo que procedió a consignar la suma de \$30.000 el día 3 de noviembre de 2021, tal como se lo manifestó el Juzgado para la expedición de las copias, ordenando la entrega ese mismo día.

SEXTO: Que, revisado todo el expediente del proceso de declaración de pertenencia que instauró el señor **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA (Qepd)** contra la señora **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, se pudo observar que a mi poderdante se le habían violado flagrantemente sus derechos constitucionales al Debido Proceso, al de la Defensa, el de Propiedad y el del libre acceso a la administración de Justicia, en la cual se adelantaron las siguientes actuaciones:

- A. El día 1 de agosto del 2005, se presentó la demanda a través del apoderado judicial NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, tendiente a que se declarara que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA (Qepd) adquiriera por prescripción adquisitiva de dominio el 100% de los derechos que poseía mi poderdante sobre el bien inmueble descrito en el hecho primero (folios del 1 al 38).
- B. Luego mediante auto del 12 de agosto de 2005, el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná admitió la demanda por parte del Juez de la época GERMAN DAZA ARIZA, ordenando dentro de es providencia que se notificara personalmente a mi poderdante y emplazar a las personas indeterminadas (folios 41 al 43).
- C. Con posterioridad ese despacho mediante oficio No 891 del 18 de agosto del 2005, ordena inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 192 – 16309 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
- D. Mediante petición del 20 de septiembre del 2005, el apoderado de la parte demandante solicita que nuevamente se expida el edicto emplazatorio para las personas indeterminadas, ya que no había podido hacer la publicación del anterior.
- E. Con una increíble celeridad procesal, al día siguiente, mediante auto del 21 de septiembre del 2005 se ordena nuevamente el emplazamiento a las personas indeterminadas.

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

- F. Mediante auto del 9 de diciembre del 2005, el señor Juez designa a 3 abogados de la lista de auxiliares de la justicia, para que el primero que se posesione sea designado como curador Ad Litem, igualmente en dicho auto requirió a la parte interesada para que impulsara la notificación que correspondía a la demandada **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, actuación que nunca se surtió en este proceso.
- G. Luego el 14 de marzo de 2006, el doctor FELIPE GALESKI ARGOTE aceptó la designación como curador de las personas indeterminadas y procede en esa misma fecha a contestarla.
- H. A folio 88 aparece una constancia secretarial de ERICA MILENA DAZA DIAZ de fecha 16 de marzo del 2006, donde indica que a partir de ese auto queda a disposición de la parte demandada para efectos del traslado por el termino de 20 días que iniciaba el 16 de marzo a las 08:00 Am y con un termino de duración hasta el 20 de abril del 2006.
- I. A folio 89 del cuaderno principal, mediante constancia secretarial, el referido proceso pasa al despacho del señor Juez informándole que fue notificado el auto admisorio de la demandada a los demandados, a través del curador Ad Litem, y agregó que el termino de traslado se había vencido y estos no propusieron excepciones.
- J. Luego a folio 90-91 decretan la apertura probatoria a través del auto del 24 de abril del 2006, sin haber notificado previamente a mi poderdante, como tampoco fue emplazada, auto este que se notificó por estado el 26 de abril del 2006.
- K. Posteriormente aparece una constancia que no esta foliada en el expediente (folio digital 93-94), allí indica que el periodo probatorio comenzó a partir del 2 de mayo del 2016, en 40 días para la practica de pruebas y vencía el día 29 de junio del 2006.
- L. Luego del folio 94 al 126 se encuentra el desarrollo de la recepción de los testimonios y de la practica de pruebas.
- M. A folio 130 el señor Juez, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2006 ordena que las partes presenten en 8 días sus alegatos de conclusión el cual se hizo mediante estado de fecha 15 de septiembre del 2006.

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

N. A folio 152, existe una constancia secretarial que indica que nuevamente a partir del 18 de septiembre de 2006 a las 8 Am, hasta el 27 de septiembre de ese mismo año, queda el expediente a disposición de las partes para que presenten en el termino común de 8 días sus alegatos de conclusión.

O. Luego a folio 154-164 encontramos que se profirió sentencia por parte de ese despacho en fecha 20 de noviembre del 2006, adjudicándole al demandante **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** el predio La Aurora, violentándole con ello los derechos constitucionales a mi poderdante señora **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, al Debido Proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia y el Derecho a la propiedad privada, quien a pesar de haber sido vinculada al proceso a través del auto admisorio de la demanda, esta no fue notificada por ningún medio legal para que hubiera ejercido su derecho a la defensa y contradicción de las pruebas recaudadas allí.

SEPTIMO: ya conocidas las actuaciones procesales surtidas dentro del referido expediente, hemos encontrado que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguana, con su proceder vulneró los derechos constitucionales de mi poderdante, toda vez que no se atendió el equilibrio procesal, configurándose el rompimiento deliberado entre las partes, quedando mi poderdante con esa actuación en completa indefensión frente a todas y cada una de las actuaciones procesales que se surtieron allí sin su asistencia, excluyéndola con ello de toda posibilidad de controversia de las practicas de las pruebas y decisiones allí tomadas, no obstante de ello de que la parte demandante por su condición de esposo conocía de manera clara y concreta la dirección de mi poderdante, la cual a pesar de ello fue señalada debidamente en el cuerpo de la demanda, en el capitulo de notificaciones, donde se plasmó que la demandada podía ser notificada en la calle 7A No 19B – 116 de la ciudad de Valledupar, por lo tanto con tal desconocimiento e ignorancia le violentaron sus derechos fundamentales ya relacionados dentro de esta acción, toda vez que nunca tuvo conocimiento de ese proceso que se adelantó en su contra.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En este caso, es procedente si en cuenta tenemos que el artículo 86 Superior establece que la tutela procede contra toda “*acción u omisión de cualquier autoridad pública*”. Los jueces son autoridades públicas que en el ejercicio de

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

sus funciones tienen la obligación de ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos reconocidos en la Constitución.

Además, por existir la clara vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante, el cual le ocasiona un perjuicio irremediable y al no existir otro medio idóneo de defensa judicial, es llamada a ser la tutela esa acción de defensa, además de que se configuran los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que proceda:

“Por lo anterior, todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente y (vi) violación directa de la Constitución.”. Sentencia T-774 de 2004 Corte Constitucional.

En la sentencia C-590 de 2005, encontramos los requisitos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, los cuales claramente se configuran en esta litis, y son los siguientes: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que el caso involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, es decir, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, o sea, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La vulneración del derecho fundamental al debido proceso por la indebida notificación en un proceso judicial puede producir resultados injustos para la parte que desconoce la existencia de un proceso en su contra, pues no ha sido escuchada dentro del mismo al no poder ejercer su defensa. En efecto, se evidencia una situación de relevancia constitucional, en la medida en que *prima facie*, mi poderdante resultó afectada en sus derechos fundamentales en razón de un proceso judicial del cual nunca tuvo conocimiento y en el cual resultó condenada, perdiendo sus derechos sobre el bien inmueble referenciado en este asunto.

2. DERECHO A LA DEFENSA.

El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

Claramente al omitir el acto de notificación de la parte demandada, vulnera su derecho a la defensa y contradicción, lo que rompe todo el equilibrio procesal que debe existir para que el juzgador decida de conformidad a derecho y a las pruebas.

3. DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior, y la jurisprudencia constitucional define dicho derecho en los siguientes términos:

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

4. DERECHO A LA PROPIEDAD.

Con relación a este, el cual se encuentra consagrado en el artículo 58 de nuestra Constitución, la Corte ha entendido que solo en los casos que el aludido derecho catalogado expresamente en nuestra carta magna, como de naturaleza social, económica y cultural se encuentre en una directa y necesaria relación con derechos fundamentales, puede admitirse su protección constitucional por la vía consagrada en el artículo 86.

Mediante sentencia T-506 del 21 de agosto de 1992 (MP Doctor CIRO ANGARITA BARON), la sala de revisión de la Corte Constitucional estimó que la propiedad debía ser tratada como un derecho fundamental siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y al llevar una vida digna.

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

Al violentar los derechos al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado accionado, terminó vulnerando el derecho a la propiedad de mi poderdante, ya que esta perdió la titularidad existente en un bien inmueble el cual había adquirido con su exesposo, y que claramente al omitir etapas procesales de suma importancia como lo es la notificación de la demanda, que se hizo para que esta no tuviera conocimiento de dicho proceso, afectó este derecho consagrado en el artículo 58 de constitucional.

PRETENSIONES

Por todo lo narrado, y al observarse la clara vulneración a los derechos fundamentales de mi poderdante, solicito a su despacho que AMPARE los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA**, ordenando que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del proceso que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguaná bajo el radicado No 2005-00083, seguido por **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** contra su exesposa **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, mediante la cual le adjudicaron al señor MENDOZA VILLALBA el predio ya descrito en esta acción.

PRUEBAS

Documentales:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No 192 – 16309 de la Oficina de Registros de Instrumentos Publicos de Chimichagua.
3. Escritura publica de compraventa No 4157 del 29 de diciembre de 1995 otorgada ante la Notaría Primera de Valledupar.
4. Registro civil de nacimientos de los hijos de mi poderdante **FERNANDO ALBERTO, CARLOS EDUARDO, JOSE ALBERTO y MIGUEL DAVID MENDOZA SERRANO.**
5. Registro civil de defunción del señor **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.**

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

6. Petición elevada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguaná para la copia del expediente hecha por mi poderdante.
7. Constancia de envío de la petición al correo del Juzgado
8. Comprobante de la consignación para la expedición de copias del expediente, pagado el día 3 de noviembre de 2021.
9. Constancia de matrimonio celebrado en la Republica de Venezuela entre **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** y mi poderdante **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**.
10. Expediente digital del proceso que cursó ante la accionada Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguaná bajo el radicado No 2005-00083, seguido por **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** contra mi poderdante **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**.

Oficie

Le solicito señor Juez se sirva oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiriguaná, con el fin de que alleguen a este despacho copia de todas las piezas del proceso de Declaración de pertenencia seguido en ese despacho por **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** contra mi poderdante **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 29, 58, 86 y 229 de nuestra constitución política .

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted que no he presentado otra acción fundamentada en los mismos hechos y pretensiones de esta.

NOTIFICACIONES

Estas las recibiré a través de mi correo electrónico jesusantodomingo2008@hotmail.com

Mi poderdante a través del correo nyken553@hotmail.com.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

La accionada a través de la dirección de correo electrónico
j01ccto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente



JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
C.C No 12.724.690
TP No 46.717 del CSJ

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ DE TUTELA
E S D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY MARIA SERRANO ARAUJO
CONTRA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHIRIGUANA

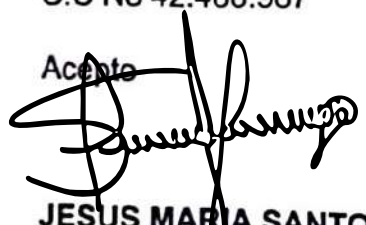
KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 42.488.987, por medio del presente escrito le informo que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA**, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.724.690, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 46.717 del CSJ, para que en mi nombre y representación interponga acción Constitucional de Tutela contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, por violación directa a mi derecho fundamental al debido proceso y a la defensa consagrados en nuestra Constitución Nacional, al proferir la sentencia del 20 de noviembre de 2006 dentro del proceso de declaración pertenencia que cursó en dicho despacho bajo el radicado 20178310300120050083, interpuesto por **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** mediante apoderad judicial contra la suscrita y personas indeterminadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y a ejercer todas las acciones en derecho que sean necesarias para el cabal desempeño del presente mandato.

Otorgo


Kenny Serrano A.
KENNY MARIA SERRANO ARAUJO
C.C No 42.488.987

Acepto


JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
C.C No 12.724.690
T.P No 46.717 del CSJ
E-mail: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com
Celular: 316 859 7651



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528968943421610

Nro Matrícula: 192-16309

Página 1 TURNO: 2021-192-1-8562

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 11:21:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 192 - CHIMICHAGUA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: ASTREA VEREDA: ASTREA
FECHA APERTURA: 29-06-1994 RADICACIÓN: 94-01105 CON: RESOLUCION DE: 27-05-1994

CODIGO CATASTRAL: 00-01-003-0115-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE DEJA CONSTANCIA DEL DOCUMENTO O RESOLUCION N. 02568 DE FECHA 27.05.94 INCORA VALLEDUPAR EN EL CUAL SE ENCUENTRAN
CONSIGNADOS LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES CON EXTENSION DE 79 HA 6.84 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA AURORA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-06-1994 Radicación: 01105

Doc: RESOLUCION 02568 DEL 27-05-1994 INCORA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: MEJIA BARROS ENRIQUE ERASMO

CC# 1753563 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1994 Radicación: 02462

Doc: ESCRITURA 01860 DEL 29-11-1994 NOT 3 DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 CONSTITUCION HIPOTECA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA BARROS ENRIQUE ERASMO

CC# 1753563 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 00146



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528968943421610

Nro Matrícula: 192-16309

Pagina 2 TURNO: 2021-192-1-8562

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 11:21:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4157 DEL 29-12-1995 NOT PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$7,922,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA-PROINDIVISO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA BARROS ENRIQUE ERASMO

CC# 1753563

A: MENDOZA VILLALBA JOSE MARIA

CC# 5466279 X

A: SERRANO ARAUJO KENNY MARIA

CC# 42488987 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 20001055

Doc: ESCRITURA 2741 DEL 28-12-2001 NOT PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA NATURALEZA: ESCRITURA PUBLICA
GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: MEJIA BARROS ENRIQUE ERASMO

CC# 1753563

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 0163

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-11-2006 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

A: MENDOZA VILLALBA JOSE MARIA

CC# 5466279 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210528968943421610
Pagina 3 TURNO: 2021-192-1-8562

Nro Matrícula: 192-16309

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 11:21:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO
=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-192-1-8562

FECHA: 28-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: IVAN CARLOS PAEZ REDONDO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



AA 1375697

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4.157)=====

En la Ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, república de Colombia, a veintinueve(29) días del mes de diciembre -de Mil Novecientos Noventa

y Cinco (1.995), ante mí, **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**,
Notario Primero del Círculo de Valledupar, =====
compareció el señor **ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS**, varón, casado,
con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Valledupar,
identificado con la cédula de ciudadanía número 1.753.563,
expedida en Riohacha (Guajira), de lo cual doy fé, y expuso: **PRIMER**
MERO.-- Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta a favor de los señores **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** con cédula de ciudadanía número 5.466.279 expedida en Ocaña (N. de S.) y **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, con cédula de ciudadanía número 42.488.987 expedida en Valledupar, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la Vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de setenta y nueve hectáreas seis mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (79 Hás. 6.342 M2.); comprendido dentro de los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA**.-- Se tomó como tal el detalle 7 donde concurren las colindancias de **ROBERTO DIAZ**, **ELIECER PALOMINO** y el Interesado. **COLINDA ASI**; **NOROESTE**.-- En 736 metros, con **ELIECER PALOMINO**, del detalle 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; **NORESTE**.-- En 1.256.95 metros, con el comprador **JOSE MARIA MENDOZA**, hoy antes de **MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIPIA**, del delta 18 al delta 1pp, cercas de alambre al medio, **SURESTE**.-- En 747.00 metros, con **VICTOR ACUÑA**, del delta 1pp al detalle 8, cercas de alambre al medio, en 196.00 metros, con **FILIMON BARRIOS**, del detalle 8 al delta 30, cercas de alambre al medio,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOROESTE.- En 1.082.9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al detalle 7, cercas de alambre al medio y encierra. Este predio está inscrito en el catastro bajo la ficha No. 000100030 115000. SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.922.000.00), que el vendedor ha recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los compradores. TERCERO.- Que el derecho de dominio lo adquirió el vendedor, por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), según resolución No. 02568 de fecha 27 de Mayo de 1.994, debidamente registrada el 29 de junio de dicho año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-0016.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Chimichagua, el predio se encuentra cercado con alambre de púas en postes de madera, tiene casa de habitación, corral para ganadería, con agua de jagüey y pastos artificiales, las mejoras las fomentó con sus propios esfuerzos personales. CUARTO.- Que sobre el predio "LA AURORA", pesa una hipoteca constituida por el vendedor a favor de La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero de Valledupar, en cuantía indeterminada, mediante escritura número 01860 del 29 de Noviembre de 1.994, Notaría Tercera de Valledupar, registrada el 30 de Noviembre de 1.994, el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, se hace cargo de la deuda que respalda tal hipoteca por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.00). QUINTO.- El predio LA AURORA, no tiene pleito pendiente, ni condiciones resolutorias de dominio, ni limitaciones alguna, a pesar de esta libertad, el vendedor se obliga al saneamiento de la venta que hace por este acto Notarial, en los casos que ordena la ley en los contratos de compra-venta. SEXTO.- Presente en este acto los señores JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, quienes manifestaron; Que aceptan la presente escritura pública y la venta que por ella se les hace. SE ACOMPAÑA A ESTA ESCRITURA EL SI-



AA

1375979

53

GUIENTE DOCUMENTO; TESORERIA MUNICIPAL DE
ASTREA CESAR 30/08/95PAZ Y SALVO IMPUESTO
PREDIAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
DE ASTREA CESAR HACE CONSTAR; Que el pre-
dio 000100030115000 localizado en La Au-
rora con área de terreno 79 Hás y 6.342

metros cuadrados, con un avalúo \$7.922.000.00 para 1.995.====
periodo 1, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto
predial y complementarios con el siguiente propietario regis-
trado: El señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS identificado con
c.c. No. 1753563 hasta el año de 1.995 y el periodo 1. (fdo.)
ilegible, hay sellos. Leído este instrumento a los comparecien-
tes, advertidos de la formalidad del registro, dentro del tér-
mino legal, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito
Notario que doy fé. La presente se extendió en los sellos AA-
1375697 y AA-1375979 exenta de estampillas. Derechos \$24.05
más \$1.000.00 para la Superintendencia de Notariado y Regis-
tro, \$450.00 por cada hoja de papel Notarial, \$1.000.00 para
el Fondo Nacional del Notariado, Decreto 1572 de 1.994. Reten-
ción en la fuente \$79.220.00 ley 55 de 1.985.

EL VENDEDOR,

ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS
L.M. exento mayor de 50 años

LOS COMPRADORES,

JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
L.M. exento mayor de 50 años.

Kenny Maria Serrano A. ARAUJO.-

EL NOTARIO PRIMERO,

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA



CUARTA

2

INTERESADO

Docente 11/1/12

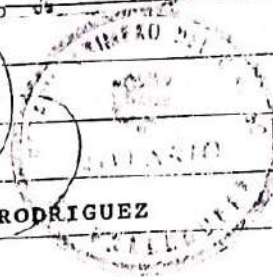
Valledupar, 3

febrero de

99

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

NOTARIO PRIMERO



2593457

DANE REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION No. 750126 022881

REGISTRO DE NACIMIENTO

Oficina de Registro Civil: Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. Municipio: VALLEDUPAR

Sección General

Primer apellido: MENDOZA Segundo apellido: SERRANO Nombres: FERNANDO ALBERTO

SEXO: Masculino o femenino Masculino ☒ Femenino ☐ Fecha de nacimiento: Día: 26 Mes: MAYO Año: 1.975

LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR

Sección Específica

DATOS DEL NACIMIENTO: Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento Hora: 8:30
Calle 20A N° 43-45 No. de licencia:
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) Acta PARROQUIAL Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
Apellidos: SERRANO ARAUJO Nombres: KENNY MARIA Edad (años cumplidos): 22
Identificación: Nacionalidad: COLOMBIANA Profesión u oficio: HOGAR
Apellidos: MENDOZA VILLALBA Nombres: JOSE MARIA Edad (años cumplidos): 31
Identificación: Nacionalidad: COLOMBIANO Profesión u oficio: PROFESOR
Identificación: 5.466.279 de Cofia (N. de S) Firma: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
DENUMERACION: Identificación: 5.466.279 de Cofia (N. de S) Nombre: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
Dirección postal: Calle 20A N° 43-45
TESTIGO: Identificación: Donkillo (Municipio): Firma: Nombre:
TESTIGO: Identificación: Donkillo (Municipio): Firma: Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día: 4 Mes: MAYO Año: 1.977
Firma: [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1710-8 1271



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



LO SOMBREADO VALE

2593458

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION
Parte básica 770208 Parte complementaria 0942

RECIBO DE NACIMIENTO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. **NOTARIA UNICA** Municipio: **VALLEDUPAR** Código: **2401**

SECCION GENERAL

Primer apellido: **MENDOZA** Segundo apellido: **SERRANO** Nombres: **CARLOS EDUARDO**

SEXO: **MASCULINO** Masculino ☒ Femenino ☐ Fecha de nacimiento: Día **8** Mes **FEBRERO** Año **1.977**

LUGAR DE NACIMIENTO: País **COLOMBIA** Departamento **CESAR** Municipio **VALLEDUPAR**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento. Hora: **5 p.m.**

HOSPITAL NACIONAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): **MEDICA** Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **HERNAN PUMAREJO** No. de licencia: _____

MADRE: Apellidos: **SERRANO ARAUJO** Nombre: **KENNY MARIA** Edad (años cumplidos): **24**

Identificación: _____ Nacionalidad: **COLOMBIANA** Profesión u oficio: **hogar**

PADRE: Apellidos: **MENDOZA VILLALBA** Nombre: **JOSE MARIA** Edad (años cumplidos): _____

Identificación: **5.466.279 de Cédula (N. de B)** Nacionalidad: **COLOMBIANA** Profesión u oficio: **PROFESOR**

DENUNCIANTE: Identificación: **5.466.279 de Cédula (N. de B)** Firma: _____

Dirección postal: **Calle BOAN 42-45** Nombre: **JOSE MARIA VILLALBA**

TESTIGO: Identificación: _____ Firma: _____

Domicilio (Municipio): _____ Nombre: _____

TESTIGO: Identificación: _____ Firma: _____

Domicilio (Municipio): _____ Nombre: _____

FECHA DE INSCRIPCION: Día **4** Mes **marzo** Año **1.977**

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: _____

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del Registrario: _____

NOTARIA
PRIMERA
VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



LO SOMBREADO VALE

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES		FEBRERO 07		MARZO 08		ABRIL 09		MAYO 10		JUNIO 11		JULIO 12		AGOSTO 13		SEPTIEMBRE 14		OCTUBRE 15		NOVIEMBRE 16		DICIEMBRE 17	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL REGISTRO DE NACIMIENTO																							
Indicativo Serial		4400336										790609		08104									
Oficina Registro Civil		Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)										Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría										Código	
		NOTARIA UNICA										VALLEDUPAR										2401	
SECCION GENERAL																							
Inscrito		Primer apellido										Segundo apellido										Nombres	
		MENDOZA										SERRANO										JOSE ALBERTO	
Sexo		Masculino o Femenino										Masculino ☒ Femenino ☐										Fecha de nacimiento	
		MASCULINO																				9 Junio 1.979	
Lugar de nacimiento		País										Departamento, Int. o Com.										Municipio	
		COLOMBIA										CESAR										VALLEDUPAR	
SECCION ESPECIFICA																							
Datos del nacimiento		Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.										Nombre del profesional que certifica el nacimiento										Edad (años)	
		calle 204 N° 4B-45										DECLARACION EXTRAJUDICIAL JUZGADO CIVIL MCPAL.										11:45	
Madre		Apellidos (de soltera)										Nombres										Edad (años)	
		SERRANO ARAUJO										KENNY										26	
Padre		Apellidos										Nombres										Edad (años)	
		MENDOZA VILLALBA										JOSE MARIA										36	
Identificación		Identificación (clase y número)										Nacionalidad										Profesión u oficio	
		5.466.279 de Ccña (N.S)										COLOMBIANA										HOGAR	
Identificación		Identificación (clase y número)										Nacionalidad										Profesión u oficio	
		5.466.279 de Ccña (N.S)										colombiano										PROFESOR	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
		X										JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.											
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)										Firma (autógrafa)	
Firma		Firma (autógrafa)																					

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO	
6825611		IDENTIFICACION		820205 00367	
OFICINA REGISTRO CIVIL		3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	
NOTARIA UNICA		VALLEDUPAR		2401	
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres	
MENDOZA		SERRANO		MIGUEL DAVID	
9 Sexo		10 Masculino o Femenino		11 Fecha de nacimiento	
masculino		Masculino ☒ Femenino ☐		5 febrero 1982	
12 Lugar de nacimiento		13 País		14 Municipio	
colombia		Oesar		Valledupar	
SECCION ESPECIFICA					
15 Datos del nacimiento		16 Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		17 Hora	
Hospital rosario pumarejo de Lopez		Hospital rosario pumarejo de Lopez		4 a.m.	
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)		19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		20 No. licencia	
Médico		Hermes pumarejo			
21 Apellidos (de soltera)		22 Nombres		23 Edad (años)	
SERRANO ARAUJO		KENNY MARIA		28	
24 Identificación (clase y número)		25 Nacionalidad		26 Profesión u oficio	
		colombiana		hogar	
27 Apellidos		28 Nombres		29 Edad (años)	
MENDOZA VILLALBA		JOSE MARIA		38	
30 Identificación (clase y número)		31 Nacionalidad		32 Profesión u oficio	
5466279 de Ocaña (NS)		colombiana		profesor	
33 Denunciante		34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)	
5466279 de Ocaña (NS)					
36 Dirección postal		37 Nombre		38 Firma (autógrafa)	
calle 20A N° 4B-45		JOSE MARIA ARAUJO			
39 Identificación (clase y número)		40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre	
42 Identificación (clase y número)		43 Domicilio (Municipio)		44 Nombre	
45 Fecha en que se sienta este registro		46 Día		47 Mes	
		2		marzo	
48 Año		49		1982	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL					

NOTARIA
PRIMERA
VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º. DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2º.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



LO SOMBREADO VALE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10222208

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H 9 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MENDOZA VILLALBA JOSE MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 5466279	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CESAR - ASTREA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2021	MAY	17	02:50 727502906
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	JUAN CARLOS KAMMERER MIRANDA *** - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MENDOZA SERRANO JOSE ALBERTO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 77194965	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día
2021	MAY	24
		JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN : 24/05/2021

NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL
CÍRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
24 MAY 2021
VALLEDUPAR
JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

Chiriguana -Cesar, 28 de octubre del 2021

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA - CESAR

Asunto: Derecho de Petición

KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en este municipio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Teniendo en cuenta que en mi contra presentaron ante ese despacho un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, donde funge como demandante José María Mendoza, me es necesario solicitar copia de todo el expediente por cuanto se requieren para iniciar otras acciones

PETICIÓN

Debido a las anteriores consideraciones solicito:

1-º Solicito se me expida la totalidad del expediente dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio donde aparece como demandante José María Mendoza Villalba, demandada Kenny María Serrano Araujo y personas indeterminadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 15 y 23 de la Constitución Política.

Ley 1437 de 2011.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a

las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación la recibiré en las instalaciones de la secretaria del concejo municipal de Agustín Codazzi, ubicada en la carrera 16 N° 17-02 segundo piso a mi residencia calle 25 N° 11C-04 o en mi correo electrónico jr8955044@gmail.com

Por último le manifiesto que si la información sobrepasa los topes que tiene la entidad para entregar copias le solicito se me informe para aportar los medios o su defecto donde la entidad disponga con el fin de obtener la información.

Por la atención prestada mis agradecimientos

Atentamente,



KENNY MARIA SERRANO ARAUJO

C.C.42.488.987 de Valledupar

Correo: nyken53@hotmail.com

Dir. Calle 7 A N° 19B -116 – Barrio la Esperanza Valledupar



Café Internet

Jue 26/10/2021 3:08 PM

Para: j01cctoichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co



Kenny Serrano.pdf

2 MB



NO HAY COMO DIOS

Café Internet

Responder

Reenviar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 809.037.800-8

03/11/2021 10:20:02 Cajero leimaest

Oficina: 9604 - CB REVAL VAL LEDUPAR
Terminal: GNQ8T13 Operación: 184529406

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$30,000.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 42488987

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

E.

S.

D.

NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, mayor y vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 36470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5'466.279 de Ocaña, residente en Valledupar, respetuosamente manifiesto que promuevo proceso ordinario de pertenencia de bien agrario, contra todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los inmuebles que adelante relacionare y JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA Y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, para que por su despacho se emitan los siguientes pronunciamientos del caso.

PRETENSIONES

1. Declarar que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio los siguientes inmuebles:

a) Predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Has. 4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO, DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrera medio; NOROESTE.- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha numero 00-01-0003-0073-000, matricula inmobiliaria número 192.0017.514.

b) Predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has. 6.342 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIÉCER PALOMINO y el

interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 736 metros, con ELIÉCER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE.- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp, cercas de alambre al medio; SURESTE.- En 747 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio. NOROESTE.- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha numero 000100030115000, matricula inmobiliaria número 192.0016.309.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chimichagua, englobados jurídica y materialmente los dos inmuebles, como sigue: Predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de CIENTO CATORCE HECTÁREAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (114 Has. 639 M2), determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con propiedades de ROBERTO DIAZ en 1.082,92 metros, ANTONIO PALOMINO o ELIÉCER PALOMINO en 736 metros y AURA VEGA en 128,70 metros. ESTE: Con terrenos de ARMANDO CASTRO o SOCIEDAD RUMBO CASTRO Y CIA LTDA en 1.185,27 metros. OESTE: Con PEPE BARRIOS o FILEMON BARRIOS en 196 metros. Y SUR: Colonización "NUEVA COLOMBIA" o MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA en 1.264,30 metros, y AUGUSTO PAYARES en 58,19 metros.
3. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

HECHOS

Fundamento las pretensiones en los siguientes hechos:

1. Desde El año 1987, el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, entro a poseer un globo de terreno rural denominado en esa época como "LA AURORA", con una extensión superficial aproximada de 140 hectáreas, ubicado en el Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con todas sus anexidades, mejoras, usos y servidumbres, con casa de madera, techo de zinc y piso de tierra, cercas de alambre sobre postes de madera, corrales de vareta, cinco jagüeyes. Este predio, posteriormente fue dividido jurídicamente por el INCORA para ser adjudicado a los esposos MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA Y ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, tal como sigue.

2. El antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según Resolución numero 00589 de fecha 16 de marzo de 1995, debidamente registrada el 11 de mayo de 1995, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 192.0017.514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, le adjudico a la señora MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA el predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Has. 4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrela medio; NOROESTE.- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.
3. La señora MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, mediante la escritura pública número 3.114 del 27 de octubre de 1995, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, le vendió el predio descrito en el hecho anterior al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.
4. El antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según Resolución numero 02568 de fecha 27 de mayo de 1994, debidamente registrada el 29 de junio de dicho año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 192.0016.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, le adjudico al señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, el predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has. 6.342 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIÉCER PALOMINO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 736 metros, con ELIÉCER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE.- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp, cercas de alambre al medio; SURESTE.- En 747 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de

alambre al medio. NOROESTE.- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra.

5. Mediante la escritura publica numero 4.157 del 29 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaria Primera del Valledupar, el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS le vendió el predio descrito en el hecho anterior al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, quien lo pago a satisfacción y recibió la posesión material de los vendedores, tal como consta en la promesa de compraventa del 10 de agosto de 1995.
6. Desde el año 1987, el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, se considera como poseedor material de los predios descritos en las pretensiones a) y b) y los hechos 1 y 3 de la presente demanda, pues, ha sumado a su posesión la que ejercieron los señores ERASMO ENRIQUE MEJIA BARROS y MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA.
7. El señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, desde entonces, dispone de los predios sin reconocer derecho a otra persona; los siembra y explota económicamente en parte con cultivos de maíz y algunos frutales; otra parte, en su mayoría, la tiene destinada para cultiva pastos naturales y ratificales y mantener en potreros sus ganados. Paga el impuesto predial, hace las reparaciones y mantenimiento de las cercas de alambre y de la casa de habitación; en general se comporta como verdadero dueño y señor de los bienes inmuebles.
8. La posesión que ejerce JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA sobre los predios antes descritos, sumada la de sus antecesores, la ha desarrollado por espacio superior a 18 años, de manera publica, pacifica, continua e interrumpida, y el vecindario, en general, es testigo de los actos de posesión, sin que hasta la fecha haya existido interrupción natural o civil de la posesión, como tampoco suspensión de la misma.
9. Mi mandante, además de estar ejerciendo la posesión de manera publica, pacifica, continua e interrumpida, adquirió el dominio sobre los señalados inmuebles con justo titulo.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 75 y ss., 396 y ss. del Código de procedimiento Civil y 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2531 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Folios de matricula inmobiliaria números 192-16.309 y 192-17.514
2. Copias autenticadas de las resoluciones números 2568 del 27 de mayo de 1994 y 00589 del 16 de marzo de 1995, expedidas por el INCORA.
3. En seis (6) folios copia de la actuación por ocupación de hecho ante la Alcaldía de Astrea.
4. Copia de los certificados catastrales expedidos por el IGAC donde consta que el demandante es el propietario de los dos bienes objeto de este proceso.
5. Copias autenticadas, con las constancias de inscripción en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, de las escrituras números 3.114 del 27 de octubre de 1995 y 4.157 del 29 de diciembre de 1995, de la Notaria primera del Circulo de Valledupar.
6. Dos (2) copias de levantamiento topográfico de los predios AURORA y MI SALVACIÓN elaborados por funcionarios del antiguo INCORA.
7. Copia del levantamiento topográfico del predio "MI SALVACIÓN", donde aparecen englobados jurídica y materialmente los predios descritos en las pretensiones de la demanda.
8. Promesa de compraventa de los predios objeto del proceso suscrita por mi mandante y los vendedores.

Inspección Judicial con intervención de peritos.

Pido se practique, con intervención de peritos, una diligencia de inspección judicial a los predios o predio materia de prescripción agraria, para comprobar: a) Sus linderos y verificar si coinciden con los descritos en la demanda, las escrituras de compraventa y las resoluciones del Incora y los dados en los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. b) Su cabida. c) Las construcciones que hay en ellos. d) La clase de explotación económica a que están destinados. E) Las mejoras impuestas en los predios, materiales utilizados, y antigüedad de las mismas. f) Se deje constancia de las personas que ocupan y explotan los inmuebles, por cuenta de quien, de quien son los semovientes que pastan en los predios.

Testimonios:

Ruego al señor juez recibir las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que habré de proponer: ELIÉCER ANTONIO PALOMINO, EDER ACUÑA, ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, ellos son mayores de edad, vecinos de Astrea los dos primeros y el ultimo de Valledupar.

A los dos primeros, le ruego al señor juez recibirles las declaraciones al momento de la inspección judicial que se haga sobre los predios.

El ultimo de los nombrados reside en la ciudad de Valledupar, por lo que, el señor juez se servirá comisionar al Juez Civil Municipal de Valledupar.

A todos los testigos me comprometo a hacerlos comparecer cuando a si lo disponga el señor juez.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda corresponde darle el procedimiento ordinario consagrado en los artículo 1° numeral 210 Decreto 2282 de 1989, en concordancia con el artículo 407 del C. P. C.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño los siguientes documentos: los relacionados en el acápite de pruebas, el poder con que actúo. Copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado de las personas que se crean con derecho sobre los predios, representadas por el señor curador *ad litem* que se designe para el proceso.

NOTIFICACIONES

Tanto el demandante como el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la secretaria del juzgado, o en la oficina 305 de la carrera 14 No. 13C-60 de Valledupar.

KENNY MARIA SERRANO ARAUJO en la Calle 7ª No. 19B-116 de Valledupar.

Bajo la gravedad del juramento afirmo que desconozco que persona o personas determinadas y conocidas, distinta a mi mandante, puedan estar interesadas o puedan tener derecho sobre los predios objeto de este proceso, por lo tanto, le pido, emplazar a los interesados indeterminados y los señalados como demandados, como lo dispone el numeral 6 del artículo 407 del C. P. C. y designarles el curador *ad litem* en su oportunidad.

PETICIÓN ESPECIAL

En el auto admisorio de la demanda y antes de la notificación del mismo, el señor juez se servirá decretar la inscripción de la misma, comunicando de dicha medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua donde se encuentran inscritos los inmuebles. Literal a) numeral 1 del artículo 690 del C. P. C.

Señor Juez,

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Valledupar, Cesar 29 JUL 2005 del 200

presentado(a) personalmente por Nestor Jose Duarte Tolosa C.C. No. 5.603.089
NESTOR JOSE DUART TOLOSA Cabrera 12ª No. 36.470
C. C. 5.603.089 de Cabrera (S/def. del Sur)
T. P. 36470 del C. S. de la J. Al Juez @-eto @ST

Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Chiquito
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial - Valledupar

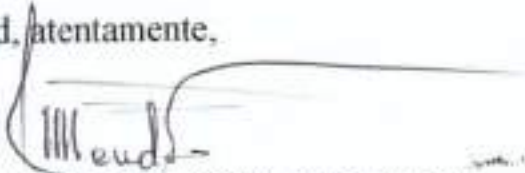
Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA ✓
E. S. D.

JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, ciudadano mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, por este escrito le manifiesto que he conferido poder especial, amplio y suficiente al señor NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 36470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ordinario de declaración de pertenencia de bien agrario, dispuesto por los artículos 2518 y siguientes del C. C., con citación y emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a los siguientes bienes: a) predio conocido como LA AURORA, ubicado en la vereda de Nueva Colombia, del municipio de Astrea; b) Predio denominado MI SALVACION, ubicado en la vereda de Nueva Colombia, del municipio de Astrea, cuyos linderos y demás características señalará la demanda.

El señor apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reconocer hechos, sustituir y reasumir, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquella, especialmente para agotar la etapa de conciliación prevista en el artículo 101 del C. P. C. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 del C. P. C. y 1505 del C. C.

De Usted, atentamente,


JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
C. C. 5°466.279 de Ocaña

Acepto


NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA
C. C. 5°603.089 de Cabrera (S/der. del Sur)
T. P. 36470 del C. S. de la J.

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
07 JUN 2005
Valledupar Cesar
presentado por el apoderado
MENDOZA VILLALBA
Expedido en OCAÑA
Quien reconoce este documento
JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
5 466.279
Firma Judicial
Firma del C. S. de la J.
Firma Judicial



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 19200.16.309
RESPALDO DE LA HOJA No. 1

ANOTACION			DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO						VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		FIRMA DEL REGISTRADOR
No.	DIA	MES	ARO	NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD	MODALIDAD
01296694	01105	RES#02555	270504	INCORA	VALLEDUPAR	170	X									
02 20119402462	ESC#01860	291104	NOT 3o	VALLEUPARPIO	X											
0301020000146	ESC#4.157	291295	NOT PRIMERAVALLEUPAR	521	X											
04 29070220001055	E.F.#2141	281201	NOT PRIMERA	VALLEUPAR	0776	X										
Especificacion																
ANUDICACION DE BALDIOS																
CONSTITUCION HIPOTECA INDETERMINADA																
COMPRVENTA-PRO 7.922.000.00DE:MEJIA ERASMO ENRIQUE ERASMO A: NENDOZA VILLALBA, JOSE MARIA SERRANO ARAUJO, KENNY MARIA																
02 CANCELACION HIPOTECA OCE CUANTIA DE DETERMINADA																
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO DE LA GUAYANA A: MEJIA ERASMO, ENRIQUE ERASMO																
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: MEJIA ERASMO ENRIQUE ERASMO																
DE: MEJIA ERASMO, ENRIQUE ERASMO A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO																
FIRMA DEL REGISTRADOR																

SE CANCELÓ LA INTERVENCIÓN DE LA ANOTACIÓN

No. 04 / 29.07.02

FIRMA DEL REGISTRADOR

SE CANCELÓ LA INTERVENCIÓN DE LA ANOTACIÓN

No. 04 / 29.07.02

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MTRICULA No.

192,0016,309

HOJA No.	CEDULA CATASTRAL
----------	------------------

00 - 703.0115.0000

CIRCULO DE REGISTRO	DEPARTAMENTO	COD	MUNICIPIO	COD	VEREDA	COD
CHIMICHAGUA	EL CESAR	20	ASTREA			

SE ABRE
ESTE
FOLIO

DIA	MES	AÑO
29	06	94

CON FUNDAMENTO EN RES#02568

No. DE RADICACION 94.01105

CON BASE EN LAS
SIGUIENTES MATRICULAS
(Cuando hay integración)

PREDIO	URBANO	RURAL	DIRECCION O NOMBRE
	☐	☒	LA AURORA

NO. 00 - 003.0115.000

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS; Se deja constancia del documento o Resolucion No.02568 de fecha 27.05.94 Incorea Valledupar en el cual se encuentran consignados los linderos correspondientes Con extension de 79Ha 6.342M2.

CERTIFICADOS	
Nº	FECHA
01	29.06.94(01)
02	29.06.94(01)
03	29.06.94(01)
04	29.06.94(01)
05	01.11.94(02)
06	05.09.95(02)
07	23.04.96 (03)
08	27.11.96(03)
09	13.02-99(03)
10	07-03-00 (03)
11	10-08-2000(03)
12	14-05-01 (03)
13	01.06.2005(04)
14	03-06-005 (04)

[illegible]

MATRIGULA No.

192.0017.514

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADOS	
No.	FECHA
01	11.05.95(01)
02	11.05.95(01)
03	23.04.96(02)
04	27.11.96(02)
05	13-01-99(02)
06	07-03-00 (02)
07	05-05-00(2)
08	16.04.2000(03)
09	14-05-04 (3)
10	03-06-005(03)

[illegible]



RESOLUCION NUMERO

62568

DE 19

1 MAYO 1994

EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS

identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) 1.753.663
de RICHARDA (RUMAJIRA) el terreno baldío denominado " LA AURORA "-----
ubicado en la Vereda VISTALANCIA, Municipio de ASIPICA, Departamento del CESAR-----
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en SETENTA Y NUEVE (79)-----
hectáreas SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (6.342)-----
metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el detalle 7 donde concurren las colindancias de BENITO DIAZ, ELIECER PALMIRIO y el INTERESADO.- COLINDA ASI: NOROESTE: En 736.00 metros, con ELIECER PALMIRIO, del detalle 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE: En 1.256.55 metros, con MARIA ENELBA PEÑALOZA TARIFA, del delta 18 al delta 1PP, cercas de alambre al medio; SURESTE: En 747.00 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 1PP al detalle 6, cercas de alambre al medio; En 196.00 metros, con FIDELIX BARRIOS, del detalle 6 al delta 30, cercas de alambre al medio; SUROESTE: En 1.032.92 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al detalle 7, cercas de alambre al medio y anclera.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. 457.210 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación SI QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace CUARENTA años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.-

ción anterior.

El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudica-

ARTICULO 8o.-

La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.-

El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.-

De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.-

Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.-

Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfilación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.-

Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.-

Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extrato en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en SANTIAGO DE RUETA, D.C. a 27 MAYO 1994

LUIS FERNANDO NUNEZ DIEZ
Gerente General



ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ
Secretario General

Expediente No. 11887

NOTIFICACIONES:

14 JUN 1994.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s).

30 MAYO 1994

Agente Ministerio Público

Secretario

Datos de Registro

matricula No. 192.0016.309
Turno no. 94.01105

Registrado fecha 30.06.94
Acto Adjudicación de L. 100

DR. SIXTO ANTONIO DE GUERRA LAZO

A.V.D. REGISTRADOR SECCIONAL

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando:

El (los) notificado (s):

Secretario



RESOLUCION NUMERO

60589

DE 19

16 MAR. 1995

**EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,****en uso de sus facultades legales y estatutarias y,****CONSIDERANDO:**

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a **MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA**

identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) **26'873.943** de **AGUSTIN CODAZZI (CESAR)** el terreno baldío denominado **MI SALVACION** ubicado en la Vereda **VIGILANCIA**, Municipio de **ASTREA**, Departamento de **CESAR** cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **TREINTA Y CUATRO (34)** hectáreas **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ (4,310)** metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de **AURA VEGA**, **ARMANDO CASTRO** y la **INTERESADA**. Colinda así: **NOROESTE:** En 1.185,27 metros con **ARMANDO CASTRO**; del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio. En 58,19 metros, con **AUGUSTO PAYARES**, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio. **NORESTE:** En 517,30 metros con **VICTOR ACUÑA**, del delta 6 al delta 1 p.p., cerca de alambre al medio. **SURESTE:** En 1.256,95 metros con **ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS** del delta 1 P.P. al delta 18, cerca de alambre al medio. **SUROESTE:** En 128,70 metros con **AURA VEGA**, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No **3-487-211** que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **42** años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.-

ción anterior.

El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación.

ARTICULO 8o.-

La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.-

El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.-

De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.-

Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.-

Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfilación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.-

Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.-

Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extrato en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en **Santafé de Bogotá, D.C. a**

16 MAR. 1995

LUIS FERNANDO MUNERA DIEZ
Gerente General

COPIA ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ
Secretario General



MARTHA F.
En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s).

27 MAR. 1995

Maria Guadalupe Parolago Toranzo
CC N° 26.873.943 de Bogotá D.C.

Agente Ministerio Público

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando:
al feminio de espontanea

Datos de Registro

El (los) notificado (s): **Eneida Parolago**

El (los) notificado (s): **Eneida Parolago**

Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE CHIMNECHAGUA		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
11.05.95	95.00770	192.0017.514 ✓
No. DE MATRICULA DE LOS PREBIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
ADJUDICACION BALDIOS		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		



13

República de Colombia
Departamento del Cesar



Alcaldía Municipal de Astrea

Resolución No.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR:

CERTIFICA:

Que, revisado el libro de registro catastral que se lleva en la oficina de la tesorería, no aparece inscrito predio alguno a nombre de ANTONOR GONZALEZ Y/O ROSA PEREZ.-

Dada en Astrea, departamento del Cesar, a los veintium (21) días del mes de Enero del año 2000.-


JUAN JOSE VILLALOBOS ANGEL.-
Secretario de tesorería.-



14

REPUBLICA DE COSTA RICA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE POLICIA

EL SUSCRITO: INSPECTOR GENERAL DE POLICIA

HACE CONSTAR:

que el señor EMERIL DE LA CRUZ BARRIOS, identificado con C.C. No 1.753.50 expedida en Pochote, Guanacaste.
FUE DADO cumplimiento a la citación hecha por la Personería Municipal de Astrea Cesar el día cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) a las (4:10) P.M.

En constancia se firmó en Astrea Cesar a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) y firman el día los que intervinieron,

REPUBLICA DE COSTA RICA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE POLICIA
INSPECTOR GENERAL DE POLICIA DE ASTREA

EMERIL DE LA CRUZ BARRIOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
SI EL FIRMANTE FUERE EL CORRESPONDIENTE
SE DEBE COMPROBAR QUE LA FIRMA ES LA MISMA
QUE LA QUE SE ENCONTRO EN EL ORIGINAL
15 JUN 2005
JUAN F. LOSA RUIZ
SANTO DOMINGO

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE ASTREA

INSPECCION CENTRAL DE POLICIA

En Astrea, departamento del cesar el Primer (1) día del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), estando dentro la hora judicial de las 12:30 P.M. señalada para llevar acabo una diligencia de lanzamiento decretada con ocasión a una querrella Policiva presentada por el señor ENRRIQUE MEJIA BARRIOS, y hallandose presente en el Despacho de la Inspección Central de Policía. Se procede hacer la diligencia de lanzamiento del señor ANTONIO ACUNA a quien se le hacen las respectivas observaciones según los términos de la Ley. Dejando constancia de que habia sido notificado el día en que se realizo una inspección ocular siendo éste el día doce (12) de junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) dandol un plazo de tres (3) días para desocupar voluntariamente. En el momento de realizar ésta diligencia de lanzamiento se le dá plazo de Una (1) hora para desocupar el inmueble denominado "LA RA" en caso omiso a lo exigido anteriormente se ordenará el arrest por treinta (30) días en incumplimiento a lo estipulado en el Decr 522 de 1.971.

F

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Inspector General de Policía

ANTONIO ACUNA
Querrellado.


ENRRIQUE MEJIA BARRIOS
Querellante.



Astrea, junio 3 de 1992

Doctor

REINALDO MORA VALDEHERRAMA

Alcalde de Astrea (Cesar)

E. S. D.



Yo, ENRIQUE MEJIA BARROS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'75 3.563 expedida en Riohacha (Guajira), respetuosamente me dirijo a usted con el fin de instaurar querrela policiva contra ANTONIO ACUÑA y otras personas indeterminadas por Ocupación de Hecho, - por lo que me permito poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS

Desde el mes de diciembre de 1987, he tenido la pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble denominado "LA AURORA" el que se encuentra ubicado en el municipio de Astrea, cuyos linderos son : Por el NORTE, linda con la Finca denominada BUENOS AIRES hoy propiedad de la Caja Agraria; SUR, con con finca de ANTONIO PALOMINO, ESTE, finca de ROBERTO DIAZ, OESTE, con finca LA ESPERANZA de propiedad de ARMANDO CASTRO.

Como poseedor material del inmueble anterior descrito he ejercido señorío, mediante una continua y adecuada explotación económica - del mismo, consistente en arrendamientos para ganadería y agricultura.

La posesión material la he realizado con el ánimo de señor y dueño.

La pública y tranquila posesión material la he ejercido sin violencia, ni clandestinidad sobre el inmueble antes mencionado, nunca me fue interrumpida civil ni naturalmente hasta el día treinta y uno - (31) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), fecha en la - cual tuve conocimiento que personas indeterminadas lo habían ocupado sin mediar mi consentimiento, ni contrato de arrendamiento.

Todo lo anterior le consta a los señores GERMAN ANTONIO RIOS LOPEZ y KELLY ORLANDO QUIROGA BELLEÑO, razón por la cual se solicitó de ellos una declaración de extrajudicio recepcionada por la Notaria - Segunda de Valledupar, constituyendo prueba sumaria.

DEMANDA

El señor Alcalde, previo reparto, enviará la presente querrella con sus anexos a la Inspección de Policía, quien decidirá en término - de 48 horas la admisión de la querrella y dispondrá la práctica de la diligencia de lanzamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley 57 de 1905 y el Decreto 992 de 1930, se restituirá el inmueble desalojado a las personas que allí se encuen - tren.

FUNDAMENTOS LEGALES

Son aplicables los artículos 15 de la ley 57 de 1905, Decreto 992 de 1930, artículos 125, 127, 129 del Código Nacional de Policía - artículos 762 del Código Civil.

PRUEBAS

Declaraciones de extrajudicio de los señores GERMAN ANTONIO RIOS - LOPEZ y KELLY ORLANDO QUIROGA BELLEÑO.

Fotocopia autenticada de la promesa de venta suscrita con el señor ANTONIO GONZALEZ.

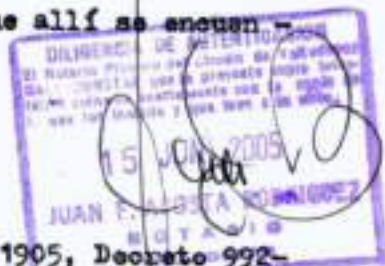
Llevar a cabo inspección ocular en el inmueble mencionado, con el - fin de verificar los actos de perturbación por parte de los quere - llados y demás actuaciones pertinentes. Solicito además sea escu - chado en declaración al señor DONALDO

COMPETENCIA

El señor(a) Inspector de Policía, adscrito a su despacho es el compe - tente por la naturaleza del mismo y por la ubicación del inmueble.

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados anteriormente.



NOTIFICACIONES

Cualquier notificación puede ser enviada a la Transversal 130 No. 6A-33 en Valledupar, teléfono 737055.

Del señor Alcalde.

Atentamente,


ENRIQUE MEJÍA BARROS

C.C. No. 1'753.563 de Richacha



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 001980

270066
Pag. 1

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA

CURUMANI

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de
ASTREA, departamento de CESAR,
se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO: 000100030115000 MATRICULA INMOBIL.: 192-0016309
AREA DE TERRENO: 79.6342 Has AREA CONSTRUIDA: 230 Mt2
AVALUO CATASTRAL: \$*****16,095,000 VIGENCIA PREDIAL: 01/01/1999
DIRECCION: LA AURORA UBICACION: RURAL

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
MENDOZA VILLALBA JOSE-MARIA	000005466279	
SERRANO ARAUJO KENNY-MARIA	000042488987	

NOTA: ESTE PREDIO SE DESENGLOBO POR RESOLUCION No 02568 DEL 27-05-94
DEL INCORA, DEL PREDIO MATRIZ CON REFERENCIA CATASTRAL 00-07-004-
0140-000 QUE VENIA AMPARADO CON LA ESCRITURA No 168 DEL 23-07-74
A NOMBRE DE LUIS PALLARES CASTRO, Y QUE DESAPARECIO EN EL PROCESO
DE CONSERVACION DANDO ORIGEN AL PREDIO DE ESTE CERTIFICADO.

DADO EN LA DELEGADA

CURUMANI FECHA(d/m/a): 01/12/1999

RECIBO 010432

FEDERICO DIAZ RODRIGUEZ
JEFE DE DELEGADA

REVISOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 001981

270067
Pag. 1

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA

CURUMANI

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de
ASTREA, departamento de CESAR
se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000100030073000	MATRICULA INMOBIL.:	192-0017514
AREA DE TERRENO:	34.4310 Has	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUD CATASTRAL:	*****6.409,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/1999
DIRECCION:	MI SALVACION	UBICACION:	RURAL

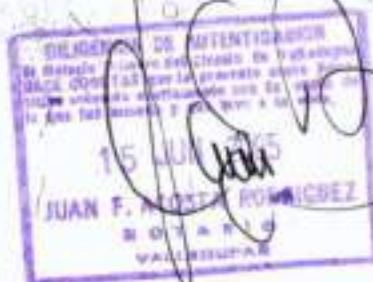
NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
MENDOZA VILLALBA JOSE-MARIA	000005466279	

NOTA: ESTE PREDIO SE DESENGLEBO POR RESOLUCION No 00589 DEL 16-03-95.
DEL INCORA, DEL PREDIO MATRIZ CON REFERENCIA CATASTRAL 00-07-004-
0140-000 QUE VENIA AMPARADO CON LA ESCRITURA No 168 DEL 23-07-74
DE LA NOTARIA DE CHIMICHAGUA A NOMBRE DE LUIS PALLARES CASTRO Y
REGISTRADO EN CHIMICHAGUA EN LIBRO 1, TOMO 1, PAG. 112 No 113 DEL 18-
DE DIC. DEL 74 Y MATRICULA 044 DE LA PAG. 44. Y QUE DESAPARECIO EN
EL PROCESO DE CONSERVACION DANDO ORIGEN AL PREDIO DE ESTE CERTI-
FICADO Y AL 00-01-003-0115-000

DADO EN LA DELEGADA

CURUMANI FECHA(d/m/a): 02/12/1999 RECIBO 010433

FEDERICO DIAZ RODRIGUEZ
JEFE DE DELEGADA



REVISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Calle 16A No.9 - 11 - Teléfono : 730567

PRIMERA Copia auténtica de la Escritura Pública No. 3.114

de fecha 27 de Octubre de 19 95

Protocolo 1.995 Tomo

Otorgada por MARIA ENEIDA PEÑALOZA TAREFA

JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

A favor de

Dr. Juan F. Acosta Rodríguez
NOTARIO PRIMERO
NIT: 12.530.967

octubre 28 de 1.995
Valledupar,



AA

1375697

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4.157)=====

En la Ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, república de Colombia, a veintinueve(29) días del mes de diciembre -de Mil Novecientos Noventa

y Cinco (1.995), ante mí, **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ,**

Notario Primero del Círculo de Valledupar, =====

compareció el señor **ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS**, varón, casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Valledupar,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.753.563, expedida en Riohacha (Guajira), de lo cual doy fé, y expuso: **PRIMERO.-** Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta a favor de los señores **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA** con cédula de ciudadanía número 5.466.279 expedida en Ocaña (N. de S.) y **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO**, con cédula de

ciudadanía número 42.488.987 expedida en Valledupar, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la Vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de setenta y nueve hectáreas seis mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (79 Hás. 6.342 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA.-** Se tomó como tal el detalle 7 donde concurren las colindancias de **ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO** y el Interesado. **COLINDA ASI; NOROESTE.-** En 736 metros, con **ELIECER PALOMINO**, del detalle 7 al delta 18, cercas de alam-

bre al medio; **NORESTE.-** En 1.256.95 metros, con el comprador **JOSE MARIA MENDOZA**, hoy antes de **MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA**, del delta 18 al delta 1pp, cercas de alambre al medio, **SURESTE.-** En 747.00 metros, con **VICTOR ACUÑA**, del delta 1pp al detalle 8, cercas de alambre al medio, en 196.00 metros, con **FILEMON BARRIOS**, del detalle 8 al delta 30, cercas de alambre al medio,

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero



NOROESTE.- En 3.082.9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al detalle N, cercas de alambre al medio y encierra. Este predio está inscrito en el catastro bajo la ficha No. 000100030 115000. SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.922.000.00), que el vendedor ha recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los compradores. TERCERO.- Que el derecho de dominio lo adquirió el vendedor, por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), según resolución No. 02568 de fecha 27 de Mayo de 1.994, debidamente registrada el 29 de junio de dicho año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-0016.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Chimichagua, el predio se encuentra cercado con alambre de púas en postes de madera, tiene casa de habitación, corral para ganadería, con agua de jagüey y pastos artificiales, las mejoras las fomentó con sus propios esfuerzos personales. CUARTO.- Que sobre el predio "LA AURORA", pesa una hipoteca constituida por el vendedor a favor de La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero de Valledupar, en cuantía indeterminada, mediante escritura número 01860 del 29 de Noviembre de 1.994, Notaría Tercera de Valledupar, registrada el 30 de Noviembre de 1.994, el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, se hace cargo de la deuda que respalda tal hipoteca por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.00). QUINTO.- El predio LA AURORA, no tiene pleito pendiente, ni condiciones resolutorias de dominio, ni limitaciones alguna, a pesar de esta libertad, el vendedor se obliga al saneamiento de la venta que hace por este acto Notarial, en los casos que ordena la ley en los contratos de compra venta. SEXTO.- Presente en este acto los señores JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, quienes manifestaron: Que aceptan la presente escritura pública y la venta que por ella se les hace. SE ACOMPAÑA A ESTA ESCRITURA EL SI-

ORDINENCIA DE AUTENTICACION
El Notario publico de la provincia de...
15 JUN 2005
JUAN PABLO SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO

AA

1375979



GUIENTE DOCUMENTO; TESORERIA MUNICIPAL DE
ASTREA CESAR 30/08/95 PAZ Y SALVO IMPUESTO
PREDIAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
DE ASTREA CESAR HACE CONSTAR; Que el pre-
dio 000100030115000 localizado en La Au-
rora con área de terreno 79 Hás y 6.342

metros cuadrados, con un avalúo \$7.922.000.00 para 1.995.====

periodo 1, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto
predial y complementarios con el siguiente propietario regis-
trado: El señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS identificado con
c.c. No. 1753563 hasta el año de 1.995 y el periodo 1. (fdo.)

ilegible, hay sellos. Leído este instrumento a los comparecien-
tes, advertidos de la formalidad del registro, dentro del tér-
mino legal, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito
Notario que doy fé. La presente se extendió en los sellos AA-
1375697 y AA-1375979 exenta de estampillas. Derachos \$24.055
más \$1.000.00 para la Superintendencia de Notariado y Regis-
tro, \$450.00 por cada hoja de papel Notarial, \$1.000.00 para
el Fondo Nacional del Notariado, Decreto 1572 de 1.994. Reten-
ción en la fuente \$79.220.00 ley 55 de 1.985.

EL VENDEDOR,

ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS
L.M. exento mayor de 50 años

LOS COMPRADORES,

JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
L.M. exento mayor de 50 años

Kenny Serrano A.
KENNY MARIA SERRANO ARAUJO.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero
en Girón de Villalba

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ



EL NOTARIO PRIMERERO,

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ



PRIMERA

COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su Original

que se expide conforme al Art. 79 del Decreto 900 de 1970 en

hojas utiles con destino a, COMPRADOR

Decreto 1.772/79, 2 de enero 96

DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO DE VALLEDUPAR



OFICINA DE REGISTROS INSTRUMENTALES		
SECCIONAL DE CHIMICHIA		
Fecha de Registro	TOERD	
01.02.96	96.00146	192.0016.309
No. DE MATRICULA DE LOS PRECIOS SIGLO XIX		
CLASE DE REGISTRO		
COMRAVENTA PROINDIVISO		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Calle 16A No.9 - 11 - Teléfono : 730567

PRIMERA Copia auténtica de la Escritura Pública No. 4.157
de fecha 29 de DICIEMBRE de 19 95
Protocolo 1.995 Tomo

Otorgada por ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS

A favor de JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

Dr. Juan F. Acosta Rodríguez
NOTARIO PRIMERO
NIT: 12.530.967

Enero 2 de 1.996

Valledupar,



AA

1375677

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO
CATORCE (3.114)=====En la Ciudad de Valledupar, Capital del
Departamento del Cesar, República de
Colombia, a los **veintisiete (27)** días
del mes de **Octubre** ===== de Mil

Novecientos Noventa y Cinco (1.995), ante mí, **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**, Notario Primero del Circulo de Valledupar, compareció la señora **MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA**, mujer, mayor de edad, casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.873.943 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), y expuso: PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta a favor del señor **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA**, el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un predio rural denominado "MI SALVACION" ubicado en la Vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Hás. 4.310 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y El Interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185.27 metros con ARMANDO CASTRO; del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio; en 58.19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio; NORESTE.- En 517.30 metros, con VICTOR ACUNA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- En 1.256.95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra. Este predio está inscrito en el catastro bajo la ficha número 00-01-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ

Notario Primero

del Circulo de Valledupar



0003-0073-000. SEGUNDO.- Que el precio de ésta venta es la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.120.000.00), que la vendedora ha recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del comprador.

TERCERO.- Que el derecho de dominio lo adquirió la vendedora, por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la reforma Agraria (INCORA) según resolución No. 00589 de fecha 16 de Marzo de 1.995, debidamente registrada el 11 de mayo de 1.995, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 192-0017.514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. El predio se encuentra cercado con alambre de puás en postes de madera, tiene corral para ganadería, pastos artificiales, éstas y otras mejoras las fomentó la vendedora con sus expensas personales.

CUARTO.- El predio "Mi Salvación" se encuentra libre de todo gravamen, no tiene pleito pendiente, ni condiciones resolutorias de dominio, ni limitaciones alguna, a pesar de esta libertad, la vendedora se obliga al saneamiento de la venta que hace por este acto Notarial, en los casos que ordena la ley en los contratos de compraventa. QUINTO.-

Presente en este acto el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, varón, mayor de 50 años, casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.466.279 de Ocaña (N. de S.), quien manifestó que acepta la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se le hace. SE PRESENTO EL SIGUIENTE

DOCUMENTO: TESORERIA MUNICIPAL DE ASTREA - CESAR FECHA: 24/08/95. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ASTREA - CESAR. HACE CONSTAR: Que el predio 000100030073000 localizado en MI SALVACION con área de terreno 34 Hés y 4.310 M2. con un avalúo de \$3.118.000 para 1.995 periodo 1, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y complementarios con el siguiente

DELEGACIÓN DE AUTENTICACIÓN
15 JUN 2005
JUAN FERNANDO LÓPEZ RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
VALLEDUPAR

AA

1375678



propietario registrado: la señora MARIA
ENEIDA PEÑALOZA TARIFA identificada con
la cédula de ciudadanía No. 26.873.943
hasta el año 1.995 y el periodo 1.
(Fdo.) ilegible, hay sellos. Leído este
instrumento a los comparecientes,

advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y
firman por ante mí, el suscrito Notario que doy fe. La
presente se extendió en los sellos AA-1375677 y AA-1375678
exenta de estampillas de timbre nacional. Derechos \$12.050.00
más \$1.000.00 para la Superintendencia de Notariado y
registro, \$1.000.00 para el Fondo Nacional del Notariado,
\$450.00 por cada hoja de papel Notarial. Decreto 1572 de
1.994. Retención en la Fuente \$31.200.00 ley 55 de 1.985.

LA VENDEDORA,

Enyda Penaloza

MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA

EL COMPRADOR,

Jose Maria Mendoza Villalba
JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

L.M. exento amor de 50 años ?

EL NOTARIO PRIMERO,

Juan Federico Acosta Rodriguez
DR. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ



Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero

del Circulo de Valledupar

Libia.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALODRIO PARA EL USUARIO

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
Notario Primero
del Circulo de Valledupar

30



FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR	
COMPRAYEN	
CLASE DE REGISTRO	
No. de Matricula de los predios segregados	
24.11.95	95.02043
192.0017.514	
Fecha de Registro	TURNO
No. de Matricula	
SECCIONAL DE CHIMICHAGUA	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	



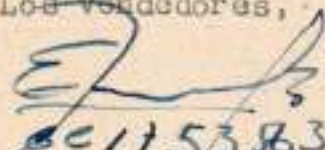
PRIMERA
COMPRADOR
octubre 95
28
1.777/79



Entre los suscritos a saber: ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS y MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA, mayores de edad, casados, con sociedad conyugal vigente, vecinos y residenciados en el Municipio de V/dupar, agricultores, identificados con las cédulas de ciudadanía #1'753.563 de Riohacha-Guajira- y #26'873.493 de Codazzi-Cesar-respectivamente, que en adelante se llamarán los vendedores, y JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, tambien mayor de edad, de la misma vecindad, agricultor, casado con sociedad conyugal vigente, portador de la cédula de ciudadanía #5'466.279 de Ocaña (N.de S.) que en adelante se llamará el comprador hemos celebrado el siguiente contrato: PRIMERO.- Enrique Erasmo Mejia Barros y Maria Eneida Peñaloza Tarifa, prometen vender a José Maria Mendoza Villalba, y éste promete comprar dos (2) fincas rurales una denominada "LA AURORA" constante de 79-Htrs. 6.342-M² ubicada en el Municipio de Astrea-Cesar-, vereda Vigilancia, alíndorada así: Noroeste en 736-Mtrs. con Eliecer Palomino; 1.256-Mtrs. con Maria Eneida Peñaloza Tarifa; por Suroeste, en 747 Mtrs. con Victor Acuña, en 196 Mtrs. con Filemón Barrios; Nororiente, 1.082-Mtrs. con Roberto Díaz; este inmueble corresponde al primero de los nombrados y la otra denominada "MI SALVACION" con 34-Htrs. 4.310-Mtrs. tambien ubicada en el Municipio de Astrea-Cesar-vereda Vigilancia-con los linderos siguientes:-- Noreste, en 1.185-Mtrs. con Armando Castro, -58-Mtrs. con Augusto Pallares, -517-Mtrs. con Victor Acuña; -SURESTE, 1.256-Mtrs. con Enrique Erasmo Mejia Barros; Suroeste, 128-Mtrs. con Aura Vega; dando un total global de -114-Htrs. 0652-Mtrs².- Las fincas en referencia, están debidamente cercadas con alambre de púas sobre postes de madera, con pastos artificiales, partes ajastrojadas y con agua de varios jagüeyes. -SEGUNDO.- El precio de estas ventas es la cantidad de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$22'800.000.00-M/C.) pagaderos así: \$10'000.000.00 a la firma del presente contrato; \$2'800.000.00-a la entrega de las respectivas escritura públicas; \$10'000.000.00 que pagará el comprador a la Caja Agraria Industrial y Minero de Valledupar, a partir del 10 de agosto de 1.995 tal como aparece en crédito u obligación #33729 de diciembre 6 de 1.994, una vez cancelada -

la obligación, quedará libre de todo gravamen hipotecario. -TERCERO.-
Que los inmuebles materia de esta transacción fueron adquiridos por
Resolución #02568- del 2 de mayo de 1.994 del Instituto Colombiano
de la Reforma Agraria (INCORA) la primera de las nombradas y la se-
gunda, por Resolución #00589 del -16- de marzo de 1.995 por la misma
Institución-INCORA- CUARTO.- Los vendedores quedan impedidos ante la
Caja Agraria y otras entidades bancarias, a seguir utilizando crédito
con estos predios. -QUINTO.- Los vendedores declaran que los inmuebles
materia de esta venta, no los han vendido ni enajenado a persona dis-
tinta al actual comprador y que la finca "Mi Salvación", es libre de
todo gravamen, embargo, pleito pendiente, limitaciones y condiciones re-
solutorias del dominio, hipoteca, censo Etc. obligándose los vendedo-
res a salir al saneamiento de estas ventas en caso de evicción o vi-
cios redhibitorios. -Para constancia firmamos este documento, en Valle-
dupar a los diez (10-) días del mes de agosto de mil novecientos no-
venta y cinco (1.995).-----

Los vendedores,


C.C. 115383 R/ste.
Eneida Penaloza
C.C. 46873. 493/condari

El comprador,


C.C. 462794 de ste

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario CERTIFICA que compareció
a) Enrique González Neco
b) Ursula Neco

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

El suscrito Notario CERTIFICA que es el mismo
a) Enrique González Neco
b) Ursula Neco
que la firma es la suya.

El Declarante

10 AGO. 1995

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

Recebo en la fecha del documento 11 de Agosto de 1995
de Jose Maria Perez
Escrito por Jose Maria Perez
Notario Publico
Valledupar



NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
DELEGACION DE NOTARIAL

El suscrito Notario CERTIFICA que este huella
de Jose Maria Perez
c.c. 26873493 Cholozzi
y declaro que es el documento que
entregado y que la firma es la suya.



El Notario
• Enyda Perilloza

Valledupar, **11 AGO. 1995**

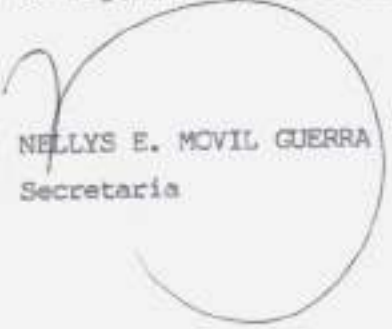
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

El suscrito Notario CERTIFICA que este huella
de Jose Maria Perez
de Jose Maria Perez



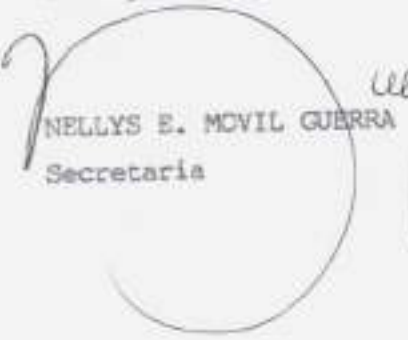
SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibida en la fecha la presente demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO seguida por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA contra PERSONAS INDETERMINADAS, JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA Y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, suscrita por el doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA con nota de presentación personal ante la Oficina Judicial de Valledupar.- Adjunto se recibió poder otorgado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, folio de matrícula inmobiliaria Nos.192.0016.309 y192.0017.514 de los predios LA AURORA y MI SALVACION, copia de la Resolución No.02568 del 27 de Mayo de 1.994 y 00589 del 16 de marzo de 1995 expedidas por el INCORA, certificación expedida por la Tesorería Municipal de Astrea, constancia expedida por la Inspección Central de Policía de Astrea, fotocopia de la diligencia de Lanzamiento, fotocopia de la querella Policiva instaurada por ENRIQUE MEJIA BARROS contra ANTONIO ACUÑA, fotocopia de la certificación expedida por el Instituto Agustín Codazzi No.270066 y270067,fotocopia de la escritura pública No.3.114 del 27 de Octubre de 1.995, Escritura No.4.157 del 29 de Diciembre de 1995, plano de la finca AURORA y MI SALVACION,plano de la finca LA AURORA, promesa de Venta de fecha 10 de agosto de 1995, copia de la demanda y sus anexos para los traslados y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
Chiriquaná, Agosto 1 del 2005


NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda para lo de su cargo.
Sirvase ordenar.
Chiriquaná, Agosto 2 del 2005


NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

THE UNITED STATES OF AMERICA

IN SENATE
January 10, 1906.
REPORT
OF THE
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE,
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
MAY 1, 1898, CONCERNING THE LANDS BELONGING TO THE
UNITED STATES.
WASHINGTON:
GOVERNMENT PRINTING OFFICE:
1906.

U. S. GOVERNMENT
PRINTING OFFICE

1906

For sale by the Superintendent of Documents, Washington, D. C.

Accepted for
deposit
March 1, 1906

U. S. GOVERNMENT
PRINTING OFFICE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIQUANA (CESAR) AGOSTO DOCE (12) DEL DOS MIL CINCO (2005).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DOO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRA.

Se admite la anterior demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO promovida por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a través de apoderado judicial contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del escrito de demanda y sus anexos, dese traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS para que la contesten.

Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.- A las PERSONAS INDETERMINADAS deben emplazarse conforme a lo ordenado en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.- Fijese el edicto y háganse las publicaciones de ley en el periódico EL HERALDO o VANGUARDIA LIBERAL.

Archívese copia de la demanda.

Oficiase a la Procuraduría General de la Nación con el fin de asegurar la oportuna participación del correspondiente Procurador Agrario, concediéndole la información necesaria acerca de la clase de proceso y las partes, la cual deberá ser por el medio más rápido.

Inscribase la presente demanda en el Libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriquiana - Cesar. Librese el oficio correspondiente.

[illegible]

1990-1991: 100% (100% of 100%)
1991-1992: 100% (100% of 100%)
1992-1993: 100% (100% of 100%)

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKS.

1. The first of the two main components of the system is the "input" component, which is responsible for receiving and processing data from the user. This component is implemented as a set of routines that handle the user's input and convert it into a form that can be used by the system. The input component is also responsible for managing the user's session and for providing feedback to the user.

Journal of Management Studies, 19(1), 87-106.

1. The first step is to identify the problem or goal. This involves understanding the current situation, identifying the key issues, and determining the desired outcome.

1. The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose.

Se reconoce al doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA como apoderado judicial del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA en los términos y para los efectos del poder conferidos que obra a folio No.7.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

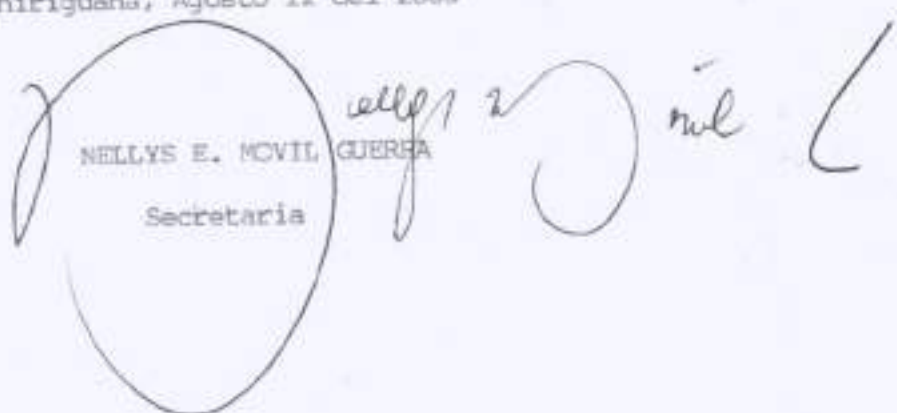

GERMAN DAZA ARIZA

RADICACION:

EN LA FECHA SE RADICA EL PRESENTE PROCESO BAJO EL No.201783103001-2005- 00083.

L.R.No. 15 Folio 86

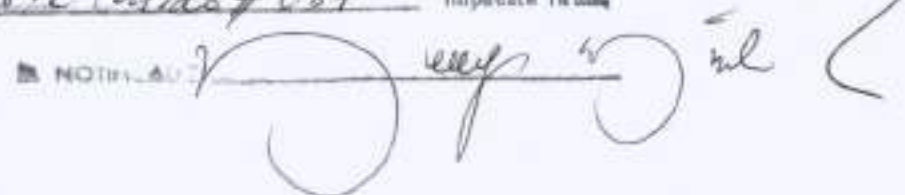
Chiriguana, Agosto 12 del 2005


NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 17 de agosto de 2005

Se notifica la providencia anterior al Dr. Nestor Duarte Tolsa
En Ciudad # 087 Impuesta firma

NOTIFICADO 

39

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CHIRIGUANA - CESAR.-

OFICIO NRO.-891.-

CHIRIGUANA, AGOSTO 16 DEL 2003.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CHIMICHAGUA (CESAR).-

Muy atentamente me permito informar a Ud., que este Juzgado mediante auto calendado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (2005); admitió la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, promovida por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el dominio de los bienes rurales denominados así:

1.-) El bien denominado " MI SALVACION ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASEREA (CESAR), con un área 34 HAS y 4.310 Mts 2 , comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO, y el Interesado. Colinda así: NOROESTE: En 1.185,27 Mts con ARMANDO CASTRO DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambrela al medio: NOROESTE: En 517,30 metros con VICTOR ACUÑA; del delta 6 al delta 1 pp cerca de alambre al medio: SURESTE: en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta 18 cerca de alambre al medio: SUROESTE: En 128,70 Mts con AURA VEGA? del delta 18 al delta 16. cerca de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro Bajo la ficha Nro. 00 - 01 - 0003 - 0073-000, M. I. No. 192 - 0017.514.-

2.-) El predio denominado " LA AURORA ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con un área 79 Has y 6.342 Mts 2 , comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, -

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the problem and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes a discussion of the data sources, the sampling method, and the statistical techniques employed.

3. The third part of the report presents the results of the study. It includes a discussion of the findings, a comparison of the results with previous research, and a conclusion about the significance of the study.

4. The fourth part of the report is a discussion of the implications of the study. It includes a discussion of the limitations of the study, the strengths of the findings, and the potential for future research.

5. The fifth part of the report is a summary of the main findings of the study. It includes a brief overview of the research objectives, the methodology, the results, and the conclusions.

ELIECER PALOMINO y el Interesado. Colinda así: NOROESTE: - En 736 metros con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al delta 18 cerca de alambre al medio; NORESTE: En 1.256,95 metros con el Comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes, de MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp, - cercas de alambre al medio; SURESTE: En 747 metros con VICTOR AGUÑA, del delta 1 pp al delta 8 cercas de alambre al medio, en 196 metros con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio; SROOESTE: En 1.082,9 metros con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y enclerra.- Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha Número 00 - 01 - 000 - 301 - 15 000, con MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 192 - 0016. - 309.-

Por lo tanto sirvase hacer la inscripción correspondiente en el folio de matrícula.-

Cordialmente,

NELLYS E. MCWIL GUERRA.-
SECRETARIA.-

Recibido oficina

24 de mayo

41

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHIRIGUANA (CESAR),

E M P L A Z A :

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda para que comparezcan dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a través de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de recibir notificación personal del auto fechado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (2005).-

Los predios denominados así:

1.-) " MI SALVACION ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de treinta y cuatro hectáreas cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34 Has - 4.310 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el Interesado. Colinda así: NOROESTE: En 1.185,27 Mts con ARMANDO CASTRO del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrela medio: NOROESTE: En 517,30 Mts, con VICTOR ACUÑA, del delta 7 al delta 1 pp cerca de alambre al medio : SURESTE: En 1.256,95 Mts con ENRIQUE ERASMO MEJIA B RROS, antes, hoy del Comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta 18 con cerca de alambre al medio : SUROESTE: En 128,70 metros con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.-Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha NRO. 00 - 01 - 0003 - 0073 - 000 M. I. NO. 192-0017.2 14.-

2.-) LA AURORA ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de SETENTA Y NUEVE HECTAREAS Y NUEVE Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 HAS y 6.342 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO

DIAZ, ELIECER PALOMINO y el Interesado. Colinda así: NORO-
ESTE: En 736 metros con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al -
delta 18, cercas de alambre al medio, NORESTE: En 1.256,95
Mts con el comprador de JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy,-
antes de MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA, del delta 18 al del-
ta 1 pp cercas de alambre al medio; SURESTE: En 747 metros
con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de a -
lambre al medio en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del -
delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio; NOROESTE:
En 1.082,9 metros con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta-
7 cercas de alambre al medio y encierra.- Este predio está
inscrito en el catastro bajo la ficha número 000100030115-
000, M. I. NRO. 192.0016.309.-

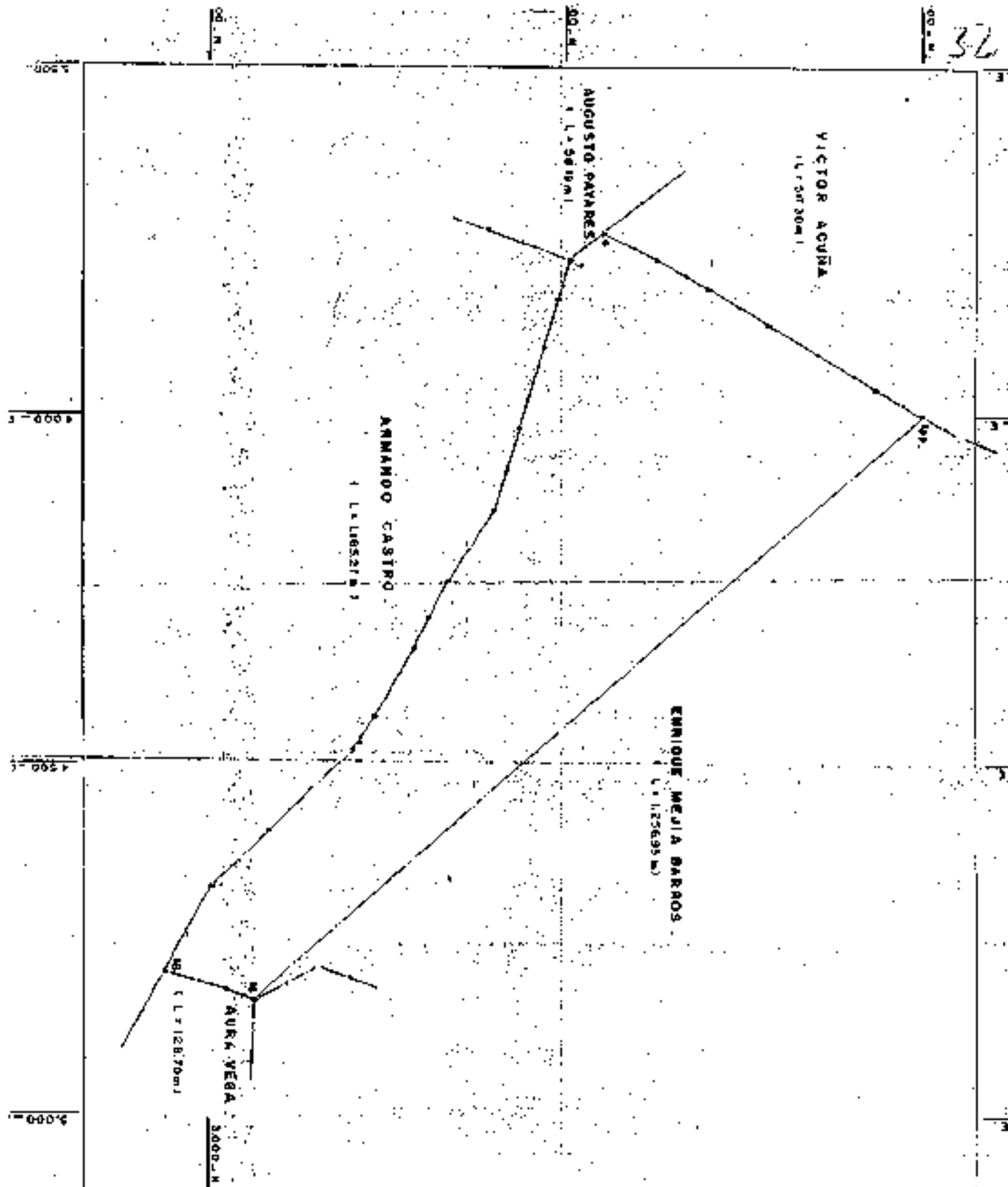
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 7º del -
Art. 407 del C. de P. Civil y Artículo 30 de la Ley 794 -
del 2003, que modificó el Art. 318 del C. de P. Civil, se-
fija el presente Edicto en un lugar público de la Secreta-
ría de este Juzgado por espacio de VEINTE (20) días háb-
iles y se publicará dos (2) veces durante dicho término -
en un periódico "L HERALDO " o " VANGUARDIA LIBERAL ", un-
día domingo o en otro medio de comunicación con intervalo-
no menor de CINCO (5) días calendarios entre cada publi-
cación y a través de una radiodifusora de la Localidad, si
la hubiere, en el horario comprendido entre las 6.A.M. y -
11 P.M.-

CHIRIGUANA, AGOSTO 19 DEL 2005: HORA: 8.A.M.-

NELLYS E. MOVIL GUERRA.-
SECRETARIA



Recibi
7 info



INFORMACION	
PROYECTO: "MI SALVADOR"	
OBJETO: "ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL Y COORDINACION"	
FECHA: 05-05-66	ELABORADO: J. A. PARRA S.
REVISADO: D. MARRIN	APROBADO: P. L.
PROYECTO: J. A. PARRA S.	FECHA: 05-05-66
REVISADO: D. MARRIN	FECHA: 05-05-66
PROYECTO: J. A. PARRA S.	FECHA: 05-05-66
REVISADO: D. MARRIN	FECHA: 05-05-66

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA = CESAR.-

OFICIO NRO.-892.-

CHIRIGUANA, AGOSTO 18 DEL 2005.-

Doctor

RAFAEL I. CANTILLO ORTEGA

PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL-AGRARIO

CALLE 16 NRO. 9 - 30 EDIFICIO CAJA AGRA

RIA PISO 3 9

VALLEDUPAR (CESAR).-

Muy atentamente se permite informar a Usted, que por auto fechado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (2005), admitió la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO RADICACION NRO. 20 - 178 - 31 - 03 - 001 - 2005- 00083, promovida por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA C.C. Nro. 5° - 466.279 de OCAÑA (N. S.), por intermedio de apoderado-judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA C.C. No.5°603.089 de CABRERA (SANTANDER DEL SUR) T.P. NRO.36.470 del C.3 J., contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO C.C. Nro.42°488. - 987 de VALLEDUPAR; CODIGO DEL JUZGADO: 201782031001 y PERSONAS INDETERMINADAS.-

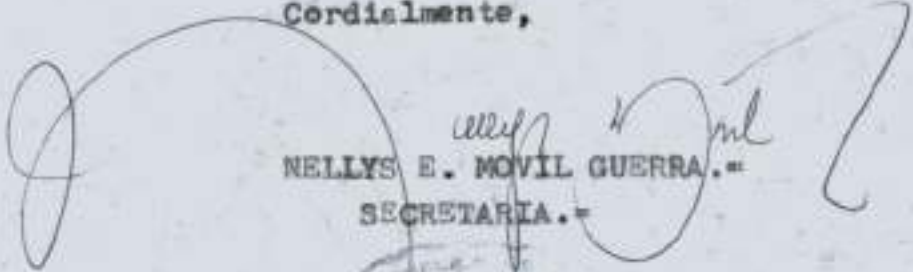
Los bienes objeto de prescripción se denominan así:

1.-) "EL SALVACION " ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con un área de 34 Has- y 4.310 Mts 2, comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta 16 - donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO, y el Interesado. Colinda así: NOROESTE: En 1.185 27 Mts con ARMANDO CASTRO DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros con AUGUSTO PAYARES del delta 7 al delta 6 cerca de alambrela al medio; NO- ROESTE: En 517,30 Mts con VICTOR ACUÑA,; del delta 6 al- delta 1 pp cerca de alambre al medio; SURESTE: En 1.236, 95 Mts con ENRIQUE ERASMO MEJIA, antes, hoy del Comprad- dor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta

18 cerca de alambre al medio; SUROESTE: En 128,70 Mts con--
AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cercas de alambre al--
medio y encierra.- Este predio esta inscrito en el Catas --
tro Bajo la ficha 00 - 01 - 0003 - 0073-000 y MATRICULA --
INMOBILIARIA NRO. 192 - 0017.514.-

2.-)"LA AURORA", ubicado en la vereda VIGILANCIA, Municipio
de ASTREA (CESAR), con una área de 79 HAS y 6.342 Mt
cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: -
PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal del delta 7 donde concu-
rren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO y -
el Interesado, Colinda así: NOROESTE: En 736 Mts con ELIE -
CER PALOMINO, del delta 7 al delta 18 cerca de alambre al -
medio; NORESTE: En 1.256,95 metros con el Comprador JOSE MA
RIA MENDOZA VILLALBA, hoy , antes, de MARIA ENEIDA PEÑALOZA
TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp., cercas de alambre al -
medio; SURESTE: En 747 m tres con VICTOR ACUÑA, dl delta 1-
pp al delta 8 cercas de alambre al medio, en 196 metros con
FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre
al medio; NOROESTE: En 1.082,9 metros con ROBERTO DIAZ, del
delta 30 al delta 7. cercas de alambre al medio y encierra.
Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha Núme
ro 00 - 01 - 000 - 301 - 15 - 000 con MATRICULA INMOBILIA -
RIA NRO. 192 - 0016.309.- Se anexa copia del citado auto.-

Cordialmente,


NELLYS E. MOVIL GUERRA.-

SECRETARIA.-


REGISTRADURIA DEL ESTADO DE CESAR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHIRIGUANA (CESAR),

DE M. P. - L. A. 2. A. :

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda para que comparezcan dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a través de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de recibir notificación personal del auto fechado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (2005).-

Los predios denominados así:

1.-) " MI SALVACION ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de treinta y cuatro hectáreas cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34 Has - 4.310 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el Interesado. Colinda así: NOROESTE: En 1.185, 27 Mts con ARMANDO CASTRO del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio: NOROESTE: En 517,30 Mts, con VICTOR ACUÑA, del delta 7 al delta 1 pp cerca de alambre al medio : SURESTE: En 1.256,95 Mts con ENRIQUE ERASNAO MEJIA B RROS, antes, hoy del Comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta 18 con cerca de alambre al medio : SUROESTE: En 128,70 metros con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierre.-Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha NRO. 00 - 01 - 0003 - 0073 - 000 M. I. NO. 192-0017.2 14.-

2.-) LA AURORA ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de SETENTA Y NUEVE HECTAREAS Y NUEVE Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 HAS y 6.342 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1966 O - 344-740

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1036.

(S) (U)

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered.

[illegible][illegible]

46

DIAZ, ELIECER PALOMINO y el Interesado. Colinda así: NORO-
ESTE: En 736 metros con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al -
delta 18, cercas de alambre al medio, NORESTE: En 1.256,95
Mts con el comprador de JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy,-
antes de MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA, del delta 18 al del-
ta 1 pp cercas de alambre al medio: SURESTE: En 747 metros
con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de a -
lambre al medio en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del -
delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio; NOROESTE:
En 1.082,9 metros con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta-
7 cercas de alambre al medio y encierra.- Este predio está
inscrito en el catastro bajo la ficha número 000100030115-
000, M. I. NRO. 192.0016.309.-

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 7º del -
Art. 407 del C. de P. Civil y Artículo 30 de la Ley 794 -
del 2003, que modificó el Art. 318 del C. de P. Civil, se-
fija el presente Edicto en un lugar público de la Secreta-
ría de éste Juzgado por espacio de VEINTE (20) días háb-
iles y se publicará dos (2) veces durante dicho término -
en un periódico "L HERALDO " o " VANGUARDIA LIBERAL ", un-
día domingo o en otro medio de comunicación con intervalo-
no menor de CINCO (5) días calendarios entre cada publi-
cación y a través de una radiodifusora de la Localidad, si
la hubiere, en el horario comprendido entre las 6.A.M. y -
11 P.M.-

CHIRIGUANA, AGOSTO 19 DEL 2005: HORA: 8.A.M.-

NELLYS E. MOVIL GUERRA.-

SECRETARIA =



mul

12/15/05

NELLYS E. MOVIL GUERRA.

SECRETARIA.

7. 4. 2 : 501 : 5005.1 u 01-34204, 01-34212-3



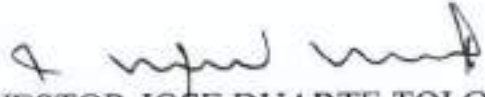
Septiembre - 20-05
Hna 5:30
47

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.

Ref. Proceso ordinario de pertenencia de JOSE MARIA MENDOZA contra
KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

En mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia,
atentamente le solicito se sirva ordenar un nuevo edicto emplazatorio, pues, el
anterior, no pudo ser publicado dentro de los 20 dias siguientes a la fijación en
el juzgado.

Cordialmente,


NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA
T. P. 36470 del C. S. de la J.

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

20 SEP 2005

Valledupar, Cesar, _____ de _____ del 2005

presentado(a) personalmente por Nestor Jose

Duarte Tolosa C.C. No. 5603089

Expedido en Valledupar T.P. No. 36470

Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL
Oficina Judicial - Valledupar

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Se anexa al proceso
al cual hace referencia.-

Chiriquanã, Septiembre 20 del 2005

NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

Nellys E. Movil Guerra

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informandole
que está pendiente resolver la petición que antecede. Sirvase ordenar.
Chiriquanã, Septiembre 21 del 2005

NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

Nellys E. Movil Guerra

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL DOS
MIL CINCO (2005).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

De conformidad con la solicitud presentada por el ejecutante en escrito
que obra a folio No.47, por ser procedente el Despacho accede a lo pedido
y,

ORDENA:

Nuevamente el emplazamiento a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que
se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Fijese el edicto y háganse las publicaciones de ley en el periódico EL
HERALDO O VANGUARDIA LIBERAL.

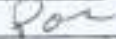
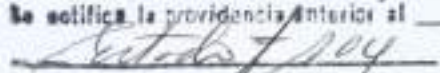
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

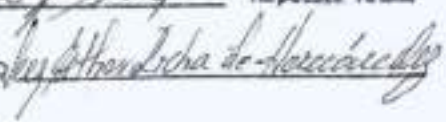
EL JUEZ


GERMAN DAZA ARIZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 23 de Sept de 2005

Se ratifica la providencia anterior al 
 Imposible firma.

NOTM. A 22 

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR),

E M P L A Z A :

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda para que comparezcan dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, - por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE-TOLOZA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de recibir notificación personal del auto fechado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (20 - 05).-

Los predios denominados así:

1.-) " MI SALVACION ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de treinta y Cuatro hectáreas y cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34 Has - 4.310 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el Interesado, Colinda así: NOROESTE: En 1.185,27 Mts con ARMANDO CASTRO del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cercas de alambre al medio: NOROESTE: En 517,30 Mts con VICTOR ACUÑA, del delta 7 al delta 1 pp cerca de alambre al medio: SURESTE: En 1.256,95 Mts con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del Comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta 18 con cerca de alambre al medio: SUROESTE: En 128,70 metros con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.- Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha NRO.- 00 - 01 - 003 - 0073 - 000 M.I. Nro. 192.0017.514.-

2.-) " LA AURORA ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de SETENTA Y NUEVE HECTAREAS Y NUEVE Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has y 6.342 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELISACER PALOMINO y el Interesado. Colinda así: NORO

004-36-05

1

NELLYS E. MOVIL GUERRA.=
SECRETARIA.=

1

2
NELLYS E. MOVIL GUERRA.-
SECRETARIA.-

[illegible]

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa número 1000-1000-1000, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. La presente copia fue generada automáticamente por el sistema de gestión documental el día 15 de mayo de 2024.

CHIEF OF POLICE : JAMES E. HARRIS : 800-760-7600

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR).

E M P L A Z A :

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda para que comparezcan dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, - por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE-TOLDOZA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de recibir notificación personal del auto fechado el DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO (20 - 05).-

Los predios denominados así:

1.-) " MI SALVACION ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de treinta y Cuatro hectáreas y cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34 Has - 4.310 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el Interesado, Colinda así: NOROESTE: En 1.185,27 Mts con ARMANDO CASTRO del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio: NOROESTE: En 517,30 Mts con VICTOR AGUIA, del delta 7 al delta 1 pp cerca de alambre al medio: SURESTE: En 1.256,95 Mts con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del Comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, del delta 1 pp al delta 18 con cerca de alambre al medio: SUROESTE: En 128,70 metros con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.- Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha NRO.- 00 - 01 - 003 - 0073 - 000 M.I. Nro. 192.0017.514.-

2.-) " LA AURORA ", ubicado en la Vereda VIGILANCIA, Municipio de ASTREA (CESAR), con una área de SETENTA Y NUEVE HECTAREAS Y NUEVE Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has y 6.342 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO y el Interesado. Colinda así: NORO

Recibi' 10-10-05
Madoz Finaf

ESTE: En 736 metros con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE: En 1.256,95 Mts- con el Comprador de JOSE MARIA NENDOZA VILLALBA, hoy, antes- de MARIA ENEIDA PENALOZA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp. cercas de alambre al medio; SURESTE: En 747 metros con VIC- TOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al - medio en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al del- ta 30, cercas de alambre al medio; NOROESTE: En 1.082,9 me- tros con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7 cercas de al- alambre al medio y encierra.- Este predio está inscrito en - el catastro bajo la ficha Nro. 000100030115000. M.I. NRO. - 192.0016.309.-

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 7º del Art 407 del C. de P. Civil, y Artículo 30 de la Ley 794 del 2003 que modificó el Art. 318 del C. de P. Civil, se fija el pre- sente Edicto en un lugar público de la Secretaría de este - Juzgado por espacio de VEINTE (20) días hábiles y se publi- cará dos (2) veces durante dicho término en un periódico - " EL HERALDO " o " VANGUARDIA LIBERAL ", un día domingo o en otro medio de comunicación con intervalo no menor de CINCO - (5) días calendario entre cada publicación y a través de- una radiodifusora de la Localidad, si la hubiere, en el hora- rio comprendido entre las 6.A.M. y 11 P.M.-

CHIRIQUANA, SEPTIEMBRE 28 DEL 2005: HORA: 8.A.M.-

NELLYS E. MOVIL GUERRA.-
SECRETARIA.-



Norma - 54
tra 8:00 AM

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.

Ref. Ordinario de pertenencia promovido por JOSE MARIA MENDOZA
VILLALBA contra KENNY MARIA SERRANO y otros.

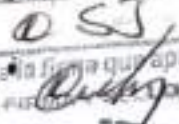
En mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia,
atentamente le informo que se han hecho las publicaciones del edicto
emplazatorio conforme fue ordenado.

Adjunto las paginas del periódico y la certificación de la Radiodifusora.

Cordialmente,


NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA
T. P. 36470 del C. S. de la J.

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
02 NOV 2005

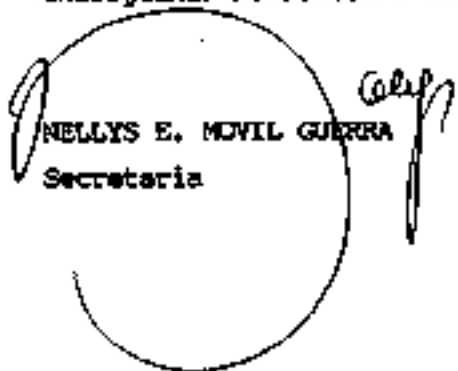
Introducido por _____ de _____
Presentado(a) personalmente por Nestor Jose
Duarte Tolosa C.C. No. 5603089
Expedido en Cabrerá T.P. No. 36470
Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Direccion Seccional de Administracion Judicial
Oficina Judicial - Valledupar

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Adjunto se recibió la página del periódico EL TIEMPO de fecha 16 y 23 de Octubre del 2005 y la certificación de la VOZ DEL CAÑAGUATE donde se publicó el edicto emplazatorio.-Se anexa al proceso al cual hace referencia.

Chiriquaná, Noviembre 9 del 2005


NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

 mil 

54

NRO.-2 CONTINUACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO.-

ESTE: En 736 metros con ELIECER CALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE: En 1.256,95 Mts- con el Comprador de JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes- de MARIA ENEIDA PEÑALOZA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp. cercas de alambre al medio; SURESTE: En 747 metros con VIC - TOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al - medio en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al del - ta 30, cercas de alambre al medio; NOROESTE: En 1.082,9 me - tros con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7 cercas de al - alambre al medio y encierra.- Este predio está inscrito en - el catastro bajo la ficha Nro. 000100030115000. M.I. NRO. - 192.0016.309.-

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 7º del Art 407 del C. de P. Civil, y Artículo 30 de la Ley 794 del 2003 que modificó el Art. 318 del C. de P. Civil, se fija el pre - sente Edicto en un lugar público de la Secretaría de este - Juzgado por espacio de VEINTE (20) días hábiles y se publi - cará dos (2) veces durante dicho término en un periódico - " EL HERALDO " o " VANGUARDIA LIBERAL ", un día domingo o en otro medio de comunicación con intervalo no menor de CINCO - (5) días calendario entre cada publicación y a través de - una radiodifusora de la Localidad, si la hubiere, en el hora - rio comprendido entre las 6.A.M. y 11 P.M.-

CHIRIGUANA, SEPTIEMBRE 28 DEL 2005: HORA: 8.A.M.-

[Firma]
NELLYS E. MOVELL GUERRA.-
SECRETARIA.-



Valledupar, 26 de octubre de 2005

C E R T I F I C A M O S:

Que por los canales de esta emisora LA VOZ DEL CAJAGUATE, se radiodifundió el presente EDICTO EMPLAZATORIO, los días 18 y 25 de octubre de 2005 a las 4:47 p.m. y a las 3:22 p.m. respectivamente.

Proceso ordinario de Pertinencia por Prescripción Ordinaria de Dominio adelantado por JOSE MENDOZA VILLALBA POR intermedio de apoderado Dr. NESTOR DUARTE TOLOZA contra KENNY SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Firma registrada y autorizada en la Notaría Primera de Valledupar.

Ruth de Marulanda
RUTH DE MARULANDA
Gerente

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento corresponden a la que el/los Suscritor(es)

Tiene(n) registrada(s) en esta Notaría
(Decreto 966 de 1970 A.S. 73)

Valledupar, 27 de OCT. 2005. 200

NOTARIO PRIMERO
JUAN F. ROSA RODRIGUEZ



[illegible]

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República, en la ciudad de Bogotá, Colombia. El documento original es de propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de la oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República, en la ciudad de Bogotá, Colombia. El documento original es de propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de la oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República.

[illegible]

SE VENDE EMPRESA DE COBRANZAS EN BOGOTÁ
Sede propia, 400 MZ, 15 años, 24 empleados, 8 bancos, ingresos mensuales por honorarios entre 60 y 70 millones. Valor: \$600.000.000
Propuestas A/L: 1-3803331

EN ARMENIA QUINDIO
VENDO CLINICA ODONTOLOGICA EXCELENTE
UBICACION BIEN ACREDITADA Y
APARTAMENTO EN EL NORTE DE ARMENIA.
INFORMES: CELULAR 310-5159448.

FLORICULTORES O PRODUCTOS PERECEDEROS Vendo o Arriendo Casa
185 MZ, con cuancho río, excelente ubicación.
6772938 - 3118124391, Propengan.

Pioneer Distribuidor Autorizado
Quemadores, dvd, dual layer, dvd 110 negra dvd, rw, 16x.
Informes, mayoristas y al detal: misión sonido, despachos nacionales.
2120318, 3103230, 3153914185.

VENDO AGENCIA PUBLICITARIA
Con LITOGRAFIA PROPIA en pleno crecimiento. Recibimos materiales de construcción, análogos y/o finca raíz.
Informes: Transversal 23 No. 94-50
Teléfono: 226 9818 - 834 7500 - Celular 300 568 8266

ORGANIZACION INTERNACIONAL VENDE
APARTADO: UN bole Eduardoboy 2 pas. 1785 metros Varanera 175-25-25. BARRANQUILLA.
UN valier para 1000 kg. FLORENCIA: UN bole Eduardoboy 18 pas. UN motor Varanera 115. UN valier para bole BOGOTÁ: DOS generadores Honda. UN valier para 1000 kg.

En el aeropuerto
"Vendo desde \$65.000m"
Antes del pozo de Fontibón, 30.000 mts. urbanos Arriendo desde \$950 m² Ideal para bodas

Informes: 243 88 41 ext. 311-45-299-18

VENTA DE EJEMPLARES LINEAJE FAMILIA MOJICA



Bladon y Linde de la familia Mojica. España y America. Boyacá, Santander, Meta, Brindante Investigación de los ancestrales Mojica. Autor Rafael Mojica García. Adquiere su ejemplar valor \$120.000 incluido gastos de correo. Cuenta banco Bogotá N° 364373472.
* Enviar consignación a la Carrera 32 N° 34 B 26 Villavicencio o al Fax: 8-5-621827 Villavicencio, Meta. Tel: 8-6621825

SE VENDE HACIENDA BANANERA LA ALEGRIA OPORTUNIDAD UNICA
Nuestra hacienda, ubicada en la costa del Ecuador, consta de 120 hectáreas de las cuales 101 se encuentran cultivadas, tenemos 16 hectáreas de Abacate con sistema de riego para todo el año.
Cortamos con riego por aspersión con motores eléctricos y/o diesel, se encuentran totalmente electrificados y con cables de hadena. Para mayor información escríbanos a hda.la.alegria@yahoo.com

ABRIENDO OPCION VENTA Edificio para estrenar
Especial oficinas multinacionales, 2594 M2, cableado estructural, 8 pisos, 31 parqueaderos.
Avenida 9 y/o Carrera 11 Calle 107 (INTERMEDIARIOS ABSTENERSE)
Informes: 3366962, 310-2935298.

PLANTA MEZCLADORA DE ASFALTO
Vendemos, Capacidad 100 toneladas hora y planta de bitumen primaria de 10 por 36 y secundaria de rodillo. Equipamiento tipo industrial pesado y todo magnético.
Informes: Calle # 8682741, celular 3108201043

ATENCIÓN EMPRESAS DE TELEVENTAS - CALL CENTER - VENTA DIRECTA - VENTA POR CATÁLOGO - VENTA MULTINIVEL
Cualquier forma de contacto al servicio de ENTREGA DE PRODUCTOS A DOMICILIO, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE REUNIONES, ALMACENAMIENTO, ENTREGA Y DESPACHO DE PRODUCTOS Y COBRANZA. CERO DEUDAS, GARANTÍA DE INGRESOS, ENTREGA Y SERVICIO DE ALTA Y BAJA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. CUALQUIER FORMA DE CONTACTO AL SERVICIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS A DOMICILIO, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE REUNIONES, ALMACENAMIENTO, ENTREGA Y DESPACHO DE PRODUCTOS Y COBRANZA.

OPORTUNIDAD
BMW X 5 2003
ML 430 1999
COMO NUEVOS
Tel. 311-5759259.

TAJADORES PROFESIONALES LAMON Y QUESO
Todos los tamaños Entrega inmediata
Bogotá: CL 74 No. 29-29 Celular: 340 5810 • Páramo: 304 5712
Calle 512 3466 • Buzon: 232 2067
Celular: 307 7888 • Buzon: 625 8810
www.javar.com.co

DIPLOMA CAMP
Todo lo que necesitas para la
Navegación Porcel - Tapa
Derechos Luis Carlos R
Informes: Calle
Ventas ágiles, en

HILACOL S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

OFRECE SERVICIO DE MAQUILA EN HILATURA
OPEN END, TEJEDURIA DE TOALLA DE PUNTO (TRICOT),
TOALLA PLANA, PUNTO CIRCULAR, TINTORERIA Y ACABADO.
LAS PROPUESTAS SE SOMETERAN A CONSIDERACION
DE LA JUNTA ASESORA DEL LIQUIDADOR DESIGNADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE
CONFORMIDAD CON LA LEY 222/95.

CARRERA 70 N° 19 - 15
Tels: 292 13 23 - 424 00 23 - 424 05 03 FAX 424 04 59
EMAIL: info@hilacol.com.co
BOGOTA D.C.



NO DEJE PASAR ESTAS OFERTAS MARTILLO DE: CAMIONES, CAMPEROS, CAMIONETAS, AUTOMOVILES, INMUEBLES EN CUCUTA

El Banco Popular Martillo ofrece al mejor postor, en pública subasta, con opción de oferta en sobre cerrado, en el estado y sitio actual de conservación, las siguientes Bases:

Cant. Lotes	DESCRIPCION	BASES DESDE
Ver	Cucuta	
4	Camiones International 89, Chevrolet/Kodak 88, C30 88	3.750.000
4	Automóviles Chevrolet 82, Monza 89, Mazda 626/94	2.400.000
4	Camperos Toyota FJ40/81, Nissan Patrol 80, Mitsubishi Montero 94	3.000.000
4	Camionetas Chevrolet 86, Luv 89/90, Ford 280 94	750.000
4	Inmuebles	
4	Terranos áreas desde 1.700 m2	65.647.200
4	Locales áreas desde 20.53 m2	63.350.000
4	Casa área const. 519,07 m2	294.931.155

DÍAS DE EXHIBICIÓN: 24 y 25 Octubre de 2005

LUGAR, FECHA Y HORA DEL EVENTO: Miércoles 24 de Octubre de 2005 a partir de las 9:00 a.m., en el HOTEL CASINO INTERNACIONAL - salón Casino, calle 11 No. 25-46.

POR CUENTA DE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS. DAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, TELECOM EN LIQUIDACION, FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Para participar en el remate debe consignar en efectivo, cheque local de gerencia o corporación, el 20% del valor de la base del lote o lote a rematar, en formato de DEPÓSITO PARA REMATE, disponible en las oficinas del Banco Popular. Este valor no es reembolsable cuando se presente inasistiendo en la consignación del saldo o por no presentarse en la oficina sede con el original del depósito que garantiza el saldo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del evento. Las personas jurídicas que deseen participar, deben presentar Certificado de Constitución y Gerencia con vigencia de expedición inferior a tres (3) meses. El adjudicatario tiene tres (3) días hábiles para cancelar el saldo, consignando en efectivo, cheque local de Gerencia o Corporación, en formato de DEPÓSITO PARA REMATE, presentándolo dentro del mismo plazo en la oficina sede. El comprador deberá cancelar un recargo del 5,9% sobre el valor de adjudicación por concepto de Ley 11 Mercadeo, comisión e IVA. Todo aquel que incurra con alguna de las Condiciones Para Participar en Remates o las especiales para cada lote, que el interesado se obliga a consultar en cada lote, será sancionado según las disposiciones vigentes del Martillo. El Banco Popular, de conformidad con su autonomía financiera y facultad discrecional, se reserva el derecho de participación en el evento. OPCIÓN DE OFERTA EN SOBRE CERRADO: Consultar las condiciones para participar en esta opción, en el formato para presentar oferta.

El Banco Popular Martillo o la Entidad podrán retirar total o parcialmente del evento cualquiera de los lotes anunciados, caso en el cual, ni el Banco ni la Entidad asumen responsabilidad alguna, ni reconocerán indemnización a los interesados; estos deben verificar la información de cada lote, su número, ubicación, base, descripción, condiciones de venta, etc., en los listados correspondientes, en las siguientes oficinas del Banco Popular:

Cucuta: Av. 5ª No. 11-56 Tel. 007 5717455, 5714729, 5830100. Ibagué: Calle 10 A No. 3-59, Tel. 0952709703. Bogotá: Calle 72 No. 10-70, Piso 12, Torre A, Tel. 3450860, 3430861. Medellín: Cra 50 No. 50-02 Piso 3, Tel. 5798150 Ext 3256-3254, 5798154, Fax 3111456. Cali: Cra. 5 No. 9-65 Piso 3, Tel. 6681576, 6681500 Ext 3064, Fax 3623031. Bucaramanga: Calle 35 No. 15-65 Tel. 6528200 Ext. 3444 - 3455. Barranquilla: Cra 55 No. 72-109 piso 5, Tel. 3711500 Ext 3619. Consulte nuestra página de internet www.elmartillo.com.co

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

NO DEJE

**MARTILLO
CAMIONES
Y EQUIPOS
COMPU
MAQUINARI
MOTO**

**P
E
Y OT**

El Banco Popular Martillo en sobre cerrado, en el

Cant. DESCRIPCION

Lotes

Ver

Bucaramanga,

Oca norte, Pa

Camperos Nissan

Montero 84, To

Camionetas Ch

Codge 100/81,

Camiones Chev

Volqueta 89/90

Automóviles Hy

Microbus, Toyota

Motorcycles Suz

Maquina agricola

Chatarra moto

El 80,18% de la

copie y E-Gran

Maquinaria ind

ritaciones, cerro

elementos fillos

Elementos vario

sillos, sires para

y odontologicas

amalgamaciones

Incubadoras, au

frigeradoras, elect

Soldadura, telef

archivadores, re

destación: camio

banco baterias

Autociclos, e

gasoleros, troq

asientos, lecto

telas, trillado

maquina electri

Inmuebles: Se

Casullo (area

Local 2 nuevas

Participacion de

4.457.77 m2

DÍAS DE EXHIBICIÓN:

LUGAR, FECHA Y HORA:

9:00 a.m., en el HOTEL

POR CUENTA DE: MUN

Y REGISTRO, SEGURO

AGROPECUARIA, CO

GEOGRAFICO AGUSTO

EL NIVEL, MUNICIPIO D

CONTRALORIA DE BAR

BUCARAMANGA, CO

INSTITUTO DE SALUD

CORPORACION AUTO

BUCARAMANGA CON

CAPRECOM, CALA D

NACIONAL PENITENCI

Para participar en el r

corporación, el 20% d

DEPOSITO PARA REM

es reembolsable cuan

no presentarse en la of

de los cuatro días háb

desear participar, deb

de expedición inferior

cancelar el saldo, con

formato de DEPÓSITO

sede. El comprador d

por concepto de Ley 11

de las Condiciones Par

interesado se obliga a c

vigencia del Martillo. El

y facultad discrecional

DE OFERTA EN SOB

opción, en el formato p

El Banco Popular Mart

cualquiera de los lot

asumen responsabili

estos deben verificar

descripción, condici

siguientes oficinas del

Ibagué: Calle 10A No. 3

A, Tel. 3450860, 34308

5798154, Fax 3111456-

6623031. Bucaramang

Cra 55 No. 72-109 pi

www.elmartillo.com.co

JUDICIALES

EDICTOS

AVISOS

Extractos de demanda
Familiars
Notariales
Remates

AVISOS POR CENTÍMETRO

Citaciones
asambleas
Liquidaciones
empresas

Convocatorias
Pérdida de documentos
Reclamaciones
Reformas estatutos

EDICTOS

Administrativos
Civiles
Familiars
Laborales

María Elba Ramírez Páez y Miliades Ramírez Páez en su calidad de hijos de los causantes Lorenzo Ramírez Páez y María Herófila Páez, contra herederos indeterminados de los causantes Lorenzo Ramírez Páez, María Herófila Páez y Liborio Ramírez Páez y personas indeterminadas relacionado con el predio rural denominado "El Pino" con Matrícula Inmobiliaria No. 073-63780, ubicado en la vereda de Agua del municipio de Caldas (Boy.), según linderos determinados en la demanda. Emplazados: Tránsito del Carmen Ramírez Solano, María Luisa Ramírez Solano, José de Jesús Ramírez Solano, Demetrio Solano, Marco Antonio Ramírez Páez, Adolfo Ramírez Páez, Luis Ramírez Páez, Lorenzo Ramírez Páez, María Ignacia Ramírez Páez, María Auxiliadora Ramírez Páez, Ana Victoria Ramírez Páez, María Elba Ramírez Páez, Miliades Ramírez Páez, herederos indeterminados de los causantes Lorenzo Ramírez Páez, María Herófila Páez y Liborio Ramírez Páez. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado en un medio escrito: EL TIEMPO o El Espectador el día domingo. Si los emplazados no comparecen en los términos designados se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación. José del Carmen Rodríguez Ortiz, secretario.

Ramírez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía 43.840.514 y Juan Gabriel Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 71.620.003, cuya última dirección conocida es: carrera 23 No. 534-28 sector El Trébol de Manizales, para que en el término de fijación de este edicto y cinco (5) días más comparezcan por el o por intermedio de apoderado, a recibir notificación y traslado de la Resolución de la Administración Pública, fecha abril 29 de 2005, que les vincula en calidad de demandados dentro del proceso que seguidamente se relaciona. Proceso No. 66306. Fiscalía Decisiva. Delito: Omisión del Agente Remisorio. Sindicados: El Polanco de Manizales, Unión María Ramírez Zapata, Juan Gabriel Ortiz. Ofendido: La DIAM. Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término legal se le nombrará curador ad litem, a quien se le hará notificación personal y con el se seguirá el proceso hasta su terminación. Este edicto se publicará por un solo día en dos medios escritos: el Fiscal en su revista (El Fiscal en su revista). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del C. de Civil. El original del mismo se entregará a los interesados para su publicación en los medios ya relacionados. Ma. Nidia Echeverri Padilla, secretaria del

EDICTO.- La suscrita Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Chiriquá (Cesar), EMPLAZA A las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda para que comparezcan dentro del proceso ordinario de pertenencia por principio ordinario de posesión, adelantado por Jorge María Mendoza Villalba, del intermedio de apoderado judicial Dr. Manuel José Duarte Torres, contra José María Sarmiento Acuña y personas indeterminadas, que el fin de recibir notificación personal del auto fechado el doce (12) de agosto del dos mil cinco (2005). Los predios demuestrados en el "El Salavador", 25.000 m² en la vereda Vargueta, municipio de Astrea (Cesar), con un área de treinta y cuatro hectáreas y cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34 ha + 4.310 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida: Se tomó como tal el delta donde concurren las colindancias de Aurea Vega, Armando Castro y el interesado, extendido así, recorriendo en 1.185,27 m con Armando Castro del delta 16 al delta 7, cerca de Alambré al medio, en 28,10 metros con Augusto Poyanes, del delta 7 al delta 6 cerca de Alambré al medio; noroeste, en 537,30 m con Víctor Acuña, del delta 7 al delta 1 no cerca de Alambré al medio; suroeste, en 1.256,95 m con Enrique Erasmo Mejía Barrón, antes, hoy del comprador José María Mendoza Villalba, del delta 1 al delta 16 con cerca de Alambré al medio; suroriente, en 129,70 metros con Aurea Vega, del delta 16 al delta 26, cerca de Alambré al medio y oriente. Este predio está inscrito en el catastro bajo la ficha No. 00-01-005-00373-000 M² No. 192.0017.534. 2.- "La Aurora", ubicado en la vereda Vigilancia, municipio de Astrea (Cesar), con un área de setenta y nueve hectáreas y nueve y ses mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados 09 ha y 6.342 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: punto de partida: Se tomó como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de Roberto Díaz, Ediver Palamiro y el interesado, Colombia así, recorriendo en 736 metros con Ediver Palamiro, del delta 7 al delta 16, cerca de Alambré al medio; noroeste, en 1.256,95 m con el comprador de José María Mendoza Villalba, hoy, antes de María Erenda Padilla de la, del delta 16

Delito Oficial o periódico de la Nación y fijarse en la Secretaría de este Despacho por el término de quince (15) días. Se fija en la Secretaría del Juzgado, hoy 06 de octubre del dos mil cinco (2005) a las ocho de la mañana y copia se le entrega a la parte interesada, Martha Mari Oliveros, secretaria.

EDICTO.- La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, D.C. por medio del presente, CITA Y EMPLAZA A todas las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble. A fin de que dentro del término de fijación de este edicto y quince días más comparezcan a este Despacho por el o por medio de apoderado judicial o recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de sujeción de los derechos de sujeción de los dos mil cinco, dictado dentro del proceso ordinario de pertenencia No. 2005-00409 que por prescripción extintiva: adquisición de dominio, ha instaurado Elizabeth Sarmiento Campo contra herederos determinados del causante Julio José Sarmiento Campo señores María Sarmiento Bocca, Alicia Diana Campo de Sarmiento (padres del causante) y Doris Yolanda Cote Muñoz (conyuge sobreviviente) y a los herederos indeterminados de José Sarmiento Campo y personas indeterminadas. El inmueble cuya pertenencia se solicita es el siguiente: Apartamento 302 y garage 7, ubicados en la Avenida de las Américas No. 33-40, Edificio Arreaga I, de Bogotá D.C., con área de 80,55 m² su coeficiente de copropiedad es de 6,70% y cuyos linderos generales del edificio son: "Por el Norte, en veintidós metros quince centímetros (22.15 m) con el lote número ciento (7) de la misma manzana y urbanización. Por el Sur, en treinta y cinco metros sesenta y un centímetros (35.61 m) con la Avenida Las Américas. Por el Oriente, en ocho metros cuarenta y ocho centímetros (8.48 m) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización, por Occidente en sesenta y tres metros (63.00 m) con la carrera treinta y cuatro (34). Linderos particulares del Apartamiento 302 Norte: en dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), muro común de por medio que lo separa del punto fijo (44) en línea quebrada de sesenta y cinco centímetros (0.65 m) cinco centímetros (0.5 m) dos metros ochenta centímetros (2.80 m), ven-

EDICTO EMPLAZATORIO.- Artículo 338 C.P.C. Juzgado Tercero Civil Municipal de Chiriquá (Boy.) por medio del presente EMPLAZA: Al señor Pedro Javier Jarama, mayor de edad de vecindad y paradero desconocido para que comparezca a este Juzgado para ser notificado personalmente e intervenga en el proceso ejecutivo No. 123-2005 adelantado por el señor Miguel Arturo Méndez Rodríguez contra Pedro Javier Jarama, C.C. No. 7.772.324.

EDICTO.- Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal (Cauca). Lista de personas que son emplazadas por este Juzgado conforme al artículo 30 de la Ley 754 de enero del 2003 que modificó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. No. de orden 1. Nombres de la persona emplazada: Herederos indeterminados de la causante Aurora Heño de Zabala. Ins. de proceso 2004-00031. Clase de proceso: Ordinario. Demandante: Alfonso Estrada. Sara, Neliara, Adella del Carmen, Doris Neli, Helena y Nelly Aurora Zabala. N.º. Demandado: Gustavo Zabala Silva y Nelly Aurora Nilo Zabala (q.o.p.d.) y demás personas indeterminadas. Fecha del auto que ordena emplazarlo: 14-09-2005. Las personas citadas anteriormente deben comparecer al Juzgado Civil Municipal de Yopal, ubicado en el Palacio de Justicia, en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de este listado a recibir notificación personal del auto de noviembre 26 de 2004, por el cual se admitió la demanda ordinaria de pertenencia; se les advierte que en caso de no hacerlo se les designará curador ad litem con quien se adelantará el proceso. Isabel Córdova Rojas, secretaria del

EDICTO.- El suscrito secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Riquelme, EMPLAZA: Herminia Patricia Rume, identificada con C.C. 65.738.462 para que comparezca a este Despacho recibir notificación personal del mandamiento de pago 15 de octubre del 2005 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario Fondo Nacional del Ahorro contra Herminia Patricia Rume. Rad. 2003-617 y se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha que se publique el texto del presente emplazamiento, en uno de los medios señalados en el auto que lo expide (EL TIEMPO o El Espectador), se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación por correo, con el trámite del proceso. Para los efectos del artículo 338 del C.P.C. fíjase en lugar Villalba de la Secretaría del Juzgado, sede de octubre del dos mil cinco. José Orlando Tizolano, secretario.

EDICTO.- Rama Judicial Poder Público, Juzgado Civil del Circuito, Sección Conciliamorta, Palacio Justicia Oficina 302, Teléfono: 8535103. EMPLAZO: El suscrito secretario del Juzgado Civil del Circuito de Bacho Conciliamorta, AVISA: Que el Juzgado está citando y emplazando a las siguientes personas: Luis A. Muñoz, O Angel María Gantiva, José Santos María Gantiva, Isidro María Gantiva y Luis María Gantiva Prieto. 2. Que los citados emplazados, deben comparecer al Juzgado dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado, por intermedio de apoderado judicial con el fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la

CNICOS**01 8000 110 990****CLASIFICADOS****EL TIEMPO****EMPRESA METALMECANICA**

Requiere personal para mantenimiento con conocimientos en maquinas, herramientas afines. Interesados presentar hoja de vida en la Carrera 123 No. 15A-63 Bogotá.

IMPORTADORA COMERCIAL LAI LTDA**REQUIERE****DIRECTOR O DIRECTORA COMERCIAL****ZONA BOGOTÁ**

- Debe tener entre 35 y 50 años
- Buen Nivel Socio Económico
- Excelente Presentación Personal
- Magníficas Relaciones Interpersonales
- Preferiblemente con Vehículo
- Ofrecemos Excelente Remuneración
- (Gastos de Movilización, Comisiones, Beneficios)
- Experiencia Comprobada mínimo 3 años en la línea de Gasodomésticos y Hogar

SOLICITAR ENTREVISTA**A LOS TELS. 3688007 - 3690004****CALLE 22C No. 43A-33****DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M A 5:30 P.M****GAÑE \$ EXTRA**

Tiempo parcial o completo 500 a 3.000 dólares
MULTIRACIONAL AMERICANA busca personas responsables. No se requiere experiencia previa.
 María José González.

www.decidasu ingreso.com - ☎ 2590192**EMPRESA DE SERVICIOS****REQUIERE:**

Para Trabajar en Cartagena, Ingeniero de Sistemas, experiencia mínima de 3 años en Lotus Domino (programación orientada a Web). Disponibilidad inmediata. Interesados enviar Hoja de Vida al e-mail: **guesma_05@yahoo.com** indicando Aspiración Salarial.

AUXILIAR DE CALIDAD

con disposición para trabajar en turnos rotativos. Preferible técnica o tecnológica. No se requiere experiencia. Interesadas enviar hoja de vida con foto, indicando aspiración salarial

A.A 8579 de Bogotá y/o
administracion@fantiplus.com

Tempo son efectivos y fáciles de ordenar**en nuestros centros de ventas y concesionarios autorizados****CLASIFICADOS EL TIEMPO***Se ven los resultados***EMPLEOS • VEHICULOS • BIENES RAICES • NEGOCIOS****o.com**

código EM que
 la oferta "Ejemplo"



- 4** Recuerde que la forma más efectiva de aplicar a estas ofertas es ingresar a **empleo.com** y enviar su hoja de vida.

DIRECTOR CREATIVO

Importante Agencia de Publicidad para su sede en Barranquilla requiere Director Creativo

Requisitos:

- Experiencia en manejo de grandes marcas
 - Se haya trabajado en Agencia de Publicidad conocidas a nivel nacional
 - Se haya liderado equipos de trabajo
- Para enviar Hoja de Vida al
 A. No. 50742 de Barranquilla

IMPORTANTE FABRICA DE PINTURAS**REQUIERE**

Ingenieros Químicos, Director de Ventas y Vendedores con amplia experiencia en el ramo de las pinturas.
 Enviar Hoja de Vida al Anunciador 9736
 El Tiempo Av. El Dorado.

☎ EM 2420

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informandole
que está pendiente designar Curador Ad-Litem a las PERSONAS
INDETERMINADAS. Sirvase ordenar.

Chiriquaná, Noviembre 23 del 2005

NELLYS E. MOVIL GUERRA
Secretaria

Nelly

ml

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) DICIEMBRE, NUEVE, (9) DEL DCS MIL
CINCO, (2005).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DIE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Habiendo dado cumplimiento el actor a lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3o de la Ley 794 del 2003, se designa a los doctores CESAR E. ALMEJAREZ, JOSE F. ALVARADO y FELIPE G. ARGOTE, para que con el primero que concurre a notificarse del auto admisorio de la demanda, se tendrá como Curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquese a los doctores designados su nombramiento.

Respecto a los honorarios del Curador Ad-Litem, el Despacho se pronunciará en auto sobre ello y de acuerdo con las tarifas establecidas en el Acuerdo 1852 del 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Requierase al interesado para que impulse la notificación que corresponda respecto a la demandada KENNY MARIA SERRANO RUJO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HELMER ARTHURO ARMENTA MESTRE

B. NORTH_ADD

ANALYSIS AND/OR TESTING DATE: 11/11/2011

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA = CESAR.-

OFICIO NRO.-193.-

CHIRIGUANA, MARZO 8 DEL 2006.-

Doctor

FELIPE GALESKY ARGOTE

CALLE 16 NRO. 7 - 18

VALLEDUPAR (CESAR).-

Muy atentamente me permito comunicar a Ud., que este Juzgado mediante auto rechazado el NUEVE (9) de DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO (2005), fué designado CU RADOR AD - LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro - del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.-

Cordialmente,

Ericka Milena Diaz Diaz

ERICKA MILENA DIAZ DIAZ.-



62

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CHIRIGUANA - CESAR.-

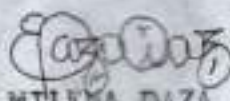
OFICIO NRO.- 196.- /

CHIRIGUANA, MARZO 8 DEL 2006.-

Doctor
CESAR E. ALMENAREZ
CALLE 16 NRO. 8 - 39
VALLEDUPAR (CESAR).-

Muy atentamente me permito informar -
a Ud., que éste Juzgado mediante auto fechado el NUEVE (9)
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006), fué designado CURA-
DOR AD - LJTEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del-
proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MA -
RIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial
Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINA
DAS.-

Cordialmente,


ERICKA MILENA DAZA DIAZ. III
SECRETARIA.-



63
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA - CESAR.-

OFICIO NRO.-197.- /

CHIRIGUANA, MARZO 8 DEL 2006.-

Doctor

JOSE F. ALVARADO

CALLE 16 NRO. 18 - 124

VALLEDUPAR (CESAR).-

Atentamente me permito comunicar a Ud., que este Juzgado mediante auto fechado el NUEVE (9) de DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO (2005), fue designado CUDADOR AD - LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINADAS.-

Cordialmente,



ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-

SECRETARIA.-



— *Phyllanthus* — *Phyllanthus*

-181- THE JOURNAL

noises

451 - 626,247,241,311,329

• Chief (100%)

• 1992-1993

● 2017年11月11日





FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Calle 16 No. 7-18
Edificio Pumarejo cotes Ofc. 411
Tel. 570 87 38 - Cel. 315 - 6810862
E-mail: fegorpe@latinmail.com
fegorpe12@hotmail.com
Valledupar-Cesar

Recibo 15-06
H. 4:30 Pm

64

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chiriguana-Cesar.

Ref: Proceso Ordinario de JOSE MARIA MENDOZA VILLALVA contra PERSONAS INDETERMINADAS, mediante apoderado doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA.

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.017.542 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 64.974 del Consejo Superior de la Judicatura, con el acostumbrado respeto acudo a su despacho, para manifestarle que acepto la designación como Curador Ad Litem para representar las personas indeterminadas, en el proceso de la referencia, de igual manera le manifiesto que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda y que ya tengo copia del traslado para contestarla.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C.C.77.017.542 exp. Valledupar.
T.P.64.974 del C.S.J.

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Valledupar, Cesar 14 MAR. 2006 del 200
presentado por Felipe G. Argote Perez C.C. No 77.017.542
Expedido en 64.974
P.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL
Oficina Judicial - Valledupar

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Se anexa al proceso al cual hace referencia.

Chiriquanã, Marzo 15 del 2006

பொலியா

ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Calle 16 No. 7-18
Edificio Pumarejo cotes Ofic. 411
Tel. 570 87 38 - Cel. 315 - 6818862
E-mail: fgargpe@latinmail.com
fgargpe17@hotmail.com
Valledupar-Cesar

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chiriguana-Cesar.

Ref: Proceso Ordinario de JOSE MARIA MENDOZA VILLALVA contra PERSONAS INDETERMINADAS, mediante apoderado doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA.

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.017.542 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 64.974 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad Litem para representar las personas indeterminadas, en el proceso de la referencia, acudo a su despacho muy respetuosamente, para hacer uso del cargo para el cual fui designado por este juzgado.

A LOS HECHOS

Como quiera que los hechos no me constan y estos deben probarse durante el curso del proceso, además no tengo medios probatorios para controvertirlos por lo tanto le manifiesto al señor juez que me acogeré a lo que se pruebe por parte de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda se observa que la demanda está formulada conforme a normas de derecho, al señor juez le pido se ordenen y practiquen las pruebas necesarias para que se profiera un fallo justo, es claro que no tengo medios para oponerme a la pretensiones razón por lo cual señor juez me acogeré a lo que resulte probado durante el curso del proceso y a la sentencia que su juzgado profiera.

A LAS PRUEBAS

Con el fin de que se lleve un proceso claro y justo para las partes que intervengan en el proceso de la referencia le solicito al señor juez se sirva decretar y practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que se soliciten durante el curso del proceso en diligencia de inspección judicial o surjan para decretar de oficio.

NOTIFICACIONES

Demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 16 número 7-18 edificio Pumarejo Cotes oficina 411 de la ciudad de Valledupar.

Sírvase señor juez, tasar mis honorarios en su debida oportunidad.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C.C.77.017.542 exp. Valledupar.
T.P.64.974 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

14 MAR. 2008

Valledupar, Cesar

del 200

RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL

Valledupar, Cesar

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE RECIBO

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE RECIBO

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE RECIBO

77.017.542

64.974

EST

Valledupar

14 MAR. 2008

del 200

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Se anexa al proceso al cual hace referencia.

Chiriquaná, Marzo 15 del 2006


ERICKA HELENA DÍAZ DÍAZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Chiriquan, 16 MAR 2006 HORA: 8.A.M.- A
partir de la fecha quedan los autos en la Secretaría de Este Juzgado, a
disposición de la parte demandada para efecto del traslado por el término
de VEINTE (20) DIAS. Vencimiento: 20 ABR 2006 HORA: 5.P.M.



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

67
SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados a través de Curador Ad-Litem, el término de traslado venció y éste no propuso excepciones. Sirvase ordenar.

Chiriquanã, abril 21 del 2006



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

66

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) ABRIL VEINTICUATRO (24) DEL DOS
MIL SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Pedidas en tiempo y con citación de las partes se decretan las siguientes
pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Decrétese y téngase como prueba de la parte demandante los documentos
aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

Recepcíonese el testimonio de los señores que a continuación se
relacionan, para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los
hechos de la demanda:

ELIECER ANTONIO PALOMINO. Residente en Astrea.

EUDER ACUÑA. Residente en Astrea

ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS. Residente en Valledupar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Juez
Promiscuo Municipal de Astrea - Cesar y Juez Civil Municipal (Reparto) de
Valledupar, para que previo señalamiento del día y hora practique el
testimonio solicitado. Al Despacho comisorio anexas copia de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

Practíquese diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito
al bien inmueble denominado " MI SALVACION " Y " LA AURORA ", ubicados en
la vereda Vigilancia, jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar, con el
fin de constatar:

-
- 1o.- Ubicación del bien.
 - 2o.- Linderos.
 - 3o.- Extensión.
 - 4o.- Mejoras plantadas en el bien.
 - 5o.- Ocupación del bien.
 - 6o.- Tiempo de posesión.
 - 7o.- Las que el señor Juez estime conveniente.

Se designa perito al señor OTONIEL AVENDAÑO PEDROSO, de la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito. Comuníquese al perito designado su nombramiento. Désele la debida posesión del cargo.

Para la practica de la diligencia de Inspección Judicial señalase el día nueve (9) de Junio del 2006. HORA: 8.A.M.

Para la practica de las pruebas aqui decretadas, señalase el término de CUARENTA (40) DIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

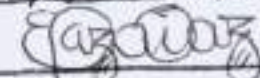

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 26 de abril de 2006

Se notifica la providencia anterior al Por

Estado 7049 respecta firma.

A NOTIFICADO 

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) ABRIL VEINTICUATRO (24) DEL DOS
MIL SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1852 del 4 de Junio del 2003, se señala al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ en su calidad de Curador Ad-Litem de los demandados, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.co), por concepto de honorarios por su gestión como tal. Oficiese al demandante para que se sirva cancelar o consignar en la Cuenta de Depósitos Judicial que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE CHIRIGUANA - CESAR, la suma mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 26 de Abril de 2006

Se notifica la providencia anterior al 801
Estado 7049 Impuesto firma.

En NOPLADO Caracas

Constancia secretarial:

Chiriguano, mayo 2/06 Hora: 8:00 Am
a partir de la fecha comienza a
correr el término probatorio de
40 días, para la práctica de de
pruebas. Venimiento: 29 de Junio/06.

Ezaola

SECRETARÍA DE JUSTICIA

El presente es un documento
que acredita la existencia de
un proceso judicial en el
tribunal de la ciudad de
Chiriguano.

71
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA - CESAR.-

OFICIO NRO.-331.- /

CHIRIGUANA, MAYO 3 DEL 2006.-

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO

VALLEDUPAR (CESAR).-

Adjunto al presente, estoy enviando -
a Ud., el Despacho Comisorio Nro.-026 de fecha 3 de MAYO-
DEL 2006, para que se sirva llevar a cabo la diligencia -
de recepción de testimonio del señor ENRIQUE ERASMO MEJIA
BARROS, residente en el VALLEDUPAR, para declaren todo -
cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.-

Cordialmente,

Ericka Milena Daza Diaz

ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-

SECRETARIA.-



Recibi 09/06/06

[Handwritten signature]

72
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA = CESAR.-

OFICIO NRO.- 332.-

CHIRIGUANA, MAYO 3 DEL 2006.-

Señor

OTONIEL AVENDAÑO PEDROZO

CHIRIGUANA (CESAR).-

Muy atentamente, me permito informar a Ud., que éste Juzgado mediante auto fechado el 24 de ABRIL DEL 2006, fué designado Perito para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien denominado " MI SALVACION " Y " LA AURORA ", ubicados en la Vereda Vigilancia, Jurisdicción del Municipio de ASTREA (CESAR)- el día 9 de JUNIO DEL 2006: HORA: 8.A.M.,-dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr NESTOR JOSE DIAZ TOLOZA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Cordialmente,

Ericka Milena Daza Diaz
ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-
SECRETARIA.-



Recibido Mayo 8-06

Rovif

73
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA - CESAR.-

OFICIO NRO.-329.- /

CHIRIGUANA, MAYO 3 DEL 2006.-

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

ASTREA (CESAR).-

Adjunto al presente, estoy enviando a -
Ud., el Despacho Comisorio Nro.-025, de fecha 3 de Mayo
del 2006, con el fin de llevar a cabo la diligencia de
recepción de testimonio de los señores ELIECER ANTONIO
PALOMINO Y EDER ACUÑA, residentes en ASTREA (CESAR),
para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre
los hechos de la demanda.-

Cordialmente,


ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-

SECRETARIA.-



74

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CHIRIGUANA = CESAR.-

OFICIO NRO.-333.- /

CHIRIGUANA, MAYO 3 DEL 2006.-

Doctor
NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA
CARRERA 14 NRO. 13C - 60
OFICINA 305
VALLEDUPAR (CESAR).-

Atentamente me permito solicitar a Ud., --
se sirva cancelar o consignar a órdenes de éste Juzgado en-
la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES QUE SE LLEVA EN EL BANCO-
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE CHIRIGUANA (CESAR), la suma -
de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M.L.C., pa-
ra atender el pago de los honorarios del Dr. FELIPE GALESKY
ARGOTE PEREZ, en su calidad de CURADOR AD = LITEM DE LOS DE-
MANDADOS KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINA-
DAS, los cuales fueron señalados mediante auto fechado el -
24 de ABRIL DEL 2006, proferido dentro del proceso ORDINA =
RIO DE PERTENENCIA RDO: 20 - 178 - 31 - 03 - 001 - 2005 - -
00083, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA C.C. Nro.
5.466.279 de OCAÑA contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PER-
SONAS INDETERMINADAS: CODIGO DEL JUZGADO: 201782031001.-

Cordialmente,


ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-
SECRETARIA.-



75

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA -
CESAR

AL

Señor: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ASTREA (CESAR).-

HACE SABER:

Que en el proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION OR-
DINARIA DE DOMINIO.-

adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.-

por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA.-
contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y-
PERSONAS INDETERMINADAS.-

se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de
RECEPCION DE TESTIMONIO.- ordenada en la providencia
cuya copia se acompaña.- Para tal efecto se anexa igualmente copia de los
siguientes documentos:

- 1.- AUTO QUE ORDENA LA COMISIN FECHADO EL 24 DE ABRIL DEL ||
2006.-
- 2.- COPIA DE LA DEMANDA.-
- 3.- _____
- 4.- _____

Y para que Usted, se sirva diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado, se
libra el presente Despacho Comisorio en Chiriguana (Cesar), a
los TRES (3) - - - días del mes de MAYO.- del 2006.


ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA -
CESAR

AL

Señor: JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE VALLEDUPAR.-

HACE SABER:

Que en el proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION -
ORDINARIA DE DOMINIO.-

adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.-

por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA -
contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y-
PERSONAS INDETERMINADAS.-

se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de
RECEPCION DE TESTIMONIO.- ordenada en la providencia
cuya copia se acompaña.- Para tal efecto se anexa igualmente copia de los
siguientes documentos:

- 1.- AUTO QUE ORDENA LA COMISION FECHADO EL 24 DE ABRIL DEL 2006
2. COPIA DE LA DEMANDA.-
3. _____
4. _____

Y para que Usted, se sirva diligenciarlo y devolverlo a éste Juzgado, se
libra el presente Despacho Comisorio en Chiriguana (Cesar), a
los TRES (3) - - - días del mes de MAYO.- del 2006.


ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria



Constancia secretarial:

Se deja constancia que a partir
del 11 de mayo al 2 de Junio
del presente año, se llevó a cabo
el paro nacional de la rama
Judicial.

Chiriguana, 5 Junio de 2006.

E. Paz

E. Paz
Secretaria

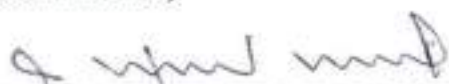
77

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.

Ref. Ordinario de pertenencia propuesto por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO y personas indeterminadas. Rad. 2002 - 239

NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, mayor y vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que he sustituido el poder que me fue conferido a la señora MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA, mayor y vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.831.686 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional numero 86.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas.

Cordialmente,



NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA
C. C. 5.603.089 de Cabrera (S/der. del Sur)
T. P. 36.470 del C. S. de la J.

Acepto la sustitución y solicito personería para actuar.

Melba Nelly Monsalve Bedoya
MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA
C. C. 37.831.686 de Bucaramanga
T. P. 86.078 del C. S. de la J.

MA JA JORGE DUEÑAS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
09 MAY 2006
Valledupar - Cesar
Dante Tolosa
Cabrera
Marta
Nestor Jose
3603089
36470
Bucaramanga
C. S. de la J.
C. S. de la J. - Valledupar

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Se anexa al proceso
al cual hace referencia.

Chiriguana, Junio 6 del 2006



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

78

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informandole
que está pendiente resolver la petición que antecede. Sírvasse ordenar.

Chiriquaná, Junio 7 del 2006



ERICKA MILENA DAZA DÍAZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) JUNIO OCHO (8) DEL DOS MIL SEIS
(2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA.

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Se reconoce personería a la doctora MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA como apoderado judicial sustituto del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA que obra a folio No.77.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

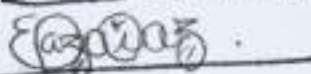
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana, D.E. a Junio de 2006

En atención a la solicitud anterior al Por

Acto 7060 Impuesto firma.

En HOTELANO



DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-Chiriguana(Cesar) a los nueve días del mes de junio (09-06-06), estando dentro de la hora judicial de las ocho de la mañana (8:00 A.M), día y hora señalada por auto de fecha 24 de abril del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial dentro del proceso ORDINARIO DE PERTE/NENCIA, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, contra PERSONAS INDETERMINADAS. Allandose presente en el despacho del Juzgado el perito designado señor OTONIEL AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía NO. 5013965 de Chiriguana, el señor Juez y la Secretaria, se le toma la debida posesion al perito recibiendo al efecto del juramento con las formalidades legales bajo cuya gravedad manifiesto no tener ningun impedimento para desempeñar el cargo y prometio cumplir con los deberes que este le impone. Se traslada entonces al personal del Despacho con el perito y personal interesado - hasta el inmueble objeto de la diligencia, el cual se localiza luego de dos horas y media que de Chiriguana conduce al El Paso (Cesar) de recorrido en automotor, llegando hasta Astrea, desviandose hasta la vereda Vigilancia, municipio de Astrea, llegando al predominado predio denominado "MI SALVACION", ubicado en la vereda "Vigilancia" municipio de Astrea (Cesar), igualmente el predio rural denominado "LA AURORA", y determinados por los siguientes linderos, asi; "MI SALVACION" colinda con: NOROESTE con Armando Acuña, SURESTE con Enrique Erasmo Mejia, antes hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA V. - SUROESTE con Aurora Aura Vega. El predio "LA AURORA" colinda así SE TOMA COMO TAL DEL DELTA & DONDE CONCURREN los colindantes de Roberto Diaz, Eliecer Palomino y el interesado así: NOROESTE; con Eli Eliecer Palomino, Jose Maria Mendoza, SURESTE con Victor Acuña, Filimon Barrios, NOROESTE con Roberto Diaz. El predio esta dedicado a la ganaderia, cuenta con una casa de material, un kiosco, la casa cuenta con dos habitaciones construidas en bloque, techo de Zinc, puertas y ventanas metalicas, piso rustico de cemento, anexo a la casa se encuentra un corredor donde se encuentra la cocina, frente a dicha casa se encuentra un rancho, construido en madera redonda, techo de palma de vino y piso en cemento rustico, el alrededor de la casca esta cercada con guaduas, con arboles de guayacan, cuenta con baño interno, un redcolector de agua lluvia, en la entrada de la finca se encuentra una casa de tabla con dos habitaciones con techo de Zinc que sirve de vivienda para el trabajador, tiene dos corrales de vareta y uno de alambre, hay tambien una vaquera y un embarcadero con techo Zinc, tambien otro rancho donde descansan los trabajadores. En estos momentos se deja el predio a disposicion del Señor perito para que rinda el dictamen conforme a los puntos determinados en auto de fecha 24 de abril de 2006, para cuyo efecto se le concede el termino de quince (15) días.-

Como quiera que la Doctora NELLYA MONSALVE BEDOYA, abogada constituta del aparte demandante y debidamente reconocida como tal, solicita mediante memorial presentado le sean recepcionadas las declaraciones dentro de la presente diligencia de inspeccion judicial, presentando interrogatorio escrito y estando presente los señores ELIECER ANTONIO PALOMINO Y EBER ACUÑA, se accede a ella, Encontrandose presente el señor ELIECER ANTONIO PALOMINO, identificado con C.C No. 5.009313 de Astrea (Cesar), a quien se le recibio el juramento de rigor previa las formalidades legales y conminado a ello decir la verdad sobre todo cuanto sabe y se le pregunte en esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY DIJO: El nombre es ELIECER

ANTONIO PALOMINO BARRAZA?, identificado con la cédula de No. 500931. 3 de Astrea César, con 56 años, nacido en Astrea, residente en la misma, se dedica a la agricultura, con estudios hasta cuarto primaria, estado civil casado con la Sra. Salfanís Mancilla, con cinco hijos.

Se procede inmediatamente a desarrollar el interrogatorio que en forma escrita presento la mencionada apoderada. A la pregunta No. 1 contesto de la siguiente manera: Si lo conozco, hace doce años, lo conozco porque cuando el vino a comprar esta tierra entraba por la finca mía que queda antes de llegar a la finca donde nos encontramos somos vecinos, notábamos familiaridad, solo es de amistad y de vecindad de finca. A la pregunta número 2 contesto: Si la conozco, reconoce que había un pedazo de tierra que se llama MIS SALVACION, ubicada, tengo conocimiento que antes había finca llamada Vigilancia que era del señor Felix Joaquín Peña, y que si el consta que la finca mi salvacion queda en el municipio de Astrea. He oído que tiene como 112 aproximadamente lo se porque he trabajado aquí, le consta que por el Norte limita con propiedades de Roberto Díaz y con mi persona y la señora Aura Vega, por el Sur con colonización nueva Colombia, con María Tarifa y Agustín Pallares, Por el Este con terreno de propiedad del señor Armando Castro y por Oeste con el señor Pepe Barrios. A la pregunta número 3 contesto: Yo la conozco desde que compre mi tierra, que era de un señor Mejía a quien no conocí mucho, luego Mejía se la vendió al señor José María Mendoza Villalobos hace mas o menos hace doce años, y me consta porque él pasaba por la finca mía y yo vine con el señor Mendoza cuando él iba a comprar y camino la finca. A la pregunta número 4 contesto: Desde que él la compro yo he visto que él es el único que ha estado trabajando, que viene con su familia, todas las construcciones que hay en la finca lo ha hecho el señor Mendoza, como los ranchos, cercas, habitaciones, le consta que el señor Mendoza trabaja constantemente en la finca, que le paga a los trabajadores, que ha hecho varios jagüeyes, cercas y todo lo mejoras que hay en la finca, me consta que el señor Mendoza explota la finca con la ganadería y agricultura. A la pregunta número 5 contesto: El señor si ha sido el poseedor y por aca, se pueden preguntar a todos los vecinos que seguro que le dirán que el señor Mendoza es el dueño, me consta que el señor Mendoza ha sido el poseedor de la finca y que mas nadie ha conocido como dueño de ella. A la pregunta No. 6 Contesto: Tengo conocimiento que hay un señor que ha querido ser Reclamante en la época del señor Enrique Erasmo Mejía era propiedad del predio. A la pregunta No. 7 Contesto: Si lo conozco, desde hace casi 20 años mas o menos, porque él también pasaba por mi finca y fue vecino mío de finca y él había comprado el predio en cuestión, el duro siendo el dueño de él luego vino el señor Mendoza y lo compro.

Terminado el interrogatorio escrito presentado por la apoderada pregunta el señor Juez: PREGUNTADO. Por el conocimiento que usted ha expresado tener en la presente declaración sobre el bien inmueble llamado mi Salvacion exprese si le consta si dicha finca que según usted consta de 112 hectáreas aproximadamente antes la componían 2 predios denominados mi Salvacion y la Aurora, dígame al Juzgado todo lo que le conste al respecto. CONTESTADO: Si me consta de que si había desde un principio la finca llamada mi Salvacion, pues yo solo conocía que una tenía 112 pero no sabía exactamente cuanto tenía ni la una ni la otra. PREGUNTADO: Dígame al Juzgado si usted tiene conocimiento de cuales eran los linderos de cada uno de estos predios llamados la Aurora y mi Salvacion. CONTESTADO: La Aurora y

ANTONIO LUCIANO BARRAL? Identificado con la cédula de No. 506951
y de Antenor Cesar, con 35 años, nacido en A'bra, residente en la
ciudad, se dedica a la agricultura; sus estadías hasta su rto prima-
rio, estuvo civilizado con el Sr. Antonio Barral, con cinco

de acuerdo inmediatamente a desahuciar el inmueble que en los
un espacio de tiempo de un mes, a la pregunta No. 1 co
contestó de la siguiente manera: Si la propiedad, hace años, la
conoce como cuando el vino a comprar esta tierra entraba por la
finca mis que está entre de finca a la finca donde nos encontramos
con un vecino, entonces familiaridad, solo en de amistad y de veci
voluntad de finca, a la pregunta número 2 contestó: Si la conoce,
reconoce que había un pedazo de tierra que se llama finca SALVACION,
pero de, entonces reconociendo que en la finca finca finca finca
de era del señor Felix Jaramila, y que si el consta que la fin
de la salvación queda en el municipio de Agüero, ha oído que tiene
como fin aproximada esta lo se parece a- trabajado para, entonces
que por el Norte limita con propiedad de Roberto Díaz y con mi pe
personas y la señora Ana Vega, por el sur con colonización nueva
colombiana, con María Teresa y Agüero finca, por el este con finca
nueva propiedad del señor Armando Gesto y por Oeste con el señor
Felix Jaramila. A la pregunta número 3 contestó: Ya la conoce desde de
que compra la finca, que era de un señor María a quien no conocí a
mucho, pero le dije de la finca al señor José María Mendoza Villal
pero más o menos hace unos años, y me contó porque el pasaba por la
finca me y yo vine con el señor Mendoza cuando a la a comprar y
a la finca, a la pregunta número 4 contestó: Responderé la con
que yo le vine que él es el único que he estado trabajando, que y
vino con su familia, todo las construcciones que hay en la finca
lo he hecho el señor Mendoza, como lo he hecho, cerros, habitación
es, la casa que el señor Mendoza trabajó en la fin
es, que le pagó a los trabajadores, que he hecho varias mejoras, o
personas como la señora que hay en la finca, me contó que el seño
señor Mendoza explota la finca con la ganadería y agricultura. A la
pregunta número 5 contestó: El señor ha sido el propietario y por
don, a quien preguntó a todos los vecinos para saber que le diga
a la finca que el señor Mendoza me el dueño, me contó que el señor
Mendoza me dio a la finca y que me había me como
a la finca de la finca. A la pregunta No. 6 contestó: Tanto conoci
finca que hay en la finca me he conocido en la época
el señor Antonio Jaramila finca era propiedad del predio. A la pre-
gunta No. 7 contestó: Si lo conoce, desde hace casi 20 años me o
finca, porque el finca es de mi finca y me vecino me de fi
finca y el finca es de finca en finca, el finca siendo de
finca de el finca finca el señor Mendoza y la finca.

En forma separada no se creases en pero en forma globalizada si se se cuales en, como lo mencione anteriormente.

PREGUNTADO: Tiene algo mas que decir, corregir, agregar a la presente diligencia. CONTESTADO: No. Para constancia firma el declarante como aparece.-

El Declarante.

Eder Acuña Sala
EDER ACUÑA SALA.

Estando presente el señor declarante EDER ACUÑA SALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7617340 de Astrea, procede a recibirle el juramento de rigor previas las formalidades legales y conminado a ello manifiesta decir la verdad sobre todo cuanto sepa y se le pregunte en esta diligencia. PREGUNTADO: Por sus generalidades de ley, CONTESTO: Mi nombre es EDER ACUÑA SALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7617340 de Astrea, Cesar, con 35 años de edad, natural de Astrea, Cesar, residente en la vereda Nueva Colombia, Estudio hasta séptimo de bachillerato, PREGUNTADO: y contestado a la pregunta NO. 1 del cuestionario presentado por la dra. MELBA NELLY MONSALVO BEDOYA. PREGUNTA 1 CONTESTO: Si lo conozco desde que es propietario de este predio, vinculo con el es que he sido trabajador de él, tienen una amistad, Contestado a la 2 pregunta: Soy un hijo nativo de esta zona, conocí en ese entonces estas predios que estaban divididas, lo que no sabía era de cuanto constaban cada una, pero conocia la Aurora, tiene conocimiento que tiene una 114 hectareas, los linderos lo conozco de forma global, NORTE. sea señor ELIEGER ANTONIO PALOMINO, ROBERTO DIAZ, por el SUR por la colonia nueva colombia con el señor Pepe Barrios, por ESTE ARMANDO CASTRO y SOCIEDAD RUBIO, y el OESTE Pepe Barrios y - CONTESTADO A LA 3 PREGUNTA: Desde que la conozco hace 12 años es el profesor Jose Maria Mendoza es el unico que ha estado ocupandola, lo se porque yo siempre he vivido en esta region, y soy de aca. CONTESTADO A LA 4 PREGUNTA: Desde que yo conozco este predio es él quien la explota, la ha civilizado, limpia los potreros, las mejores de vivienda, jagüeyes, construyo la casa, las cercas, desmontes de la finca, todo lo ha hecho el señor Mendoza. CONTESTADO A LA 5 PREGUNTA: Si es conocido por todos los vecinos de las fincas porque es amigo de todos, él es el unico que ha tenido la finca hace desde 12 años que se que esto es de él. CONTESTADO A LA PREGUNTA 6: Hasta donde tengo conocimiento que yo conocí antes de que le vendieran al señor Mendoza escuche que lo reclamaba anteriormente el señor Enrique Mejía. CONTESTADO A LA PREGUNTA 7: Bueno yo lo conocí, pero no he tenido amistad con él, y antes del profesor duro como 10 años como propietario de la finca. Terminado el interrogatorio escrito preparado por la apoderada, pregunta al señor Juez, PREGUNTADO: Por el conocimiento que ud. ha expresado en la presente declaracion sobre el bien inmueble llamado mi SALVACION, diga si le consta que dicha finca consta de 114 hectareas aproximadamente, antes las componian dos predios denominados MI SALVACION Y LA AURORA, y exprese todo lo que le conste al respecto CONTESTADO: Practicamente no se.- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminado firmandola por todos los que en ella han intervenido como aparece.-

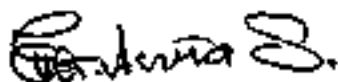
En forma especial, no se encarga a los señores de la forma globalizada
ni se encarga a los señores de la forma globalizada.
Punto 10: Tiene algo más de decir, corregir, agregar a la
ante el señor. CONTACTO: No tiene constancia firma el señor
tanto como aparece.

El señor.

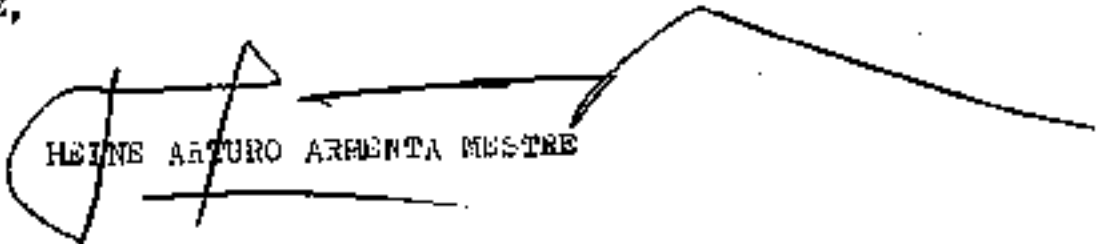
ALFONSO ANTONIO T. LÓPEZ.

Estando presente el señor de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
cada con cada de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
responde el señor de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
y con cada a la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
señor y se la pregunta en esta forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
generalidades de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
trabaja con cada de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
con 15 años de edad, natural de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
verdad Nueva Colombia, natural de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
Punto 10: y con cada a la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
presentado por la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
vincula con el señor de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
no en la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
tiene conocimiento que tiene una forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
con cada de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
señor Pepe Barrios, por esta forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
el OSTE Pepe Barrios y CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
conoce hace 15 años es el profesor José Barrios, se encarga a los señores de la forma globalizada
que ha estado ocupado, lo se porque yo siempre he vivido en esta
region, yo soy de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
conoce esta forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
por las formas, las mejores de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
casas, las cercas, desmontes de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
Mendocina. CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
vecinos de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
ha tenido la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
conoce antes de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
realizada anteriormente el señor Andrés Méjia. CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
GUSTA: Bueno yo lo conozco, pero no he tenido contacto con él. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
antes del profesor como lo conocí como profesor de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
terminado el interrogatorio escrito que está por la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
pregunta al señor José. CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
expresado en la presente declaración sobre el bien inmueble objeto
de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
nuestro aproximadamente, antes lo conocí en la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
donde la forma globalizada y expresado todo lo que lo conoce al
nuestro CONTACTO: Si lo conoce desde que se presentó a la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
se de la forma globalizada. No. 101340 de la forma globalizada, se encarga a los señores de la forma globalizada
que en ella a la intervención como aparece.

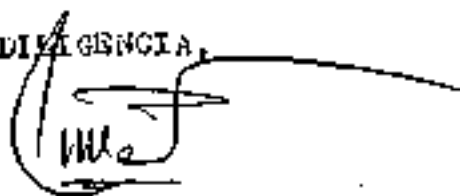
EL DECLARANTE,


EBER ACUÑA.

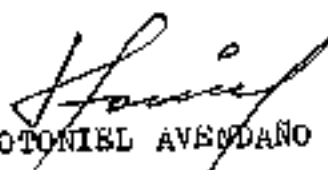
EL JUEZ,


HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

QUE EN ATENDIO LA DIFERENCIA,


JOSÉ MARIA MENDOZA

EL PERITO,


OTONIEL AVENDAÑO

LA SECRETARIA,


ERICKA MILENA DIAZ DIAZ.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

E.

S.

D.

Ref. Proceso ordinario de pertenencia de bien agrario propuesto por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA contra personas indeterminadas.

MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi firma, aceptando la sustitución del poder que me ha hecho el señor NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, mediante este escrito, atentamente acudo ante el señor juez para hacerle llegar el interrogatorio a formular a los señores ELIÉCER ANTONIO PALOMINO Y EBER ACUÑA en el momento de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la acción de saneamiento.

1. Sirvase decirle al juzgado, si conoce al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, en caso afirmativo, desde cuando, porqué ese conocimiento, y si tiene algún tipo de vinculación con él?
2. Sirvase expresar al despacho, si usted conoce la finca denominada "LA AURORA", la misma denominada en algunos documentos como "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de CIENTO CATORCE HECTÁREAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (114 Has. 639 M2), determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con propiedades de ROBERTO DIAZ en 1.082,92 metros, ANTONIO PALOMINO o ELIÉCER PALOMINO en 736 metros y AURA VEGA en 128,70 metros. ESTE: Con terrenos de ARMANDO CASTRO o SOCIEDAD RUMBO CASTRO Y CIA LTDA en 1.185,27 metros. OESTE: Con PEPE BARRIOS o FILEMON BARRIOS en 196 metros. Y SUR: Colonización "NUEVA COLOMBIA" o MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA en 1.264,30 metros, y AUGUSTO PAYARES en 58,19 metros.
3. Ya que usted ha expresado que conoce el bien inmueble en detalle denominado "LA AURORA" o "MI SALVACIÓN", exprese ahora al despacho, desde el momento que usted dice conocerlo, quien la ha estado ocupando y porqué le consta ello?
4. Sirvase expresar al despacho de cuales hechos deduce calidad de poseedor o propietario que expresa usted tiene el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA?
5. Sirvase expresar al despacho, si esa calidad de poseedor que dice usted tiene el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del inmueble descrito antes, es conocida por todo el vecindario, además, si ha sido continua y desde cuando?

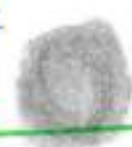
VEREDA RINCONES
J. BARRIOS

6. Exprese al despacho, si otra persona distinta al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, en esta región, reclama derecho alguno sobre los predios descritos?
7. Sirvase expresar al despacho si usted conoce al señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, en caso positivo, desde cuando y por qué de ese conocimiento?

Del señor Juez,

Melba Nelly Monsalve Bedoya
MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA
C. C. 37.831.686 de Bucaramanga
T. P. 86.078 del C. S. de la J.

8 - JUN 2006

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA	
La NOTARIA Dra. ENCARGADA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR de	
que el anterior escrito dirigido a <i>Juez civil</i>	
<i>Olga Maria Rueda Rincones</i> fue presentado personalmente por	
<i>Melba Nelly Monsalve Bedoya</i>	
Quien exhibio la C.C. <i>37.831-686</i> de <i>Bucaramanga</i>	
manifesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento	
son suyos y que acepta el contenido	
Compareciente <i>Melba Nelly Monsalve</i>	
OLGA MARIA RUEDA RINCONES NOTARIA ENCARGADA	

OLGA M. R.
NOTARIA 3

Chiriguana, Junio 12 del 2.006

Doctor:

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

Juez civil del Circuito.

E S D.

Ref: Informe de diligencia de Inspección judicial.

Mediante el presente le rindo informe de la diligencia llevada a cabo el día 09 del mes de junio del presente, en la finca La Aurora, Vereda Vigilancia Municipio de Astrea Cesar, Diligencia para la cual fui designado perito por su despacho.

Recorrida la finca mencionada de propiedad del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, encontré dos predios, uno de nombre mi salvación con 35 hectáreas aproximadamente y otro de nombre la aurora con 79 hectáreas aproximadamente, separadas estas dos secciones por un callejón de mas o menos 8 metros de ancho carretable; En el predio Mi Salvación existen dos jagüeyes artificiales excavados con buldózer, dos potreros con pastos artificiales (Cucuyina). Ambos potreros estan civilizados, Cercados en su perimetro con alambre púa (4 hilos), postes de madera de corazón, en buen estado y alinderado según información del acompañante así: Norte Finca del señor ARMANDO CASTRO y finca del señor AUGUSTO PAYARES. Sur: Predio denominado La Aurora. Este, Predios del señor VICTOR ACUÑA. Oeste: Roberto Díaz y José Maria Mendoza.

En el predio La Aurora, existen 7 potreros civilizados sembrados con pastos artificiales (cucuyina, tanzania o guinea mejorada), corrales de tiretas, una vaquera con techo de zinc, dos viviendas una de tablas y una de material, ambas cuentan con energia eléctrica, 7 jagüeyes artificiales hechos a maquina (buldózer), dentro de los poteros hay árboles maderables y para el sombrío (guayacán, pui, gusaneros, carretos, lumbré viva seca, cañaguaté, etc.), alinderada así: Norte Con el predio denominado Mi Salvación. Sur: Vereda Nueva Colombia, Víctor Acuña y Filemón Barrios. Este: Finca de Victor Acuña, Oeste: Aura Vega, José Maria Palomino y Roberto Díaz.

Es este señor Juez, el informe que paso a su despacho. Espero haber cumplido a satisfacción la misión encomendada.

De usted Cordialmente:


OTONIEL AVENDAÑO PEDROZO
CC. 5°013.965 de Ch/na.
Auxiliar de la justicia

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Presentado en la fecha el presente escrito por el señor
OTONIEL AVENDAÑO PEDROZO quien se identificó legalmente. Se anexa al
proceso al cual hace referencia.

Chiriquaná, Junio 12 del 2006



ERICKA MILENA DIAZ DIAZ

Secretaria

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informandole que está pendiente correr traslado del dictamen pericial rendido por el perito. Sirvase ordenar.

Chiriquaná, Julio 6 del 2006



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) JULIO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL
SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS

Del dictamen pericial que obra a folio No.86, dese traslado a las partes por el tefmino de TRES (3) DIAS durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare u objetarlo por error grave (Art.238 del Código de Procedimiento Civil).

Al perito OTONIEL AVENDAÑO PEDROZO se le señala la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de honorarios por su gestión como tal. Oficiese a la parte demandante para que se sirva cancelar o consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales que lleva este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE CHIRIGUANA - CESAR, la suma antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 19 de Julio de 2006

Se notifica la providencia anterior al

Estado # 077 Impuesta firma,

NOTIFICADO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Chiriquanó, 21 JUL 2006 HORA: 8.A.M.- A partir de la fecha quedan los autos en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes para efecto del traslado por el término de TRES (3) DIAS.
Vencimiento: 25 JUL 2006 HORA: 6.P.M.-



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia promovido por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA contra KENY SERRANO ARAUJO y personas indeterminadas.

MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA, mayor y vecina de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.831.686 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional numero 86.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atentamente le solicito al señor juez, se sirva recibir la declaración del testigo ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, en su despacho.

Obedece lo anterior a que, el señor testigo esta dispuesto a presentarse en ese juzgado cuando usted lo disponga. Además, en el juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, a donde correspondió por reparto el despacho comisorio para recibir tal declaración, en la ciudad de Valledupar, ni siquiera ha fijado la fecha de la diligencia, luego, esta situación nos está retrasando demasiado el avance de este proceso.

El interrogatorio para el testigo nombrado, lo adjunto con este escrito.

Le anuncio que ya solicite el retiro del despacho comisorio en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar.

Señor Juez,

Melba Nelly Monsalve Bedoya
MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA
C. C. 37.831.686 de Bucaramanga
T. P. 86.078 del C. S. de la J.

FORMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
21 JUL 2006
Valledupar, Cesar
presentado personalmente por *Melba Nelly Monsalve Bedoya*
Expedido en *Bucaramanga* *37831.686*
86.078
C-3-0
Quien reconoce como suyo el tanto que aparece
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ JUDICIAL
JUAN A. ALONSO
Luis Alonzo

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito de menos de la señora BETTY MOSCARILLA identificada con la C.C.No.41.613. 970 de Bogotá. Adjuntase recibió el escrito de interrogatorio para el testigo ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS. Se anexa el proceso al cual hace referencia.

Chiriguaná, Julio 25 del 2006


ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria

INTERROGATORIO PARA EL TESTIGO ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS

1. Sírvasse decirle al juzgado, si conoce al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, en caso afirmativo, desde cuando, porqué ese conocimiento, y si tiene algún tipo de vinculación con él?
2. Manifieste al Juzgado si usted conoce el predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Has. 4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrela medio; NOROESTE.- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha numero 00-01-0003-0073-000, matricula inmobiliaria número 192.0017.514, en caso afirmativo, quien es el actual propietario y poseedor y desde cuando?.
3. Manifiéstele al despacho si conoce el predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has. 6.342 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIÉCER PALOMINO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 736 metros, con ELIÉCER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE.- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp, cercas de alambre al medio; SURESTE.- En 747 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio. NOROESTE.- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha numero 000100030115000, matricula inmobiliaria número 192.0016.309, en

caso afirmativo, quien es el actual propietario y poseedor y desde cuando?

4. Manifiéstele al despacho, si los predios acabados de mencionar, son los mismos que usted le vendió al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, y si, desde cuando fueron suyos, en la practica formaban un solo globo de terreno, que se determinaba por los siguientes linderos y cabida: finca denominada "LA AURORA", la misma denominada en algunos documentos como "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de CIENTO CATORCE HECTÁREAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (114 Has. 639 M2), determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con propiedades de ROBERTO DIAZ en 1.082,92 metros, ANTONIO PALOMINO o ELIÉCER PALOMINO en 736 metros y AURA VEGA en 128,70 metros. ESTE: Con terrenos de ARMANDO CASTRO o SOCIEDAD RUMBO CASTRO Y CIA LTDA en 1.185,27 metros. OESTE: Con PEPE BARRIOS o FILEMON BARRIOS en 196 metros. Y SUR: Colonización "NUEVA COLOMBIA" o MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA en 1.264,30 metros, y AUGUSTO PAYARES en 58,19 metros.
5. Ya que usted ha expresado que conoce el bien inmueble en detalle, denominado "LA AURORA" o "MI SALVACIÓN", exprese ahora al despacho, desde el momento que usted dice conocerlo, quien la ha estado ocupando y porqué le consta ello?
6. Sirvase expresar al despacho de cuales hechos deduce calidad de poseedor o propietario que expresa usted tiene el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA?
7. Sirvase expresar al despacho, si esa calidad de poseedor que dice usted tiene el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del inmueble descrito antes, es conocida por todo el vecindario, además, si ha sido continua y desde cuando?
8. Exprese al despacho, si otra persona distinta al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, en esta región, reclama derecho alguno sobre los predios descritos?

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el término probatorio venció y hasta la fecha no se ha recibido el Despacho Comisorio No.026 de Mayo 3 del 2006. Sírvase ordenar.

Chiriquan, Julio 25 del 2006



ERICKA MILEDA DAZA DIAZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) JULIO VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL
SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, requierase al
Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Valledupar, para que
se sirva informar sobre el resultado del Despacho Comisorio No.026 de
fecha Mayo 3 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 28 de Julio de 2006

Se notifica la providencia anterior al

Estado #082 Impuesta firma,

En HOMILAJ
Juzgado de Familia

95

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CHIRIGUANA - CESAR.-

OFICIO NRO.-527.-

CHIRIGUANA, AGOSTO 4 DEL 2006.-

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
VALLEDUPAR (CESAR).-

Muy atentamente me permito comunicar a Ud., que éste Juzgado mediante auto fechado el 25 de JULIO DEL 2006, proferido dentro del proceso ORDINARIO = DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, ordenó requerirlo para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nro.-026 de fecha 3 de MAYO DEL 2006.-

Por lo tanto ruego a Ud., proceder de conformidad con lo solicitado en el presente oficio.-

Cordialmente,

E. Daza
ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-
SECRETARIA.-



Relación No. 068.-

Agosto 25/06- 10:33 AM

96

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia de JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
contra KENNY MARIA SERRANO e indeterminados.

MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, comedidamente llego ante usted para manifestarle que renuncio a la prueba de testimonio del señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS.

En la misma providencia que disponga la aceptación de la renuncia de esta prueba, le pido que ordene correr traslado para alegar de conclusión.

Del señor Juez,

"Melba Nelly Monsalve Bedoya"
MELBA NELLY MONSALVE BEDOYA
C. C. 37.831.686 de Bucaramanga
T. P. 86.078 del C. S. de la J.

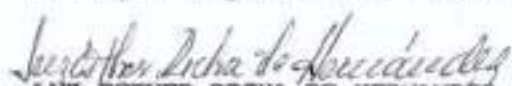
REPUBLICA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Valledupar, Cesar 01 AGO. 2006 del 200
(Presentado(a) personalmente por *Melba Nelly*
Monsalve Bedoya No. *37.831.686*
Expedida en *Bucaramanga* T. P. *86.078*
ESJ
Nada reconoce como suya la firma que aparece en este documento
01 AGO. 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - Valledupar

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito. Se anexa al proceso al cual hace referencia.

Chiriguana, Agosto 25 del 2006


LUZ ESTHER ROCHA DE HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc

97

SECRETARIA:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informandole
que está pendiente resolver la petición que antecede. Sírvasse ordenar.
Chiriguana, Septiembre 12 del 2006


ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) SEPTIEMBRE TRECE (13) DEL DOS MIL
SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA.

DIE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con la solicitud presentada por el
apoderado judicial de la parte demandante en escrito ue chra a folio
No.96, córrase traslado a las partes por el término común de Ocho (8) Dias
para que presenten sus alegaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriguana a 15 de Septiembre de 2006

Se notifica la providencia anterior al

Estado 7006 Imposible firma.

NOTICIA

[Firma]

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA = CESAR.-

OFICIO NRO.-331.- /

CHIRIGUANA, MAYO 3 DEL 2006.-

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO

VALLEDUPAR (CESAR).-

Adjunto al presente, estoy enviando -
a Ud., el Despacho Comisorio Nro.-026 de fecha 3 de MAYO-
DEL 2006, para que se sirva llevar a cabo la diligencia -
de recepción de testimonio del señor ENRIQUE ERASMO MEJIA
BARROS, residente en el VALLEDUPAR, para declaren todo -
cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.-

Cordialmente,

Erica Milena Daza Diaz
ERICKA MILENA DAZA DIAZ.-

SECRETARIA.-



DECLARATION OF INTEREST
STATEMENT OF WORK

DECLARATION OF INTEREST

STATEMENT OF WORK

DECLARATION OF INTEREST

STATEMENT OF WORK

- objective value of the project
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy
- the project is a part of the overall strategy

DECLARATION OF INTEREST

STATEMENT OF WORK

DECLARATION OF INTEREST

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA -
CESAR

AL

Señor: JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE VALLEDUPAR.-

HACE SABER:

Que en el proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION =
ORDINARIA DE DOMINIO.-

acelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.-

por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA =
contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y=
PERSONAS INDETERMINADAS.-

se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de
RECEPCION DE TESTIMONIO.- ordenada en la providencia
cuya copia se acompaña.- Para tal efecto se anexa igualmente copia de los
siguientes documentos:

- 1.- AUTO QUE ORDENA LA COMISION FECHADO EL 24 DE ABRIL DEL 2006
2. COPIA DE LA DEMANDA.-
3. _____
4. _____

Y para que Usted, se sirva diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado, se
libra el presente Despacho Comisorio en Chiriguana (Cesar), a
los TRES (3) - - - días del mes de MAYO.- del 2006.

ADMINISTRACION JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL

VALLEDUPAR - CESAR

ERICKA NILENA DAZA DIAZ

Secretaria

RECIBI

13 JUN. 2006

HCV

HORA

Maga

HERNANDEZ



-SECRETARIA

Al despacho de la señora
Jueza para informarle
que mediante REPARTO
correspondió la presente
COMISION. PROVEA.

Junio 15/1996

Pardo

Agosto - 1.º - 2011
Fm 10:00 AM
103

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

E.

S.

D.

NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA, mayor y vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 36470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5'466.279 de Ocaña, residente en Valledupar, respetuosamente manifiesto que promuevo proceso ordinario de pertenencia de bien agrario, contra todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los inmuebles que adelante relacionare y JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA Y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, para que por su despacho se emitan los siguientes pronunciamientos del caso.

PRETENSIONES

1. Declarar que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio los siguientes inmuebles:

a) Predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Has. 4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16, donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrera medio; NOROESTE.- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra. Este predio esta inscrito en el catastro bajo la ficha numero 00-01-0003-0073-000, matricula inmobiliaria número 192.0017.514.

b) Predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS

interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 736 metros, con ELIÉCER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE.- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp, cercas de alambre al medio; SURESTE.- En 747 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 1 pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio. NOROESTE.- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra. Este predio está inscrito en el catastro bajo la ficha número 000100030115000, matrícula inmobiliaria número 192.0016.309.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chimichagua, englobados jurídica y materialmente los dos inmuebles, como sigue: Predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de CIENTO CATORCE HECTÁREAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (114 Has. 639 M2), determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con propiedades de ROBERTO DIAZ en 1.082,92 metros, ANTONIO PALOMINO o ELIÉCER PALOMINO en 736 metros y AURA VEGA en 128,70 metros. ESTE: Con terrenos de ARMANDO CASTRO o SOCIEDAD RUMBO CASTRO Y CIA LTDA en 1.185,27 metros. OESTE: Con PEPE BARRIOS o FILEMON BARRIOS en 196 metros. Y SUR: Colonización "NUEVA COLOMBIA" o MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA en 1.264,30 metros, y AUGUSTO PAYARES en 58,19 metros.
3. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

HECHOS

Fundamento las pretensiones en los siguientes hechos:

1. Desde El año 1987, el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, entro a poseer un globo de terreno rural denominado en esa época como "LA AURORA", con una extensión superficial aproximada de 140 hectáreas, ubicado en el Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con todas sus anexidades, mejorías, usos y servidumbres, con casa de madera, techo de zinc y piso de tierra, cercas de alambre sobre postes de madera, corrales de vareta, cinco jagüeyes. Este predio, posteriormente

2. El antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según Resolución numero 00589 de fecha 16 de marzo de 1995, debidamente registrada el 11 de mayo de 1995, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 192.0017.514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, le adjudico a la señora MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA el predio rural denominado "MI SALVACIÓN", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (34 Has. 4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; DEL DELTA 16 AL DELTA 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alámbrera medio; NOROESTE.- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1 pp, cerca de alambre al medio; SURESTE.- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1 pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SUROESTE.- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra.
3. La señora MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, mediante la escritura pública número 3.114 del 27 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, le vendió el predio descrito en el hecho anterior al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.
4. El antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según Resolución numero 02568 de fecha 27 de mayo de 1994, debidamente registrada el 29 de junio de dicho año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 192.0016.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, le adjudico al señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, el predio rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Vigilancia, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área de SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (79 Has. 6.342 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIÉCER PALOMINO y el interesado. Colinda así: NOROESTE.- En 736 metros, con ELIÉCER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE.- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1 pp.

Sep 15/06 3:55 pm

99



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Oficio 2645

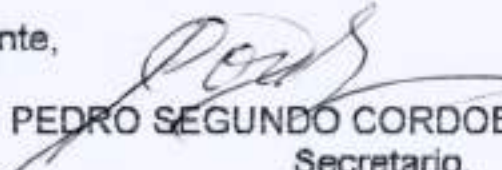
Valledupar, septiembre 12 2006

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
chiriguana- Cesar
Reciba un cordial saludo

Por medio del presente y con el respeto de usanza, envío a usted, para lo de su cargo el despacho comisorio 026, sin diligenciar.

Constante de un cuaderno con cuatro folios

Atentamente,


PEDRO SEGUNDO CORDOBA BENJUMEA
Secretario.

Anexo: Lo anunciado

P. Córdoba

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente oficio. Adjunto se recibió el despacho comisorio No.026 de 3 de mayo del 2006, sin diligenciar. Se anexa al proceso al cual hace referencia.
Chiriguana, Septiembre 15 del 2006

ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar



Oficio 2645

Valledupar, septiembre 12 2008

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Cristián - Cesar
Reciba un cordial saludo

Por medio del presente y con el respeto de usanza, envío a
usted, para lo de su cargo el despacho comisorio 026, sin
diligenciar.

Constante de un cuaderno con cuatro folios

Atentamente,

PEDRO SEGUNDO COROBA BENJUMEA
Secretario

Anexo: Lo anunciado

R. Coroba

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Cita No. 119

Valledupar, Junio 28 de 2006

Señor
ERASMO MEJIA BARROS
CIUDAD

Referencia: ORDINARIO. Demandante: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA Demandado: KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y OTROS. Apoderado: NESTOR DUARTE TOLOSA.

Cordial saludo:

Por medio del presente comunico a usted que este despacho mediante auto calendarado en la fecha dictó un auto que dice: "Cítese al (la) señor(a) **ENRIQUE ERASMO MEJIA**, a las 09:00 AM el día 04 de Agosto de 2006, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda". NOTIFIQUESE. la Juez..Fdo ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ."

Cordialmente.


PEDRO SEGUNDO CORDOBA BENJUMEA
SECRETARIO

A Cabez:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
CARRERA 11A 14-39, OFICINA 403
EDIFICIO CARRILLO MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Cita No. 118

Valledupar, Junio 28 de 2008

Señor:
ERASMO MELIA BARROS
CIUDAD

Referencia: ORDINARIO. Demandante: JOSE MARIA MENDOZA
VILLALBA Demandados: KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y OTROS.
Aduogado: NESTOR DUARTE TOLOSA.

Cordial saludo.

Por medio del presente comunico a usted que este despacho mediante auto
ordenado en la fecha cito un auto que dice: "Cítese al (la) señor(a)
ENRIQUE ERASMO MELIA, a las 09:00 AM el día 04 de Agosto de
2008, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la
demanda". NOTIFIQUESE, la cual fue ROSEMARY FUENTES
GUERRERO.

Cordialmente,

PEDRO SEGUNDO CORDOBA BENJUMEA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
CARRERA 11A 11-30, OFICINA 402
EDIFICIO CARRILLO MOLINA

alambre al medio. NOROESTE.- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra.

5. Mediante la escritura publica numero 4.157 del 29 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaria Primera del Valledupar, el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRÓS le vendió el predio descrito en el hecho anterior al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, quien lo pago a satisfacción y recibió la posesión material de los vendedores, tal como consta en la promesa de compraventa del 10 de agosto de 1995.
6. Desde el año 1987, el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, se considera como poseedor material de los predios descritos en las pretensiones a) y b) y los hechos 1 y 3 de la presente demanda, pues, ha sumado a su posesión la que ejercieron los señores ERASMO ENRIQUE MEJIA BARROS y MARIA ENEIDA PEÑALOSA TARIFA.
7. El señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, desde entonces, dispone de los predios sin reconocer derecho a otra persona; los siembra y explota económicamente en parte con cultivos de maíz y algunos frutales; otra parte, en su mayoría, la tiene destinada para cultiva pastos naturales y ratificales y mantener en potreros sus ganados. Paga el impuesto predial, hace las reparaciones y mantenimiento de las cercas de alambre y de la casa de habitación; en general se comporta como verdadero dueño y señor de los bienes inmuebles.
8. La posesión que ejerce JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA sobre los predios antes descritos, sumada la de sus antecesores, la ha desarrollado por espacio superior a 18 años, de manera publica, pacífica, continua e interrumpida, y el vecindario, en general, es testigo de los actos de posesión, sin que hasta la fecha haya existido interrupción natural o civil de la posesión, como tampoco suspensión de la misma.
9. Mi mandante, además de estar ejerciendo la posesión de manera publica, pacífica, continua e interrumpida, adquirió el dominio sobre los señalados inmuebles con justo titulo.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 75 y ss., 396 y ss. del Código de procedimiento Civil y 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2531 del Código Civil.

PRUEBAS

1. Folios de matricula inmobiliaria números 192-16.309 y 192-17.514
2. Copias autenticadas de las resoluciones números 2568 del 27 de mayo de 1994 y 00589 del 16 de marzo de 1995, expedidas por el INCORA.
3. En seis (6) folios copia de la actuación por ocupación de hecho ante la Alcaldía de Astrea.
4. Copia de los certificados catastrales expedidos por el IGAC donde consta que el demandante es el propietario de los dos bienes objeto de este proceso.
5. Copias autenticadas, con las constancias de inscripción en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, de las escrituras números 3.114 del 27 de octubre de 1995 y 4.157 del 29 de diciembre de 1995, de la Notaria primera del Circulo de Valledupar.
6. Dos (2) copias de levantamiento topográfico de los predios AURORA y MI SALVACIÓN elaborados por funcionarios del antiguo INCORA.
7. Copia del levantamiento topográfico del predio "MI SALVACIÓN", donde aparecen englobados jurídica y materialmente los predios descritos en las pretensiones de la demanda.
8. Promesa de compraventa de los predios objeto del proceso suscrita por mi mandante y los vendedores.

Inspección Judicial con intervención de peritos.

Pido se practique, con intervención de peritos, una diligencia de inspección judicial a los predios o predio materia de prescripción agraria, para comprobar: a) Sus linderos y verificar si coinciden con los descritos en la demanda, las escrituras de compraventa y las resoluciones del Incora y los dados en los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. b) Su cabida. c) Las construcciones que hay en ellos. d) La clase de explotación económica a que están destinados. E) Las mejoras impuestas en los predios, materiales utilizados, y antigüedad de las mismas. f) Se deje constancia de las personas que ocupan y explotan los inmuebles, por cuenta de quien, de quien son los semovientes que pastan en los predios.

Testimonios:

Ruego al señor juez recibir las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que habré de proponer: ELIÉCER ANTONIO PALOMINO, EDER ACUÑA, ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, ellos son mayores de edad, vecinos de Astrea los dos primeros y el ultimo de Valledupar.

A los dos primeros, le ruego al señor juez recibirles las declaraciones al momento de la inspección judicial que se haga sobre los predios.

El ultimo de los nombrados reside en la ciudad de Valledupar, por lo que, el

PROCEDIMIENTO

A esta demanda corresponde darle el procedimiento ordinario consagrado en los artículo 1º numeral 210 Decreto 2282 de 1989, en concordancia con el artículo 407 del C. P. C.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño los siguientes documentos: los relacionados en el acápite de pruebas, el poder con que actúo. Copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado de las personas que se crean con derecho sobre los predios, representadas por el señor curador *ad litem* que se designe para el proceso.

NOTIFICACIONES

Tanto el demandante como el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la secretaria del juzgado, o en la oficina 305 de la carrera 14 No. 13C-60 de Valledupar.

KENNY MARIA SERRANO ARAÚJO en la Calle 7ª No. 19B-116 de Valledupar.

Bajo la gravedad del juramento afirmo que desconozco que persona o personas determinadas y conocidas, distinta a mi mandante, puedan estar interesadas o puedan tener derecho sobre los predios objeto de este proceso, por lo tanto, le pido, emplazar a los interesados indeterminados y los señalados como demandados, como lo dispone el numeral 6 del artículo 407 del C. P. C. y designarles el curador *ad litem* en su oportunidad.

PETICIÓN ESPECIAL

En el auto admisorio de la demanda y antes de la notificación del mismo, el señor juez se servirá decretar la inscripción de la misma, comunicando de dicha medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua donde se encuentran inscritos los inmuebles. Literal a) numeral 1 del artículo 690 del C. P. C.

Señor Juez,

PARA JUZGAR EN VALLEDUPAR
DIRECCIÓN SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar 29 JUL 2005

Presentado por: NESTOR JOSE DUART TOLOSA
Duart Tolosa 5.603.089
C. C. 5.603.089 de Cabrera (S/def. del Sur)
T. P. 36470 del C. S. de la J.
Al Juez a. e. h. C. S. J.
Hecho en Valledupar, Cesar, a los 29 días del mes de Julio del año 2005.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) ABRIL VEINTICUATRO (24) DEL DOS
MIL SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Pedidas en tiempo y con citación de las partes se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Decrétase y téngase como prueba de la parte demandante los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

Recepcíonese el testimonio de los señores que a continuación se relacionan, para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda:

ELIBECER ANTONIO PALCHINO. Residente en Astrea.

EDER ACUÑA. Residente en Astrea

ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS. Residente en Valledupar.

Librase Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Juez Promiscuo Municipal de Astrea - Cesar y Juez Civil Municipal (Reparto) de Valledupar, para que previo señalamiento del día y hora practique el testimonio solicitado. Al Despacho comisorio anexar copia de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

Practíquese diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble denominado " MI SALVACION " Y " LA AURORA ", ubicados en la vereda Vigilancia, jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar, con el fin de constatar:

Entado # 049
Impreso libre
A. NOTARDO *[Firma]*

- 1o.- Ubicación del bien.
2o.- Linderos.
3o.- Extensión.
4o.- Mejoras plantadas en el bien.
5o.- Ocupación del bien.
6o.- Tiempo de posesión.
7o.- Las que el señor Juez estime conveniente.

Se designa perito al señor OTONIEL AVENDAÑO PEDROSO, de la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito. Comuníquese al perito designado su nombramiento. Désele la debida posesión del cargo.

Para la practica de la diligencia de Inspección Judicial señalase el día nueve (9) de Junio del 2006. HORA: 8.A.M.

Para la practica de las pruebas aqui decretadas, señalase el término de CUARENTA (40) DIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUARA

En Chiriguara a 26 de Abril de 2006

Se notifica la providencia anterior al

Estado 7049 Imposible firma

SE NOTIFICADO

Pharmacokinetics

1

FECHA DE REPORTE

13/jun/2006

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>GRUPO PROF.</u>
503089	NESTOR JOSE	DUARTE TOLOSA	03
516719	JOSE MARIA	MENDOZA VILLALBA	01

הוצאת ספרים: 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667,

CUADERNOS 01

POLICE 10

537EAS

1
112

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Sels (2006).

Referencia: Despacho comisorio No. 026, procedente del Juzgado Civil Del Circuito de Chiriguana (Cesar).

Auxíliese la anterior comisión procedente del Juzgado Civil Del Circuito de Chiriguana (Cesar), por lo que se

RESUELVE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la diligencia de Recepción de Testimonios Dentro del Proceso Ordinario promovido por **JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA**, contra **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de apoderado judicial Doctor **NESTOR DUARTE TOLOSA**, el Juzgado Ordena:

2º.- Cítese al (la) señor(a) **ENRIQUE ERASMO MEJIA**, a las 09:00 AM el día 04 de Agosto de 2006, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda.-

3º.- Una vez cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Juez,


ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ.

Cita No. 119.
A.Cabas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR

En Valledupar, a los 28 días del mes de Agosto de 2006.

Así se anotó en el expediente No. 026, procedente del Juzgado

Referencia: Despacho comisión No. 026, procedente del Juzgado

Civil del Circuito de Chiriquá (Cesar).

SECRETARIO

Auxilió la anterior comisión procedente del Juzgado Civil del
Circuito de Chiriquá (Cesar), por lo que se

RESUELVE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la diligencia de Recepción de
Testimonios Dentro del Proceso Ordinario promovido por JOSE
MARIA MENDOZA VILLALBA, contra KENNY MARIA SERRANO
ARAUJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de
apoderado judicial Doctor NESTOR DUARTE TOLOSA, el juzgado
Ordena:

2º.- Cítese al (la) señor(a) ENRIQUE ERASMO MELIA, a las
09:00 AM el día 04 de Agosto de 2006, con el fin de que rinda
testimonio sobre los hechos de la demanda.

3º.- Una vez cumplido lo anterior, devuélvase las presentes
diligencias al juzgado de origen y déjase las constancias de rigor.

Notifíquese.

La juez

ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ.

Cita No. 113.
A.C. 2006.

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

En Valledupar, departamento del Cesar, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), siendo el día y la hora indicado en auto que antecede, ordenado dentro del despacho comisorio 26 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana- Cesar, dictado dentro del proceso Ordinario adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a través de apoderado (a) judicial doctor (a) NESTOR DUARTE TOLOSA contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO y PERSONAS INDETERMIANADAS y estando la señora Jueza Sexta Civil Municipal de Valledupar, constituida en audiencia pública para tal efecto. Se deja la constancia que la diligencia no se realizó por cuanto el declarante ENRIQUE ERASMO MEJIA, no atendió el llamado del Juzgado. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por todos los que en ella han intervenido.

La Jueza,


ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ

El Secretario,


PEDRO SEGUNDO CORDOBA BENJUMEA

P. Córdoba

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

En Valledupar, departamento del Cesar, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), siendo el día y la hora indicado en auto que antecede, ordenado dentro del despacho con número 20 precedente del Juzgado Civil del Circuito de Chiriquian - Cesar, dictado dentro del proceso Ordinario adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLABA a través de apoderado (a) judicial doctor (a) NESTOR DUARTE TOLOSA contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO y PERSONAS INDETERMINADAS y estando la señora Jueza Sexta Civil Municipal de Valledupar, constituida en audiencia pública para tal efecto, se deja la constancia que la diligencia no se realizó por cuanto el declarante ENRIQUE ERASMO MEJIA no atendió el llamado del Juzgado. No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada y se firma por todos los que en ella han intervenido.

La Jueza

ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ

El Secretario

PEDRO SEGUNDO CORDOBA BENJUMEA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Chiriquaná, 18 SET. 2006 HORA: 8.A.M.- A partir de la fecha quedan los autos en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes para efecto del traslado por el término común de OCHO (8) DIAS para presentar sus alegatos. Vencimiento: 27 SET. 2006 HORA: 6.P.M.-


ERICKA MILENA DAZA DIAZ
Secretaria

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el término de traslado venció y las guardaron silencio. Va para dictar sentencia.

Chiriquaná, Septiembre 28 del 2006


LUZ ESTHER ROCHA DE HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHIRIGUANA (CESAR) NOVIEMBRE VEINTE (20) DEL DOS MIL
SEIS (2006).

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA.

DTE: JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA.

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

- A S U N T O -

Se pronuncia este despacho en Sentencia de mérito sobre el proceso de pertenencia referenciado.

1. A N T E C E D E N T E S.

El demandante asistido por profesional del derecho, presenta demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio sobre predio rural contra Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que por los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

1.1.- Declarar que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA ha adquirido por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio sobre los bienes inmuebles denominados " MI SALVACION " y " LA AURORA ", ubicados en la vereda La vigilancia, municipio de Astrea (Cesar), con una extensión superficial el primero de 34 hectáreas y 4.310 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida: Se toma como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE. En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; del Delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAVARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio; NOROESTE. En 517,30 metros, con VICTOR AGUIÑA, del delta 6 al delta 1pp, cerca de alambre al medio; SURESTE- en 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del

- 2 -

delta 1pp al delta 18 cerca de alambre al medio; SURESTE- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16 cerca de alambre al medio y encierra.

El segundo bien inmueble " LA AURORA ", con un área de 79 hectáreas, mas 6,342 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida. Se toma como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO y el interesado. Colinda así: NOCROESTE- En 736 metros, con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NORESTE- En 1.256,95 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALCZA TARIFA, del delta 18 al delta 1pp, cercas de alambre al medio; SURESTE- En 747 metros, con VICTOR AQUILA, del delta 1pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FIDELION BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio. NOCROESTE- En 1.082,9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra.

1.2.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

1.3.- Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

2. HECHOS:

2.1.- Que desde el año 1.987, el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS, entró a poseer un globo de terreno, rural denominado en esa época como " LA AURORA ", con una extensión superficial de 140 hectáreas, ubicado en el municipio de Astras, Cesar con todas sus anexidades, mejoras, uso y servidumbres, siendo dicho predio posteriormente dividido jurídicamente por el INCORA y adjudicando a las esposas MARIA ENEIDA PEÑALCZA TARIFA y ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS, así: a la primera, mediante resolución No.00589 del 16 de marzo de 1.995, registrada bajo el No.192-0017.514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, el predio rural " MI SALVACION

- 3 -

con el área superficial y linderos señalados anteriormente y quien vendió al demandante mediante escritura pública No.3.114 del 27 de octubre de 1.995, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar.

El segundo predio, denominado " LA AURORA " fué adjudicado por el INCORA, según resolución No.02568 de fecha 27 de mayo de 1.994, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-0016.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chicichagua, al señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS, con un área y linderos ya señalados precedentemente, siendo éste predio adquirido por el demandante mediante escritura pública No.4.157 del 29 de diciembre de 1.995, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar el señor ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS.

2.2.- Desde el año de 1.987, el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA se considera como poseedora material de los predios descritos, pues han sumado a su posesión la que ejercieron los señores ERASMO ENRIQUE MEJIA BARRIOS y MARIA ENIDA PEÑALOZA TARIFA.

2.3.- El señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a ejercido posesión desde entonces sobre dichos predios sin reconocer derechos de otras personas, explotándolos con siembra de raíz, frutales, cultivos de pastos naturales y artificiales para el mantenimiento de ganado, paga los impuestos prediales, hace reparaciones y mantenimiento de cercos y de la casa de habitación, portándose como verdadero dueño.

2.4.- La posesión que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a ejercido sobre dichos predios, sumados a sus antecesoras a sido por mas de 16 años, siendo ésta pacífica, continua e ininterrumpida, habiendo sido adquirido al dominio sobre ellos con justo título.

3.- RECORRIDO PROCESAL.

La demanda fué admitida mediante auto del 12 de agosto del 2005,

- 4 -

ordenándose notificar personalmente a la señora KENNY MARIA SERRANO ARAUJO y PERSONAS INDETERMINADAS, habiéndose sido estos emplazados conforme a lo ordenado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Practicado en forma legal el emplazamiento de la demandada y personas indeterminadas, con la ritualidad prevista en la Norma citada se les designó Curador Ad-Litem para que los representara en este proceso.

Dándose por notificado del auto admisorio de la demanda el Curador Ad-Litem, se allanó a las pretensiones de la demanda por no tener medios para oponerse a ellas por lo que se adopte a lo que resulte probado durante el curso del proceso.

A la demanda se le dió el trámite de rigor establecido en la normatividad procedimental civil para este tipo de procesos, se practicaron las pruebas oportunamente solicitadas, y observándose que no existe en el proceso causal que invalide lo actuado, se procede a resolver de mérito el asunto, con fundamento en las siguientes

4.- CONSIDERACIONES-

I -Consegra el artículo 2512 del Código Civil la prescripción en sus dos modalidades, adquisitiva y extintiva, así: " La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, ó de extinguir las acciones ó derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Por su parte la prescripción adquisitiva, también llamada " USUCAPION ", está erigida por el artículo 2518 de la misma obra, como un modo de ganar el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles ó inmuebles y los demás derechos reales apropiables por tal medio, cuya consumación precisa la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos en la forma y durante el término requerido por el legislador.

Como lo expresa el artículo 2527 ídem, la prescripción adquisitiva puede

asumir dos modalidades: ordinaria, cuyo fundamento invariable es la posesión regular, extendida por el período de tiempo que la ley requiere (artículo 2527 C.C.), y extraordinaria, apoyada en la posesión irregular, en la cual, como bien enseñado lo tiene la Jurisprudencia Nacional, no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fé, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

II- En el presente asunto, se desprende del contexto de la demanda, que el activante de ésta, escogió para usucapir sobre los inmuebles denominados "MI SALVACION" y "LA AURORA", la declaración de pertenencia con sustento en la prescripción inmobiliaria de carácter ordinario, pues expresamente lo señala así de manera preferente en el acópite de las pretensiones.

III- Esta especie de prescripción exige la posesión regular del bien cuya pertenencia se reclama, posesión que en términos del artículo 764 del Código Civil, es aquella que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fé, así esta solo concurre al momento de adquirir la posesión, elementos de cuya acreditación en el proceso pende la prosperidad de la pretensión.

Como el elemento relativo a la buena fé del poseedor se presume legalmente, al prescribiente le compete demostrar, además de su condición de poseedor material del bien pretendido, el acto ó contrato que sirva de antecedente a su posesión, el cual debe corresponder a la categoría de los denominados justos títulos.

Por justo título se entiende, según enseña el profesor FERNANDO VÉLEZ, la causa en virtud de la cual poseemos alguna cosa de acuerdo con las leyes.

" Para que el poseedor pueda ser reputado de buena fé se requiere necesariamente la existencia de un título constitutivo ó traslativo de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de los que confieren originaria ó derivativamente la propiedad de las cosas, en virtud de la cual el poseedor pueda adquirir la conciencia de que ha recibido la cosa, por medios legítimos de quien tenía la facultad de enajenarla. No pueda, en consecuencia, presumirse poseedor de buena fé a

quién no muestra título, o sea la cause ó razón porque recibió la cosa (Cas-24 abril 1.981).

IV- En el asunto sub-judice, como se dejó dicho, la declaración judicial de pertenencia invocada por el actor tiene por sustento la prescripción inmobiliaria de carácter ordinario, así se desprende de la interpretación integral del libelo demandatorio, a más que se señaló de manera expresa en las súplicas de la demanda tal como lo exige el requisito formal contenido en el numeral 5o del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, el demandante acreditó para probar la posesión regular de los bienes cuya pertenencia reclama en los términos exigidos por el artículo 754 del Código Civil, siendo justos títulos traslativos de dominio que le sirven de antecedentes a su posesión consistente en las escrituras públicas números 3114 del 27 de octubre de 1.995 y 4157 del 29 de diciembre de 1.995 mediante las cuales adquirió los mencionados inmuebles mediante compra a los señores ENRIQUE ERASMO MEJIA BARROS y MARIA ENIDA PEÑALCZA TARIFA otorgadas ambas en la Notaría primera de Valledupar, quienes a su vez los adquirieron mediante adjudicaciones hechas por el INCORA por resoluciones No.00589 y 02568, debidamente matriculados en la respectiva oficina de Registro (folios 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 del cuaderno principal).

Evidentemente, tanto las posesiones que ostenta el demandante sobre los predios objeto de la usucapión como la exhibición de los justos títulos le hacen beneficiario de la prescripción adquisitiva en la modalidad ordinaria tal como se pretende, posesiones que sumadas a las que ejercieron los señores ERASMO ENRIQUE MEJIA BARROS y MARIA ENIDA PEÑALCZA TARIFA desbordan a creces el tiempo requerido por la ley en la modalidad de prescripción ordinaria que para el caso que nos ocupa es de diez (10) años.

En efecto, de las pruebas testimoniales reconocidas a los señores ELIDIER ANTONIO PALOMINO y EDER ACUÑA (visible a folios 80 a 83). testificales que valoradas en su conjunto, acreditan suficientemente la

posesión a través de actos de señorío tales como hechuras de ranchos, cercas, limpieza de potreros, jaguayes y explotación de las fincas con ganadería y agricultura.

Además de la prueba testimonial, a folio 80 aparece el acta de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en predios rurales " MI SALVACION " y " LA AURORA ", ubicados en la vereda La Vigilancia, municipio de Astrea (Cesar), en donde se constató la identificación de los referidos inmuebles objeto de la demanda, la posesión actual por parte del señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, sus mejoras y explotación económica. De lo anterior también dejó constancia el perito designado para tal efecto, según dictamen que obra a folio 86.

En cuanto al tiempo en que empezó el demandante MENDOZA VILLALBA a poseer los referidos predios, aspecto rector del proceso, de ello dan cuenta los testigos, siendo enfáticos y contestes en afirmar que la posesión de ellos datan hace más de diez (10) años, ejerciendo sobre ellos toda clase de actos posesorios a que solo le falta el derecho de dominio. Actos posesorios que, según afirmaciones de los testigos han sido en forma continua, quieta y pacífica, a nombre propio y sin perturbación de terceras personas.

ELIECER ANTONIO PALOMINO, refiere que conoce al señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA desde hace doce (12) años que es el mismo tiempo más o menos en que el señor MEJIA le vendió las fincas haciéndole mejoras a éstas como jaguayes, cercas, limpia de potreros y casa de habitación, además es la persona que la explota económicamente con agricultura y ganadería.

EDER ACUÑA SALAS, dice que el profesor JOSE MARIA MENDOZA es la persona que ha estado ocupando dichos predios desde hace aproximadamente doce (12) años, y la a explotado económicamente con ganadería y agricultura, le ha hecho mejoras tales como limpia de potreros, mejoras de vivienda, jaguayes, construcción de casa, cercas, etc.

Queda expresamente establecido que al expediente no se allegó la más mínima prueba que contradiga, refute o contrarreste el dicho de los

- 8 -

testigos asomados por la parte actora para probar la posesión que alega sobre los inmuebles y por el tiempo requerido para usucapir ordinariamente, por lo que han de tenerse sus afirmaciones como sinceras, veraces, responsivas en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar ya que son concordantes y explícitas en sus apreciaciones, explicando la razón de sus dichos, de donde se llega a la firme y absoluta convicción de que tales testimonios se manifiestan idóneos para considerarlos aptos probatoriamente.

En esta forma, la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad ordinaria que se plantea en este proceso se halla demostrado plena y concretamente, puesto que se cumple para su prosperidad con los requisitos que la estructuran así:

- Que la cosa haya sido poseída durante el término que la ley señala. En este caso el demandante mediante las pruebas testificales relacionadas demuestra que la posesión alegada sobrepasa el término de diez (10) años exigidos para la prescripción ordinaria.

- Que la cosa sea susceptible de prescripción adquisitiva, pues se trata de un bien inmueble que no está por fuera del comercio y no es de dominio público poseído en condiciones legales. Lo anterior se demuestra con los certificados de registro inmobiliarios donde no aparecen inscritos gravámenes que afecten los predios, y la diligencia de inspección judicial en la que se pudo constatar que se trata de unos predios rurales dedicados a la ganadería y agricultura.

El tercer requisito, es decir, la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, también se halla satisfecho por las pruebas testificales recepcionadas en el proceso, quienes así lo manifiestan al unísono.

Las anteriores consideraciones llevan al Juzgado a despachar favorablemente las peticiones incoadas en la presente demanda de pertenencia.

- 9 -

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E:

Primero: Declárese que el señor JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, ha adquirido por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio, los predios rurales denominados " MI SALVACION ", ubicado en la vereda Vigilancia, municipio de Astrea, Cesar, con un área de treinta y cuatro hectáreas cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (34Has.4.310 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida: Se toma como tal el delta 16 donde concurren las colindancias de AURA VEGA, ARMANDO CASTRO y el interesado. Colinda así: NOROESTE- En 1.185,27 metros con ARMANDO CASTRO; del delta 16 al delta 7, cerca de alambre al medio, en 58,19 metros, con AUGUSTO PAYARES, del delta 7 al delta 6 cerca de alambre al medio; NOROESTE- En 517,30 metros, con VICTOR ACUÑA, del delta 6 al delta 1pp, cerca de alambre al medio; SURESTE- En 1.256,95 metros con ENRIQUE ERASMO MEJIA BARRIOS, antes, hoy del comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA del delta 1pp al delta 18, cerca de alambre al medio; SURESTE- En 128,70 metros, con AURA VEGA, del delta 18 al delta 16, cerca de alambre al medio y encierra. Inscrito en el catastro bajo el No.00-01-0003-0073-000, matrícula inmobiliaria No.192-0017.514; y " LA AURORA ", ubicado en la vereda Vigilancia, municipio de Astrea, Cesar, con un área de Setenta y nueve hectáreas seis mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (579 Has. 6.342 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida- Se toma como tal del delta 7 donde concurren las colindancias de ROBERTO DIAZ, ELIECER PALOMINO y el interesado. Colinda así: NOROESTE- En 736 metros, con ELIECER PALOMINO, del delta 7 al delta 18, cercas de alambre al medio; NOROESTE- En 1.256 metros, con el comprador JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, hoy, antes de MARIA ENEIDA PEÑALCOSA TARIFA, del delta 18 al delta 1pp, cercas de alambre al medio; SURESTE- En 747 metros, con

- 10 -

VICTOR ACUÑA, del delta 1pp al delta 8, cercas de alambre al medio, en 196 metros, con FILEMON BARRIOS, del delta 8 al delta 30, cercas de alambre al medio, NOROESTE- En 1.082.9 metros, con ROBERTO DIAZ, del delta 30 al delta 7, cercas de alambre al medio y encierra. Inscrito en el catastro bajo el No.000100030115000, Matricula Inmobiliaria No.192-0016.309.

Segundo: Inscribase esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriquá (Cesar), para efectos del artículo 2534 del Código Civil.

Tercero: Expídase copia de esta providencia al demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE CHIRIGUANA

En Chiriquá a los 24 de mayo de 2006

Se notifica la providencia anterior al

Exhibido Imposible firma

NOTIFICADO

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHIRIGUANA - CESAR

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR),

HACE CONSTAR

Que en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA a través de apoderado judicial Doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA contra PERSONAS INDETERMINADAS, JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA y KENNY MARIA SERRANO ARAUJO, se dictó Sentencia el día Veinte (20) de noviembre del dos mil seis (2006).

Y para notificar a las partes que no lo fueron personalmente la anterior providencia, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de Tres (3) días, hoy veinticuatro (24) de noviembre del dos mil seis (2006), a la Hora de las 8.A.M.

Erazo
ERICKA MILENA DAZA
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CHIRIGUANA = CESAR.-

126

OFICIO NRO. -951.-

CHIRIGUANA, DICIEMBRE 5 DEL 2006.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CHIRIGUANA (CESAR).-

De la manera más atenta, me permito remitir a Ud., las fotocopias debidamente autenticadas de la Sentencia de fecha VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006), proferida dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR JOSE DUANTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA Y HENNY MARIA SERRANO ADIAUJO, para que se sirva darle cumplimiento al Numeral Segundo de la citada sentencia y para los efectos del artículo 2534 del Código Civil.-

Por lo tanto ruego a Ud., proceder de conformidad con lo ordenado en el presente oficio.-

Cordialmente,


ERICKA MILENA DAZ-A DIAZ.-
SECRETARIA.-



*Entregado al Dr.
Camilo Jaramique Serrano
Guaya 19-2007*

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

EL SUSCRITO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR)
A PETICION DE PARTE INTERESADA,

C E R T I F I C A :

Que revisados los libros radicales que se llevan en este Juzgado, se encontró radicado Bajo el Nro.- 20 - 178 - 31 - 03 - 001 - 2005 - 00083, el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO, adelantado por JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial doctor NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA, contra KENNY MARIA SERRANO ARAUJO y PERSONAS INDETERMINADAS.-

El día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006) se dictó sentencia, la cual fue notificada por Edicto el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006), a las OCHO (8) A.M., y desahogado el VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006), a las SEIS (6) - P.M., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.-

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN CHIRIGUANA- (CESAR), A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006).-

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE.-
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.-



*Entregado al Dr. Camilo
Henrique Serrano-
Enero 19-2007-*

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Nro. 002 /

DISTRITO JUDICIAL DE: VALLEDUPAR

JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA - CESAR

RECIBO DE PAGO No. 002

CIUDAD Y FECHA: CHIRIGUANA, Enero 19/07. VALOR: \$ 7.600

RECIBIDO DE: Dr. Nestor Tolosa NIT o CC.

CONCEPTO: Autenticación y certificado

Proc. ordinario de pertenencia Dte: Jose M^a
Mendoza Ddo: persona indel código

PROCESO No. 20-178-31-08-001-2005-00083

FIRMA RESPONSABLE:

OBSERVACIONES:

Erazo

109
SECRETARIA.-

En la fecha se archiva el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE MARTA MENDOZA VI = LLALBA, por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR ROSE DUARTE TOLOZA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por fallo definitivo.- Consta de UN (1) cuaderno con 129 folio

Se anota la salida Bajo el Nro. 00083 en el Folio 86 del Libro Nro. 15.-

CHETRIGUANA, ENERO 31 DEL 2007.-


ERYCKA MILENA DAZA DIAZ.-
SECRETARIA.-



130
Señor.

JUEZ CICIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA .

E. S. D.

Ref: Proceso de pertenencia.

Sentencia del 20 de Noviembre del año 2006.

ATENOR GONZALEZ MARTINEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 5'038.685 expedida en Guamal (Magdalena), respetuosamente vengo ante Usted, con el fin de solicitarle se sirva, expedirme a mis costas, copia de la sentencia de fecha 20 de Noviembre del año 2006, proferida por su Despacho dentro del Proceso de Pertenencia instaurado por el señor JOSE MARIA MERENDOZA VILLALBA, lo anterior señor Juez para adelantar diligencias jurídicas, toda vez que sobre ese mismo inmueble también tengo título de propiedad, debidamente Registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), bajo el Folio de Matricula inmobiliaria No. 192 - 4482, el cual allego como prueba de lo expresado.

Atentamente.


ATENOR GONZALEZ MARTINEZ.

C. C. No. 5'038.685 De Guamal (Magdalena)

SECRETARIA: Juzgado Civil del Circuito.

Recibido en la fecha el presente escrito presentado por el señor ATENOR GONZALEZ MARTINEZ quien se identificó con la C.C.No.5.038.685, adjunto se recibió certificado de tradición matricula inmobiliaria No.192-4482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.- Se anexa al proceso al cual hace referencia.-

Chiriguana, Noviembre 30 del 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERICKA MILENA DAZA DIAZ', with a stylized flourish at the end.

ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 192-4482

Impreso el 11 de Noviembre de 2015 a las 02:31:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 192 CHIMICHAGUA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: CHIMICHAGUA VEREDA: CHIMICHAGUA
FECHA APERTURA: 17/11/1981 RADICACIÓN: 8801082 CON: ESCRITURA DE 17/11/1981
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

FINCA SUPERFICIE DE TERRENO RURAL DE APROXIMADAMENTE QUE HACE PARTE DE LA SIGUIENTE DENOMINADA LA AURORA, DE
EXTENSION SUPERFICIARIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARJONA DE ESTE MUNICIPIO CERCADA LA SUPERFICIE
VENDIDA CON ALAMBRE DE PUAS SUJETOS EN MADRINA DE MADERA E INDIVIDUALIZADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL
ESTE CON FICHA DE PROPIEDAD DE ROBERTO DIAZ POR EL OESTE, CON FINCA LA EXPERENCIA, DE PABLO PAYARES POR EL
NORTE CON FINCA DE TRINIDAD JIMENEZ Y POR EL SUR, CON FINCA DE JOSE URRUETA.- VEREDA: AURORA.

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: 1 QUE ALICIA ISABEL ARQUEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR PERMUTA EFECTUADA VECNETE IRENE LOPEZ
GIL Y MARIA LUCIA MUÑOZ DE LOPEZ SEGUN ESCRITURA NO 14 DE MARZO 22 DE 1.958 OTORGADA EN LA NOTARIA DE SAN
ZENON REGISTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO NO. 1 TOMO 3 PARTIDA NO. 217 FOLIO 238-239 MATRICULA NO. 79.- 2. QUE EL
DERECHO DE DOMINIO FUE ADQUIRIDO POR COMPRA A ALICIA IRENE ARQUEZ RADA, SEGUN ESCRITURA #29 DE 05.04. DE
1.963 OTORGADA EN LA NOTARIA DE CHIMICHAGUA, REGISTRADA EL 7 DE MAYO DE 1.963 EN EL LIBRO DE REGISTRO NO. 1 TOMO
II PAARTIDA NO. 468 FOLIOS 475-476 MATRICULA NO. 48 FOLIOS 88 DE JUNIO 10 DE 1.963.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) LA AURORA
- 2) LA AURORA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

192-4481

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/12/1974 Radicación SIN
DOC: ESCRITURA 168 DEL 23/10/1974 NOTARIA UNICA DE CHIMICHAGUA VALOR ACTO: \$ 45.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADRADE OROZCO JUAN BAUTISTA
A: PALLARES CASTRO LUIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/8/1988 Radicación 01082
DOC: ESCRITURA 181 DEL 7/5/1988 NOT UNICA DE CHIMICHAGUA VALOR ACTO: \$ 770.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO - LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALLARES CASTRO LUIS
A: GONZALEZ MARTINEZ ATENOR CC# 5038685 X
A: PEREZ DE GONZALEZ ROSA CC# 26742916 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1992 Radicación 00852
DOC: OFICIO 1380 DEL 2/10/1991 JUZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADENA FELIZZOLA OSCAR RAUL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matricula: 192-4482

Impreso el 11 de Noviembre de 2015 a las 02:31:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ ATENOR

A: PEREZ ROSA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/5/2005 Radicación 2005870

DOC: OFICIO 1002 DEL: 26/5/2005 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO CON ACCION PERSONAL)
- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA FELIZZOLA OSCAR RAUL

A: GONZALEZ ATENOR

A: PEREZ ROSA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57802 Impreso por: 57802

TURNO: 2015-192-1-17626 FECHA: 11/11/2015

NIS: vPKGvWvX9vF7GXBhob80GmYydvzTNvHypPDvmbDQq5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CHIMICHAGUA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

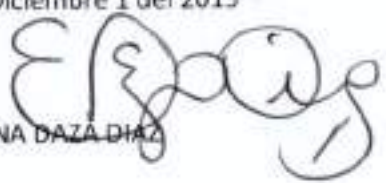
El registrador REGISTRADOR SECCIONAL EMIL HUERTAS CABEZAS

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que está pendiente resolver la petición a folios 130, e igualmente se informa que este expediente se encuentra archivado.- Sírvase ordenar.

Chiriguaná, Diciembre 1 del 2015



ERICKA MILENA DAZA DIAZ

Secretaria





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHIRIGUANA- CESAR.

CHIRIGUANA (CESAR) DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL QUINCE (2015)

REF. ORDINARIO DE PERTENENCIA – RDO: 2005 - 00083-00
DTE. JOSE MARIA MENDOZA VILLALBA
DDO. PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Prevía cancelación del arancel judicial de desarchivo del proceso y las fotocopias, de conformidad al Acuerdo No.PSSA-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le dará el trámite a lo solicitado en escrito que obra a folio 130.

Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las fotocopias simples del fallo de fecha Noviembre 20 del 2006, conforme a la petición visible a folio 130.- Déjese constancia de su entrega.

CUMPLASE

EL JUEZ

HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

N